

LXIV LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año PRIMERO PRIMER Período ORDINARIO

Comisión ES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
PARA LA IGUALDAD DE GENERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA.

06 DE SEPTIEMBRE Año 20 18

Num. 185

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAAN LOS ARTICULOS 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
SEN. KENIA LOPEZ RABADAN, PAN.
14-MAYO-2019.-SE DICTAMINARON CONJUNTAMENTE LOS EXPS. 185, 596, 835, 1073 Y 1751 TODOS DE LA LXIV LEGISLATURA QUEDANDO COMO EXP. PRINCIPAL EL 185 LXIV LEGISLATURA.

Fojas _____

com.

06 SEP 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

La que suscribe **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, Senadora por la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad entre la mujer y el hombre es histórica y el camino al acceso de las mujeres a puestos de decisión y desde luego a puestos de elección popular ha sido, por decir lo menos, largo y tortuoso. Por lo anterior, se han ido creando diversas acciones afirmativas con el objetivo de adoptar medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre ambos sexos.

La paridad de género con la que cuenta actualmente el Congreso de la Unión es un paso más hacia la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres; sin embargo, todavía es necesario eliminar barreras y seguir impulsándola. Si las mujeres nos confiamos y pensamos que con este logro la batalla se encuentra ganada, corremos el riesgo de perder la guerra.

Un ejemplo de la reticencia de aceptar a las mujeres en los espacios de decisión se observa en la difícil aceptación que tuvo la implementación de las candidaturas paritarias en los puestos de elección popular, ya que primero se trató de no cumplirla, después aparecieron legisladoras que cedían su lugar a hombres, con posterioridad se otorgaron a las mujeres los distritos menos competitivos de los partidos políticos y, apenas hace unos días, llegamos al extremo de que aparecieran candidatos intentando engañar a las autoridades electorales para que fueran registrados como mujeres transgénero.

Un país de vanguardia como el nuestro requiere reconocer los talentos de todas y todos -mujeres y hombres- por igual, por ello es necesario que nuestras autoridades reflejen la conformación de géneros que existe en nuestra sociedad, estableciendo por ley, la obligatoriedad de paridad en los órganos de decisión del ejecutivo, legislativo y judicial, así como en los organismos públicos autónomos que reconoce nuestra constitución.

Es importante señalar que, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público, la paridad no puede limitarse simplemente a las candidaturas en los cargos de elección popular del poder legislativo, como sucede actualmente a nivel federal y local en nuestro país.

Igualmente, deben dejar de existir disposiciones legales que simplemente sugieran que debe existir paridad de género en los cargos de decisión en las instituciones; es decir, deben eliminarse artículos que están sujetos a la buena fe de quién hace la designación de dichos cargos. Un ejemplo de lo anterior se observa en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde el artículo 6º de nuestra Constitución establece: *“en la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género”*, cuestión que no debe acontecer, por lo que proponemos que en esos cambios se modifique la palabra “procurará” por “garantizará”.

La propuesta del Partido Acción Nacional para lograr la paridad de género en los tres poderes y en los tres órdenes de gobierno no es nueva, la hemos impulsado en diversas legislaturas de este Congreso de la Unión y tuve la oportunidad de llevarla como diputada al Congreso Constituyente que se encargó de analizar, discutir y aprobar la primera Constitución de la Ciudad de México y en donde debido a la generosidad de diputadas y diputados constituyentes se logró que la mitad de los cargos de decisión de los tres poderes locales y en los organismos públicos autónomos locales sean para mujeres.

La presente propuesta se refiere en lo que corresponde al poder ejecutivo a su titular y a su gabinete, en el Legislativo a las y los diputados y a las senadoras y senadores del H. Congreso de la Unión. En el judicial me refiero a las y los ministros, a las y los jueces de distrito, a las magistradas y los magistrados de circuito y electorales, así como al Consejo de la Judicatura Federal. En los organismos públicos autónomos me refiero a los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Federal de Competencia Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, se refiere al Tribunal de Justicia Administrativa y al Tribunal Superior Agrario.

La situación de la mujer en varias de las instituciones señaladas con anterioridad es preocupante, ejemplo de ello se observa con la solicitud de información que hice al Consejo de la Judicatura para saber cuántas mujeres son Ministras, Magistradas y Juezas en el Poder Judicial de la Federación, en donde se contestó que de 11 ministros 9 son hombres, de 876 magistrados de circuito 714 son hombres y de 581 jueces de distrito 444 son hombres. Igual ocurre en el Consejo de la Judicatura Federal en donde de 7 integrantes 5 son hombres.

Empero, no podría decirse que no existen mujeres preparadas para acceder a ser Ministras, Juezas de Distrito o Magistradas de Circuito, ya que de conformidad con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2018¹ (realizado por el INEGI), existen 48,125 servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, en donde 23,030 son hombres y 22,589 son mujeres. Es decir, prácticamente existe paridad de género en los cargos inferiores, tal y como son los secretarios de acuerdo, actuarios, proyectistas y demás servidores del poder judicial; sin embargo, a la hora de acceder a los cargos superiores en la impartición de justicia el porcentaje de mujeres disminuye preocupantemente.

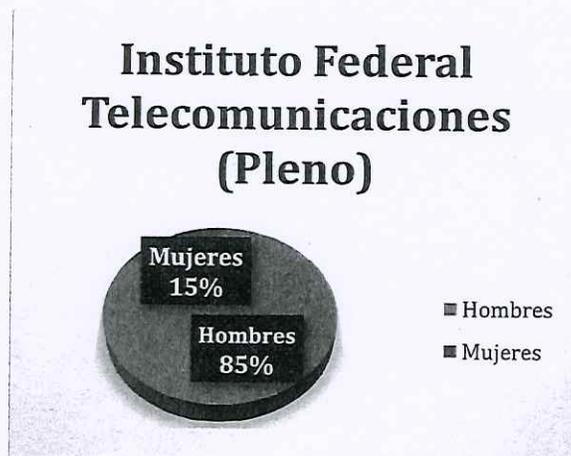
Igual situación reportan -vía solicitud de transparencia-, los Tribunales que no pertenecen al poder judicial, tal y como son el Tribunal de Justicia Administrativa, en donde de 189 magistrados 111 son hombres y 71 son mujeres o el Tribunal Agrario en donde de 70 magistrados 45 son hombres y 25 son mujeres.

Por su parte, la situación en el poder ejecutivo no es mejor, ya que actualmente de 19 dependencias 16 son dirigidas por hombres.



¹ http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/censosgobierno/federal/cnijf/2018/doc/resultado_2018.pdf

En los organismos públicos autónomos también existen casos preocupantes como es el del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en donde de 7 comisionados 6 son hombres y esa única mujer se encuentra cerca de concluir su mandato, por lo que a partir de este momento, debemos hacer el compromiso de que este Senado, nombre a una mujer a efecto de no perder la presencia femenina en dicha institución.



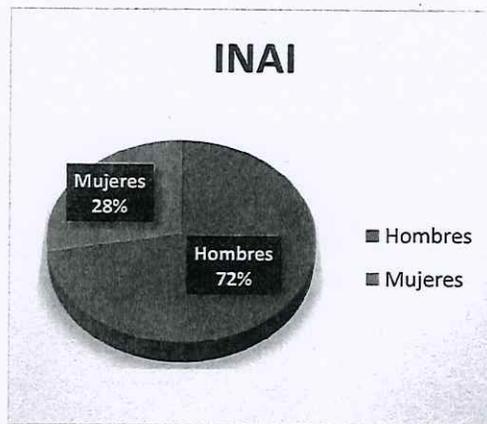
El Banco de México es otro organismo público autónomo que causa preocupación en cuanto al papel de la mujer en su organización, ya que apenas en enero pasado se designó a la primera subgobernadora. Actualmente su junta de gobierno se integra por una mujer y cuatro hombres.



Por su parte, en el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos, en la Comisión Federal de Competencia Económica y en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la participación de la mujer no llega al treinta por ciento, tal y como se demuestra a continuación:



2 mujeres-5 hombres



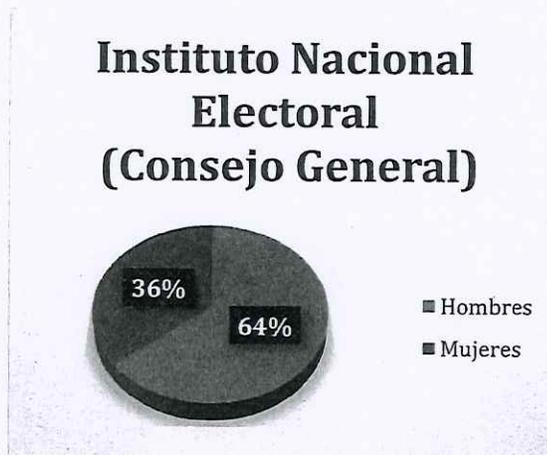
2 mujeres-5 hombres



1 mujer-3 hombres

Mención aparte, merecen el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el cual existe paridad de género en su junta de gobierno (tres mujeres y dos hombres) y el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde existen seis mujeres y cinco hombres.

Asimismo, hay que mencionar al Instituto Nacional Electoral en donde se ha avanzado en la participación de la mujer en su Consejo General, sin embargo, aún no se ha logrado una paridad plena, ya que de 11 integrantes 4 son mujeres y 7 son hombres.



Asimismo, es importante señalar que se propone el mismo esquema para las entidades federativas, así como para la integración de los Ayuntamientos; es decir, paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos locales.

De aprobarse la presente iniciativa se logrará que la paridad de género no dependa de vaivenes políticos o de cualquier otro tipo de intereses. Será otro paso para eliminar la discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos

de vulneración a los derechos y libertades fundamentales en que se encuentra la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, ante el Pleno de este Senado de la República, vengo a presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a c) ...

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes, **no podrá haber más de tres miembros del mismo género**. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

...
...
...
...
...

Artículo 6o. ...

...
...
...
A. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

...
...
...
...
...
...
...

El organismo garante se integra por siete **comisionados y comisionadas, no podrá haber más de cuatro integrantes del mismo género**. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al **comisionado o comisionada** que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el **Presidente o Presidenta** de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el **Presidente o Presidenta** de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **comisionado o comisionada** la persona nombrada por el Senado de la República.

...
...

En la conformación del organismo garante se **garantizará la igualdad** de género.

...

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez **consejeros y consejeras, cinco mujeres y cinco hombres**, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos **consejeros o consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

...
...
...

B. ...

Artículo 26.

A. ...

B. ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como **Presidente o Presidenta** de ésta y del propio organismo; serán designados por el **Presidente o Presidenta** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, no podrá haber más de tres miembros del mismo género.

...
...
...
...
C. ...

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XVIII. ...

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de le tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. **El Estado garantizará que en la integración de los tribunales agrarios exista el principio de paridad de género.**

...
...
XX. ...

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente o **Presidenta** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central **será por la mitad de mujeres y la mitad de hombres**, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XII. ...

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados y **Comisionadas**, incluyendo el Comisionado Presidente o **Comisionada Presidenta**, **no podrá haber cuatro integrantes del mismo género**, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 41. ...

...

- I. a IV.
- V. ...

Apartado A. ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente o **consejera Presidenta** y diez consejeros y **consejeras** electorales, **no podrá haber más de seis integrantes del mismo género** y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...
...

...
...
...
...
...
...
...

...
...
Apartado B. a Apartado D. ...

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. **La mitad de las y los miembros de cada cámara serán mujeres.**

Artículo 73. ...

I. a XXIX-G. ...

XXIX-H. ...

...
...
...

Los Magistrados y Magistradas de la Sala Superior serán designados por el Presidente o **Presidenta** de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables. **La mitad de las y los Magistrados serán mujeres.**

Los Magistrados y Magistradas de Sala Regional serán designados por el Presidente o **Presidenta** de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos. **La mitad de las y los Magistrados serán mujeres.**

...

Artículo 89. ...

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a las y los Secretarios de Estado, **la mitad de su gabinete será conformado por mujeres.** Remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes:

...
...

II. a XX. ...

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y Ministras y funcionará en Pleno o en Salas. **No podrá haber más de seis Ministros del mismo género.**

...
...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. **Igualmente garantizará que la mitad de los jueces y magistrados del poder judicial sean mujeres.**

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 99. ...

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados y Magistradas Electorales. **No podrá haber más de cuatro Magistrados del mismo género.** El Presidente o Presidenta del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I. a X. ...

...
...
...
...
...
...

Los Magistrados y Magistradas Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley. **La mitad de los magistrados de las salas regionales y especializada serán ocupadas por mujeres.**

...
...

...
...

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente **o Presidenta** de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados **y Magistradas** de Circuito y Jueces **y juezas** de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente **o Presidenta** de la República. **No podrá haber más de cuatro miembros del mismo género.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 102.

- A. ...
- B. ...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado **por cinco consejeras y cinco consejeros**, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros **o consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...
...
...
...
...

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **En la conformación del ayuntamiento deberá existir paridad de género en los cargos de decisión.**

...
...
...
...
...

- II. a X. ...

Artículo 116. ...

I. ...

...

...

...

a) a b) ...

...

El Poder Ejecutivo de los Estados deberá contar con un gabinete integrado por un cincuenta por ciento de mujeres.

II. ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con **diputadas y** diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **Deberá existir una conformación paritaria de legisladoras y legisladores en los Congresos.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

...

III. ...

La independencia de los magistrados **y magistradas, juezas y** jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. **La mitad de los cargos de Jueces y juezas, Magistrados y Magistradas y de Consejeros y Consejeras serán ocupados por mujeres.**

...

...
...
...
IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. **Los Tribunales de Justicia Administrativa estarán integrados de forma paritaria entre mujeres y hombres.**

...
VI. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. **Sus órganos de dirección estarán integrados de forma paritaria entre mujeres y hombres.**

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

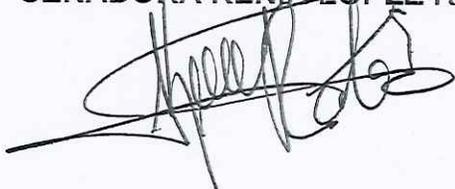
X. **Los organismos públicos autónomos que las constituciones locales reconozcan, deberán estar integrados de forma paritaria entre mujeres y hombres.**

TRANSITORIOS

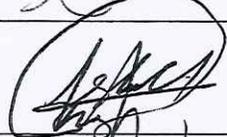
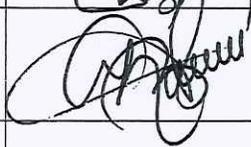
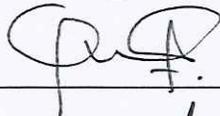
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, septiembre de 2018.

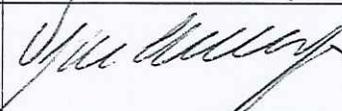
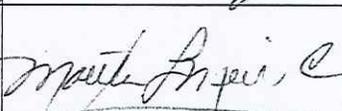
SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN



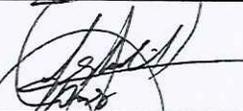
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Senadora (or)	Grupo Parlamentario	Firma
Sasil de leon villard	PES	
GLORIA E. NAVEZ	PAN	
Alejandra Noemi Reynoso Sánchez	PAN	
Gina Andrea Cruz Blackledge.	PAN	
Cora Cecilia Pinedo Alonso	PT	
Geovanna Banzuelos	PT	

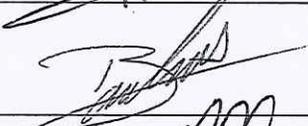
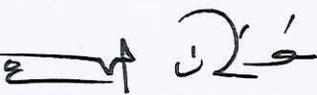
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Senadora (or)	Grupo Parlamentario	Firma
DIGNA SANCHEZ CORDERO	MORENA	
MARTHA L. MILITEL C.	MORENA	

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Senadora (or)	Grupo Parlamentario	Firma
Josefina Vazquez Mora	PAN	
GLORIA E. NUÑEZ SANCHEZ	PAN	
Indira de Jesús Rosales San Román	PAN	
Xochitl Gálvez Ruiz	PAN	
María Guadalupe Murguía Gutiérrez	PAN	
Minerva Hernández Ramos	PAN	
Nadia Navarro Acevedo	PAN	
Martha Cecilia Márquez Avarado	PAN	
María Guadalupe Saldana Cisneros	PAN	
Mayuli Latifa Martínez Simón	PAN	
Alejandra Noemi Reynoso Sánchez	PAN	

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Senadora (or)	Grupo Parlamentario	Firma
Alejandra Labareo	PVE M	
Gabriela Benavides	PU EM	
Verónica Camino Farjat	PVE M	
M.A. GARCÍA CUARTELLAS CERVANTES	MORENA	
Susana Harp I	Morena	



4-2 25
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-121

Ciudad de México, 9 de octubre de 2018

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada el 6 de septiembre, la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

Leobardo Mh.
a/oct 1/18


SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



11-24 26
T
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-122

Ciudad de México, 9 de octubre de 2018

**SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada el 6 de septiembre, la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Recibido Díaz
9/10/2018



4-14 27

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-123

Ciudad de México, 9 de octubre de 2018

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada el 6 de septiembre, la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente



SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria





SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

16 NOV. 2018
RECIBIDO

HORA: 13:59 RECIBE: _____

V.E.

2-3
28

MESA DIRECTIVA

EXP. 185 LXIV

DGPL-1P1A.-3307

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2018.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar

Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Presente

Hago de su conocimiento que la Mesa Directiva, en reunión celebrada en esta fecha, acordó **homologar el turno** de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 6 de septiembre de 2018 por la Sen. Kenia López Rabadán, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de **Estudios Legislativos, Primera**, para su análisis y dictamen.

Atentamente

Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

Secretaria



7-8
29
MESA DIRECTIVA

EXP. 185 LXIV

DGPL-1P1A.-3308

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2018.

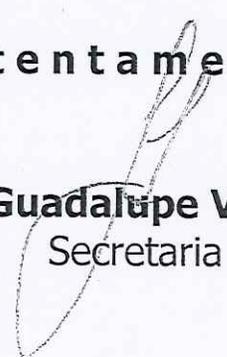

Sen. Martha Lucía Micher Camarena

Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género

Presente

Hago de su conocimiento que la Mesa Directiva, en reunión celebrada en esta fecha, acordó **homologar el turno** de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 6 de septiembre de 2018 por la Sen. Kenia López Rabadán, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de **Estudios Legislativos, Primera**, para su análisis y dictamen.

Atentamente


Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

Secretaria

Nadia Salinas

19/NOV/18



9-1 30
MESA DIRECTIVA

EXP. 185 LXIV

DGPL-1P1A.-3309

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2018.

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón

Presidenta de la Comisión de
Estudios Legislativos, Primera
Presente

Hago de su conocimiento que la Mesa Directiva, en reunión celebrada en esta fecha, acordó **homologar el turno** de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 6 de septiembre de 2018 por la Sen. Kenia López Rabadán, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de **Estudios Legislativos, Primera**, para su análisis y dictamen.

En consecuencia, le anexo copia de la iniciativa referida.

Atentamente

15 NOV 2018

Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
Secretaria



55 31
MESA DIRECTIVA

EXP. 185 LXIV

DGPL-1P1A.-3310

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2018.

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera

Presidenta de la Comisión de
Estudios Legislativos, Segunda
Presente

Hago de su conocimiento que la Mesa Directiva, en reunión celebrada en esta fecha, acordó **homologar el turno** de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 6 de septiembre de 2018 por la Sen. Kenia López Rabadán, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de **Estudios Legislativos, Primera**, para su análisis y dictamen.

Por lo anterior, le solicito dejar sin efectos el turno dictado en el oficio No. DGPL-1P1A.-123 de fecha 9 de octubre de 2018.

Atentamente

Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
Secretaria



Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año PRIMERO PRIMER Período ORDINARIO

ComisiónES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GENERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

16 OCTUBRE Año 20 18.

Num. 596

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADORAS MARTHA LUCIA MICHER CAMARENA Y BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA, A NOMBRE DE LAS SENADORAS Y LOS SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO, MORENA.

*tns.

Fojas 47

16 OCT 2018.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

34

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Presente.-

21
Senadora Martha Lucía Mícher Camarena y Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena a nombre de las Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, párrafos 1, 2 y 3, 169, 171, fracción I y 172, párrafo 1, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes

México tiene la oportunidad histórica de consolidar el proceso de reformas legislativas en materia de derechos políticos de las mujeres, iniciado en los años 90 del siglo pasado, que transitó de las cuotas de género a la paridad en la postulación e integración de mujeres en el Congreso federal y en los Congresos locales, contribuyendo a la eliminación de las brechas de exclusión que aún dificultan la plena participación de las mujeres en los cargos de elección popular y en los puestos de dirección de los distintos órganos de poder y toma de decisiones en el Estado.

Pese al reconocimiento formal de los derechos políticos de las mujeres a votar y ser electas, es evidente que aún existen barreras estructurales, culturales e históricas que han obstaculizado la posibilidad de que sean ejercidos plenamente, condición que se agrava para quienes pertenecen a grupos históricamente aún más

discriminados, como las mujeres indígenas, afrodescendiente, lesbianas, adultas mayores, con discapacidad, entre otras.

El análisis histórico de cada proceso electoral da cuenta de la existencia de una serie de dificultades que han minado la participación política de las mujeres, situación que durante años ha generado una subrepresentación en los cargos de elección, en las administraciones públicas y en el poder judicial, lo cual, además de constituir un acto de discriminación, les ha impedido el desarrollo de sus capacidades de liderazgo, su fortalecimiento como agentes de cambio hacia la igualdad sustantiva y sobre todo se les ha limitado indebidamente el ejercicio pleno de sus derechos de participación y representación política.

Las mujeres hacen política en un contexto adverso y dentro de una cultura política machista y discriminatoria que aún considera los espacios de poder como territorio acotado para los hombres. Por ello, es necesario hacer frente al reto de la paridad desmontando desde la estructura jurídica los obstáculos que perpetúan las resistencias que se conforman para no ceder los espacios y controlar el proceso de selección de las candidaturas e integración de los órganos de representación, deliberación y toma de decisión.

En los últimos 10 años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política, destacando entre éstas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que se señala:

... el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de

los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales.¹

... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado.²

Así, la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio *pro persona* y de la orientación trazada por la Constitución en el contexto de tratados internacionales permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal.

A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Por ello, es claro que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público a mujeres y hombres, en auténticas condiciones de igualdad.

¹ Jurisprudencia 6/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

² Jurisprudencia 7/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

A pesar de esos avances, es claro que dicho tránsito no se ha realizado en un camino exento de obstáculos lo que ha impactado a múltiples intereses ilegítimos.

Tal como lo señala la resolución sobre la participación de las mujeres en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011³,

“... las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada...”.

Los resultados del proceso electoral de 2017-2018 muestran el impacto positivo e importante avance en la integración de más mujeres en los órganos legislativos y en los ayuntamientos, pero aun así no se ha alcanzado la paridad. Por ello, resulta pertinente ajustar la instrumentalización de la paridad y, como acto de congruencia, hacerla extensiva no sólo para la postulación, sino también para la integración de órganos legislativos, judiciales, administrativos y autónomos.

b) Argumentos

La reforma constitucional de diciembre de 2013,⁴ que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representó un cambio de paradigma que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

Hoy, el establecimiento del principio de paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable frente a la evidente y abrumadora subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión política, así como para

³ http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&Lang=S

⁴ Publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014.

cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sean una realidad.

A diferencia de las cuotas, la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país. Parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad. Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones. La presente iniciativa busca ese objetivo.

A partir de 2008, año en que Ecuador se convirtió en el primer país en América Latina en elevar a rango Constitucional la paridad para la nominación de cargos de elección popular, la región ha sido escenario de procesos dinámicos de demandas, que afortunadamente se han visto cristalizadas en reformas en cinco países (Ecuador, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua y México). La paridad constituye un principio convencional y constitucional, así como el máximo estándar para asegurar el derecho de las mujeres a ser electas en condiciones de igualdad con los hombres.

Dicho estándar se ha convertido, además, en una aspiración y lucha política en diferentes países en los que, contando o no previamente con acciones afirmativas, se están impulsando propuestas de reforma, así como el debate parlamentario en torno a la necesidad de dar mayor impulso a la participación política de las mujeres a través de este tipo de mecanismos. Este ha sido el caso de países como Argentina, Guatemala y Paraguay.

A continuación, se hace una breve reseña de las reformas constitucionales por las que se incorporó en el principio de paridad en Ecuador y en Bolivia.

Ecuador

La incluye en los artículos 116, 176, 179, 183, 210, 217, 224 y 434 constitucionales, que señalan:

Para las elecciones pluripersonales se establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres.

El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral se rigen por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

En la integración de la Corte Constitucional se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

En la elección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, en la conformación del Consejo de la Judicatura y en la designación de servidoras y servidores judiciales “se propondrá a la paridad entre hombres y mujeres”.

Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados garantizando “equidad y paridad entre hombres y mujeres”.

Ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia, 2009.

Como medida de acción afirmativa dispone que, en la proclamación de autoridades electas o electos, cuando exista empate por el último escaño y entre los empatados haya una mujer, se le adjudique el escaño a ella. Promueve la representación paritaria en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, así como en los partidos y movimientos políticos.

Bolivia

La incluye en el artículo 278 constitucional, que a la letra dice:

En la elección de asambleístas departamentales se tomará en cuenta la representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género.

La ley 25 (Ley del Órgano Judicial) establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional seleccionará de entre las postulaciones la lista de candidaturas para el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Agroambiental. Se agrega que esta lista deberá cumplir los criterios de equivalencia de género y representación intercultural y será sometida a votación ciudadana, explicitando que el 50% de los puestos de la lista deben corresponder a mujeres.

Se dispone, además, que el 50% de los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia de listas enviadas por el Consejo de la Magistratura, deben ser mujeres.

Por otro lado, es importante destacar que México ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales de derechos humanos, los cuales, tras la reforma al artículo 1° de la CPEUM en junio de 2011, adquieren rango constitucional, por los que el Estado mexicano se obliga a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el mismo sentido, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.⁵

Por su parte, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW),⁶ al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de su país, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;⁷

En tanto que, en su artículo 2, señala:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

⁵ Véanse los Artículos 2.1, 3 y artículo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷ Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

Los Estados Partes tomarán, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

...

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;⁸

Así como a

b) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones

⁸ Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales.⁹

Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.¹⁰

En el mismo sentido, la **Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria**, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida ésta última como el “modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo”, señala como sus fines:

- a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.
- b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

Los organismos internacionales están atentos al cumplimiento de estas obligaciones y, además, México está obligadi a presentar informes periódicos que den cuenta de las acciones que ha llevado a cabo para tal efecto.

Por su parte, el **Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, en su Recomendación General 23**¹¹ manifiesta su preocupación por el hecho de que las mujeres han sido excluidas de la vida política y del proceso de adopción de decisiones de las sociedades.

⁹ Op. Cit. Artículo 8, inciso b).

¹⁰ Corte I.D.H., Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.

¹¹ <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral23.htm>

En su **Recomendación General número 25**¹², el mismo Comité estima que el establecimiento de las acciones afirmativas no constituye una excepción a la regla de no discriminación, sino parte de una estrategia necesaria para la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.

En la **recomendación número CEDAW/C/MEX/CO/7-8**¹³, realizada en 2012, el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria.

Más adelante, el Comité recomienda al Estado parte que:

- b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal¹⁴;

En ese terreno, México tiene un importante déficit, pues no ha logrado que los grupos sociales participen por igual, ni mucho menos que sean representados en condiciones equivalentes en los órganos de toma de decisiones. El tema merece, por tanto, una atención focalizada en esta iniciativa.

En el 2018, el **Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer**, emitió las siguientes recomendaciones para nuestro país:

"Participación en la vida política y pública":

¹²[http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

¹³ http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw_7_y_8_informe.pdf

¹⁴ CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párrafo 23, inciso b).

33. El Comité acoge con satisfacción los progresos logrados por el Estado parte para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y el aumento del número de mujeres elegidas para ocupar cargos en elecciones recientes. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;
- b) La discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales;
- c) El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:

- a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;
- b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en

particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;

c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales."

El 5 de octubre de este año, la **Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres**, presentó su reporte anual ante la Asamblea General, exclusivamente sobre violencia política contra Mujeres en razón de género. Entre otras, emitió una recomendación puntual a efecto de que los Estados Partes fortalezcan y actualicen el marco normativo para alcanzar la paridad de género, en todos los Poderes y niveles de gobierno, garantizando la participación integral de las mujeres en la vida política y pública, de conformidad con los tratados internacionales, regionales y estándares de protección de derechos humanos, aplicando, de ser necesario, medidas especiales temporales, tales como cuotas y otras acciones, a efecto de acelerar el progreso hacia la participación igualitaria de las mujeres en la vida política.¹⁵

Mujeres indígenas

Los déficits de representación y rezagos que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país, que apenas en forma marginal han tenido alguna representación en los órganos públicos de toma de decisiones, son inaceptables.¹⁶

¹⁵ *Violencia en contra de las mujeres en la política*. Reporte de la Relatora Especial sobre violencia contra Mujeres, sus causas y consecuencias (A/73/301), Duvravka Simonovic, presentado en cumplimiento de la Resolución de la Asamblea 71/170. Recommendations. P.83, (c), P. 18. (Traducción libre).

¹⁶ Ver: Alanis Figueroa, María del Carmen. *La representación indígena: asignatura pendiente*. En: Carlos González (Coord.) (2018) *Voto, luego exijo. México después de las elecciones de 2018*. Ciudad de México: Ediciones Ilyo. Colección Construyendo Ciudadanía. Pp. 88-95. (En prensa).

Ello, a pesar de que México es el país de América Latina con mayor presencia de indígenas. Nuestros más de 11 millones¹⁷ superan los 5 millones de Bolivia, 4 millones de Guatemala y 850 mil de Ecuador.

La inclusión política de los pueblos y comunidades indígenas, no se trata de un asunto cuantitativo, es una cuestión de derechos y es necesaria para enriquecer la toma de decisiones en un país que, como define el artículo 2 constitucional, tiene un carácter multicultural. Es, sobre todo, una urgencia a la luz de las desigualdades que enfrentan muchos de esos pueblos.

En efecto, si la pluralidad y diversidad de nuestra Nación se construye sobre los pueblos indígenas, en atención a que sus patrimonios culturales, propiedades, conocimientos y trabajo constituyen parte fundamental de México, entonces también les asiste el derecho primigenio de que se garantice su participación política en los principales órganos decisorios, a fin de que sean igualmente corresponsables en la construcción del diseño nacional.

Los instrumentos que como país nos hemos dado para incentivar la representación política y, en su caso, adoptar medidas compensatorias para dar vigencia a los principios de igualdad y no discriminación, han quedado rebasados frente a una representación política que no logra asumir en todo el país el multiculturalismo de la nación.

Un punto central para propiciar la participación de los pueblos indígenas fue la reforma de 2001 – hace diecisiete años – cuando se incorporaron a la Carta Magna tres aspectos.¹⁸

- El derecho en los municipios con población indígena, a elegir a sus representantes ante los ayuntamientos;
- La elección de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

¹⁷ 11,132,562 según datos proporcionado por la CDI. www.cdi.gob.mx/cédulas/index.html.

¹⁸ Decreto de 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001.

- La instrucción al entonces IFE, en un artículo transitorio, que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, se tomara en consideración la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

A pesar que desde 1992 México se identificó como una nación pluricultural y que, en el año 2001, la Constitución General de la República reconoció su existencia sobre esa base multicultural, dicho postulado todavía es un simple anhelo o un objetivo ineficaz de carácter programático que no ha logrado materializarse.

En principio, esas formas de participación política permitieron, por una parte, construir formas de gobierno indígena que son reconocidas por las autoridades y las leyes; y, por otro lado, que con base en la redistribución electoral federal ordenada en los años 2004-2005, con la que se celebraron las elecciones federales de 2006, 2009, 2012 y 2015, se determinó la existencia de 28 distritos uninominales sobre la base de una presencia de 40 por ciento o más de población indígena. En la distritación realizada por el INE en 2015-2016 se definieron nuevamente 28 distritos indígenas, con la misma base del 40 por ciento de población, cartografía con la cual se llevaron a cabo las elecciones federales de 2018.

Sin embargo, incluyendo las elecciones de 2018, los resultados alcanzados han estado muy alejados de su objetivo fundamental: ni siquiera se ha conseguido integrar a la Cámara de Diputados y Diputadas, cuando menos en esos 28 distritos uninominales, a personas indígenas que los representen.

Lo anterior, debido entre otras muchas causas, a que los partidos políticos no han hecho lo necesario para ajustar sus métodos de selección de candidaturas a las particularidades de esos distritos, con la finalidad de postular en éstos, candidatas y candidatos que legítimamente los representen.

Por tanto, ante las múltiples evidencias de que el modelo de participación política de los pueblos y comunidades indígenas, vigente desde el año 2001, continúa

siendo ineficaz, ello lo convierte en un tema prioritario en la agenda nacional, que debe ser superado.

Si bien México se reconoce como una Nación multicultural sustentada originalmente en los 62 pueblos indígenas que han sido identificados, esa diversidad es prácticamente inexistente en los órganos de poder público, cuya integración se ampara primordialmente en ser representantes de la nación. Esta situación es producto de la omisión de garantizar en la Constitución y en la ley, la participación y presencia indígena en la renovación periódica de los órganos de representación. No es suficiente un artículo transitorio que mandate al INE a delimitar distritos indígenas sin que se garantice su acceso a los espacios de decisión pública. Además, ¿qué pasa con el Senado, los Congresos locales, las listas y fórmulas de representación proporcional?

En este sentido, debe ser obligatorio para todos los partidos el registro de personas indígenas. México debe avanzar a una reforma constitucional y reglamentaria, precursora del nuevo paradigma de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en la construcción del destino de la Nación.

Buena parte de las contribuciones que verdaderamente han fortalecido la representación y el ejercicio de los derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas no han provenido de los diseños legislativos, sino de la impartición de justicia electoral, y recientemente, de la implementación de acciones afirmativas por parte del INE.

En primer lugar, la Sala Superior del Tribunal Electoral, acorde con los tratados y estándares internacionales, así como con la Constitución, en el año 2015 vinculó al INE a que en los trabajos de distritación, garantizara el ejercicio del derecho a una consulta previa, informada, libre y de buena fe a las comunidades y pueblos

indígenas.¹⁹ Esto representa un avance sin precedente. Las distritaciones hoy las hace el INE con base en un protocolo de consultas previas.

El Consejo General del INE, para las elecciones federales de 2018, aprobó una nueva distritación²⁰ y un Acuerdo del Consejo General para el registro de las candidaturas a diputaciones federales, en el que obligó a los partidos a postular, como acción afirmativa, fórmulas de personas que se auto-adscriban como indígenas en al menos 12 de los 28 distritos con población indígena, de los cuales 50% corresponderán a mujeres y el 50% a hombres.²¹ El INE dejó a la potestad de los partidos políticos determinar en cuáles de los 12 de los 28 distritos registrarían candidaturas de personas indígenas. ¿Por qué 12 y no 28?²² ¿Qué sentido tiene delimitar distritos indígenas para establecer una medida compensatoria en favor de un grupo discriminado y subrepresentado, si esa definición se reduce a una cuota del 42% del número de distritos que corresponderían (28)? Y esos 12 distritos solo representan un 4% de los 300 distritos a nivel nacional.

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral, modificó el acuerdo del INE que determinó la cuota indígena con paridad de género en 12 distritos, para aumentar a 13 el número. Dichos distritos correspondieron a aquellos que tuvieran el 60% o

¹⁹ Jurisprudencia 37/2015 "CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS:

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=37/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,37/2015>

²⁰ Acuerdo INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA:

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92257/CGext201703-15-ap-7.pdf>

²¹ Acuerdo INE/CG508/2017 el cual aprueba los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, y, en su caso las coaliciones ante los consejos del instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018: <http://www.ine.mx/?s=Acuerdo+INE%2FCG508%2F2017+el+cual+aprueba+los+criterios+aplicable+s+para+el+registro+de+candidaturas+a+los+distintos+cargos+de+elecci%C3%B3n+popular+que+presenten+los+partidos+pol%C3%ADticos%2C+y%2C+en+su+caso+las+coaliciones+ante+los+consejos+del+instituto%2C+para+el+Proceso+Electoral+Federal+2017-2018+>

²² Cuota de por sí mermada, porque tampoco he logrado entender por qué no se ha reducido al 30% la población para considerar un distrito como indígena.

más de población indígena. Se eliminó la potestad de los partidos a elegir en qué distritos registraban las candidaturas indígenas y se exigió una auto adscripción calificada.

En todo caso, debieron ser los 28, es decir el 100% correspondiente al número de distritos indígenas previamente definidos con criterios firmes avalados por el Consejo General del INE y el propio tribunal.

Después de conocer los resultados de la elección, se logró el acceso a la Cámara de diputados de 13 personas indígenas, 3 mujeres exclusivamente.

La presente reforma a nuestra Constitución prevé las acciones necesarias para que accedan a los espacios de toma de decisión, significaría respetar la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para garantizar que su desarrollo económico, social y cultural, se lleve a cabo de acuerdo a su propia cosmovisión.

Bajo este imperativo, entonces, el Estado mexicano tiene no sólo el compromiso de introducir en el derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, sino, también, el adeudo y la obligación con la sociedad mexicana de resarcir la discriminación que históricamente han padecido las mujeres, impidiéndoles ocupar de manera libre de prejuicios y discriminación los cargos públicos de mayor relevancia y decisión con igualdad de oportunidades.

Es importante destacar que, a las reformas constitucionales y legales encaminadas al reconocimiento e instrumentación de la paridad, deben sumársele un conjunto de medidas administrativas, legales y judiciales que garanticen que las mujeres ejerzan sus derechos políticos en condiciones de igualdad, seguridad, libres de violencia y de discriminación.

En este esfuerzo, será fundamental la concientización sobre las consecuencias negativas que generan los estereotipos sobre cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito político, así como la falsa creencia de que quien obtiene un cargo vía paridad no cumple con el mérito requerido para el mismo.

La presente iniciativa de reforma tiene como propósito proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia y los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno, poniendo atención, como ya antes se advirtió, a la interseccionalidad, de tal suerte que ninguna mujer sea doblemente discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, de discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.

Así, con sustento en los anteriores motivos, se establece lo siguiente:

1. En el poder ejecutivo, deberá garantizarse una integración paritaria del Gabinete presidencial, tanto legal como ampliado;
2. En los ayuntamientos y las alcaldías, deberán observarse los principios de paridad horizontal y vertical;
3. En el poder legislativo, se exigirá la paridad de género en el encabezamiento de las comisiones y órganos de gobierno. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, deberán estar encabezadas por fórmulas de mujeres. Asimismo, resulta indispensable que 50 de las 500 diputaciones, así como 13 de las 128 senadurías, sujetándose al principio de paridad de géneros, sean ocupadas paritariamente por mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas;
4. En el poder judicial, cuyos cargos no son de elección popular, la propuesta se dirige a los órganos del Senado de la República responsables de la designación de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e integrantes del Consejo

de la Judicatura Federal, debiendo garantizar en su designación el principio de paridad de género.

5. La misma lógica deberá aplicar el Consejo de la Judicatura Federal en los nombramientos de magistraturas para los Tribunales Colegiados de Circuito y titularidades de los Juzgados de Distrito.

6. Lo anterior, deberá reproducirse en sus respectivos ámbitos y según proceda, en cada una de las 32 entidades federativas, tanto a nivel estatal como municipal.

7. En idénticos términos será la integración de los máximos órganos de dirección de los organismos públicos autónomos, tales como el Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Banco de México, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otros.

En todos los casos, la composición de las dependencias y organismos gubernamentales deberá ser paritaria, recomendándose que su presidencia sea asumida alternadamente por una persona de sexo distinto, en los términos de sus periodos correspondientes. De igual forma, cuando el número de integrantes de un órgano colegiado sea impar, se considerará la posibilidad de privilegiar una mayor presencia de mujeres, con el propósito de revertir la desigualdad histórica de que han sido objeto.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, sometemos a la consideración del Pleno de Honorable Senado de la República la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 1,2, 3, 6, 26, 27, 28, 35, 41, 50, 52, 56, 70, 73, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 89, 91, 94, 95, 97, 99, 100, 102, 113, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...
...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La paridad de género se instituye como un principio fundamental en los Estados Unidos Mexicanos, que garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

Artículo 2. ...

...
...
...
...

A.

I a VI

VII. Elegir **conforme al principio de paridad de género**, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Artículo 3. ...

...

...

I. a VIII.

IX. ...

a) a c) ...

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El **Ejecutivo** Federal someterá una terna, **compuesta por no más de dos personas del mismo sexo**, a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia **de las mujeres y hombres propuestos**, designará a **quien** deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno la persona que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

Artículo 6. ...

...

...

...

A. ...

I. A VII. ...

VIII...

...

En su funcionamiento, se regirá por los principios de **paridad de género**, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

...
...
...
...

El organismo garante se integra por siete comisionados, **de los cuales tres pertenecerán a un sexo y cuatro al otro, considerándose la posibilidad de que esta composición se invierta al término de la duración de su encargo.**

...
...

En la conformación del organismo garante **se deberá observar** la paridad de género.

El o la comisionada que ocupe la Presidencia del órgano, cuya designación recaerá en sus propios integrantes mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; deberá rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

Artículo 26. ...

A. ...

...

B. ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno **conformada por cinco integrantes, dos de los cuales deberán ser de un sexo y tres del otro, considerándose la posibilidad de que esta composición se invierta al término de la duración de su encargo. Uno o una de sus integrantes**

estará al frente de la Presidencia de la Junta y del propio organismo; serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, **paridad de género**, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

C...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente **o Presidenta, así como tres Consejeras y tres Consejeros que deberán contar con la ciudadanía mexicana y gozar** de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. **Para su designación se seguirá** el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el **titular del Poder Ejecutivo Federal** en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años **se hará la sustitución de quienes tengan mayor antigüedad en el cargo, salvo propuesta y ratificación** para un segundo período.

Artículo 27. ...

...

XIX. ...

...

El Estado mexicano establecerá los mecanismos necesarios para que la integración de los tribunales agrarios sea invariablemente paritaria.

...

Artículo 28. ...

...

...

...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, **integrado de manera paritaria**. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación **paritaria** será hecha por la **persona Titular del Poder Ejecutivo Federal**, con la aprobación de la

Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, **integrados de forma paritaria en términos de ley.**

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I ...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, **respetando la paridad** y teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con **la paridad** y los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. **El principio de paridad de género deberá observarse en la integración de los Poderes de la Unión, así como en los órganos autónomos.**

I. Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la integración de sus órganos de dirección y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, **siempre de manera paritaria**, y como organizaciones **ciudadanas**, hacer posible **su** acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad **de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular**. Sólo los ciudadanos y **ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...
...
...
V...

Apartado A.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un **consejero o consejera Presidenta y diez consejeros electorales: cinco mujeres y cinco hombres**. Concurrirán, con voz pero sin voto, **las consejerías** del Poder Legislativo, **las representaciones** de los partidos

políticos y quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con las y los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...
 ...

Quienes ocupen la Presidencia y las consejerías electorales durarán en su cargo nueve años, **sin posibilidad de reelección**. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

...

Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, **las cuales se integrarán invariablemente observando el principio de paridad de género.**

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y **diputadas**, electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Las fórmulas de mayoría relativa se postularán garantizando la paridad de género y tomando en cuenta la fuerza electoral del partido político al momento de la asignación de las candidaturas por distritos. Las listas regionales se integrarán de manera paritaria conforme al principio de alternancia de género y serán encabezadas por mujeres. De estas listas se tomarán las diputaciones necesarias para lograr la paridad de género en la integración total de la Cámara.

Adicionalmente, cincuenta de las diputaciones deberán ser ocupadas, paritaria y exclusivamente, por mujeres y hombres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Las leyes secundarias establecerán acciones afirmativas para revertir la subrepresentación de otros colectivos históricamente discriminados.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras** y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos, **de manera paritaria y la primera fórmula integrada por mujeres.** La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de **candidaturas** que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. **Cuando a un partido político le correspondan más de una senaduría de primera minoría, la asignación se realizará conforme al principio de paridad.**

Las treinta y dos **senadurías** restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, **conformadas de acuerdo al principio de alternancia de género. El primer lugar se reservará para candidatas mujeres y de estas listas se tomarán las senadurías necesarias para**

lograr la paridad de género en la integración total de la Cámara. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Adicionalmente, trece de las senadurías, deberán ser ocupadas, paritaria y exclusivamente, por mujeres y hombres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Las leyes secundarias establecerán acciones afirmativas para revertir la subrepresentación de otros colectivos históricamente discriminados.

Artículo 70. ...

El Congreso de la Unión expedirá la ley que regule su estructura y funcionamiento interno, en la que invariablemente deberá observar la paridad de género.

Artículo 73. ...

...

...

XXIX-H.

...

...

...

...

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis **Magistraturas integrados de forma paritaria**, y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados y **Magistradas** de a Sala Superior serán designados por el **titular del Ejecutivo Federal** y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

La magistratura de las Salas Regionales será igualmente designada por el **titular del Ejecutivo Federal** y ratificada por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros, **en forma paritaria**, de los que 19 **corresponderán a la Cámara de** Diputados y 18 **a la Cámara de** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto **del mismo sexo**.

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en **una sola persona, que se denominará «Presidenta o Presidente** de los Estados Unidos Mexicanos».

Artículo 81. La elección de quien ocupe la **titularidad del Poder Ejecutivo** será directa, en los términos que disponga la Ley Electoral.

Artículo 82. Para ocupar la **titularidad del Poder Ejecutivo** se requiere:

I. Ser ciudadano o **ciudadana mexicana** por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;

II. ...

III. ...

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de algún culto.

V. ...

VI. **No ocupar una secretaría o subsecretaría de Estado, la Fiscalía General de la República, o ser titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y**

VII...

Artículo 83. El Presidente o Presidenta entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. **Quien** haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo, en tanto el Congreso nombra al Presidente o Presidenta interina o substituta, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, **quien ocupe la Secretaría de Gobernación** asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Artículo 86. El cargo de Titular del Poder Ejecutivo sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 88. El Presidente o Presidenta de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias

mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del titular del Poder Ejecutivo son las siguientes

I...

II. Nombrar y remover libremente a **las y los** Secretarios de Estado, **quienes integrarán dichas dependencias de forma paritaria**, remover a **las y los** embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a **las y los** demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Artículo 91. Para ser Secretario o **Secretaria** del Despacho se requiere: ser **ciudadana** o ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y **Ministras, integrados de forma paritaria** y, funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica,

de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

En la integración total de los órganos jurisdiccionales se deberá observar el principio aridad de género.

Artículo 95. Para ser **designado** ministro o **ministra** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

...

Artículo 97.- Los Magistrados y **Magistradas** de Circuito, **así como las y los** Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos, **paridad de género** y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

...

...

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario o **secretaria** y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y **Magistradas, así como los jueces y juezas** nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente o **Presidenta** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados y **Magistradas** Electorales. **En su integración se deberá observar el principio de paridad de género.** El Presidente o **Presidenta** del Tribunal será elegida por la Sala Superior, de **manera alternada** entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

I a X

...

...

Los Magistrados y **Magistradas** Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada y **obligatoriamente paritaria**, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados y **Magistradas** Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro o **Ministra** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados y **Magistradas** Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para la **Magistratura** de Tribunal Colegiado de Circuito.

Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará, **de manera paritaria**, por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente **o Presidenta** de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; por tres Consejeros **o Consejeras** designadas por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados **y Magistradas** de Circuito y Jueces **y Juezas** de Distrito; dos **Consejeras o** Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente **o Presidenta** de la República.

Artículo 102. ...

A...

B...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado **por cinco consejeras y cinco consejeros**, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros **o consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...

...

...

Artículo 113. ...

...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por quienes **ocupen las titularidades** de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente o **presidenta** del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente o **presidenta** del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un o **una** representante del Consejo de la Judicatura Federal, **así como** del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse **paritariamente** por cinco ciudadanos y **ciudadanas**, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, **cuya designación se hará** en los términos que establezca la ley, y

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado **de conformidad con los criterios de paridad vertical y horizontal**, por un Presidente o **Presidenta** Municipal y el número de **regidurías y sindicaturas** que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

II. ...

III. ...

Incisos a) a i)

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley, **garantizando en su integración el principio de paridad de género.**

...

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

Incisos a) y b)

...

...

El Poder Ejecutivo de los Estados de la Federación deberá integrarse con un gabinete en el que se observe la paridad de género.

II. Las legislaturas de los Estados se integrarán **paritariamente** con **diputadas** y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **cuyas listas serán encabezadas por fórmulas del sexo femenino**, en los términos que señalen sus leyes. En

ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...
...
...
...
...
...
...
...

III.

La independencia de los magistrados, **magistradas, juezas y jueces**, en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. **En sus nombramientos garantizarse invariablemente, la paridad de género.**

...
...
...

IV.

Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, **integrados conforme al principio de paridad de género**, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer

su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

...
...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, **cuya integración será paritaria**, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, **y regirá su actuación bajo as perspectivas de género e interculturalidad.**

X. Los organismos públicos autónomos que las constituciones locales reconozcan deberán estar integrados conforme al principio de paridad de género.

Artículo 122.

...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará **paritariamente**, en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **cuyas listas serán encabezadas por fórmulas del género femenino**, por un periodo de tres años.

...

VI. ...

...

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde o **Alcaldesa** y por un Concejo electo por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez **candidaturas**, según corresponda, **ordenadas conforme a los principios de paridad horizontal y vertical**, en forma progresiva, iniciando con el **candidato o candidata a la Alcaldía** y después las **Concejalías**, con sus respectivos suplentes, **que deberán ser el mismo sexo**, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de integrantes de los Concejos podrá ser menor de diez ni mayor de quince. **Cuando su número sea impar, como una acción afirmativa, se deberá considerar la posibilidad de que la mayoría**

corresponda al género femenino. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **cuyas listas serán encabezadas por fórmulas de género femenino**, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Federación y los Estados de la Unión, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto**, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar la paridad de género en la integración y designación de los cargos públicos, **el cual operará conforme se deban realizar los procedimientos de designación o elección correspondientes.**

TERCERO. En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el punto anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que dicho principio ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

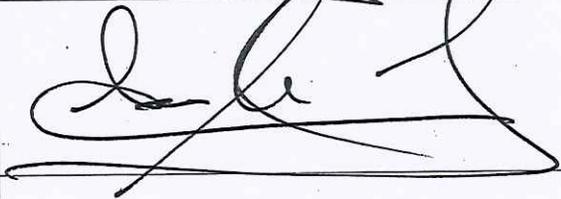
SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

Gustavo Modero

Bertha Alicia Caraveo

ASUNTO: INICIATIVA DIVERSOS ARTS.
CONSTITUCIONALES

FECHA: 16/10/18

NOMBRE	FIRMA
Patricia Merced	
Graciela Valencia de la Mora	
Marybel Villecas	
Alejandro Armesto	

7-3 77



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1733

Ciudad de México, 16 de octubre de 2018

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

17 OCT. 2018
RECIBIDO

HORA: _____ RECIBE: *Elizabeth*



7-2
778

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1734

Ciudad de México, 16 de octubre de 2018

**SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E**

Comunico que la Iniciativa presentada por Usted y la Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario Morena, en sesión celebrada en esta fecha, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado.



Atentamente

Recibí: 18/oct/2018

11:03

Brianda Arlaeth Coetzaga 2.

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



9-1
114
79

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1735

Ciudad de México, 16 de octubre de 2018

**SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

17 OCT 2018
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

80

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año PRIMERO PRIMER Período ORDINARIO

ComisiónES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA
LA IGUALDAD DE GENERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

6 NOVIEMBRE Año 20 18.

Num. 835

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. MARTI BATRES GUADARRAMA, MORENA.

*tns.

Fojas 18

06 NOV 2018

SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GENERO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

82

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 8 numeral 1, fracción II, 164, 165 y 224 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo primero del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice en la primera línea, del primer párrafo, del artículo 4, lo siguiente: "Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley".

A través de esta iniciativa que presentamos el día de hoy, proponemos que esa primera línea sea sustituida por otra que diga: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley".

Esta línea se introdujo a finales de 1974, en el preámbulo del "Año Internacional de la Mujer", celebrado en México en 1975.

La frase: "El varón y la mujer son iguales ante la ley", pretendía precisamente establecer el principio de igualdad de hombre y mujer ante la ley.

En la propia exposición de motivos se señala de manera paradójica, que existen formas sutiles de discriminación de las mujeres.

Sin embargo, en la línea que reza: "El varón y la mujer son iguales ante la ley", hay precisamente una forma sutil de discriminación. En lugar de decir "hombre", la Constitución, dice: "varón".

Las definiciones que hay sobre "varón" son diversas, algunas parecen neutras.

Por ejemplo, hay definiciones que dicen: "Varón: Ser humano de sexo masculino".

Hay otras que dicen: "Varón: Persona de sexo masculino que ha llegado a la edad adulta".

Pero también otra definición, dice: "Varón: Hombre respetado y de buena fama".

Y otra más señala lo siguiente: "Varón: Derivado del latín varo, valiente y esforzado".

Estamos entonces aquí, además, ante un término que fonéticamente coincide y evoca un título nobiliario, aún y cuando el título nobiliario "barón" se escribe con "b" labial o "b" grande y la denominación de la Constitución "varón" se escribe con "v" chica o labiodental.

Encontramos entonces, aquí como decía, paradójicamente, una forma muy sutil de discriminación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

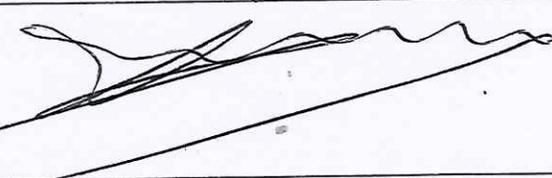
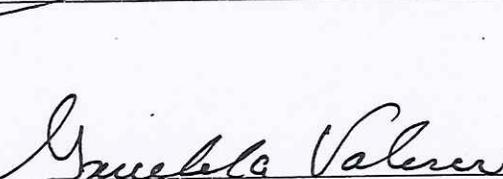
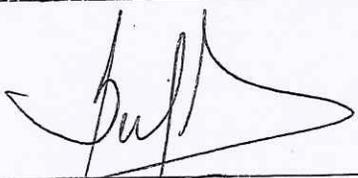
Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a los seis días del mes de noviembre de 2018.



Sen. Martí Batres Guadarrama

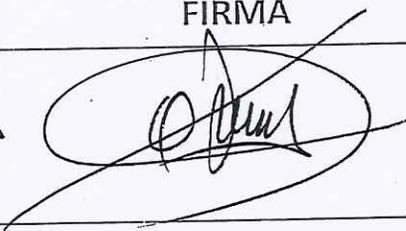
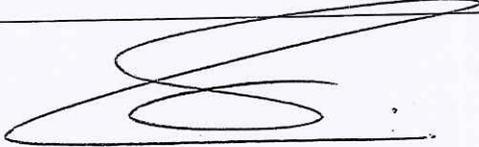
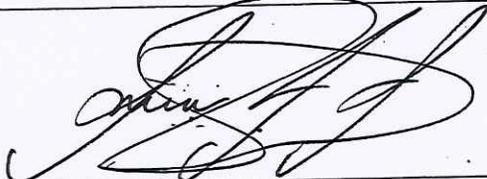
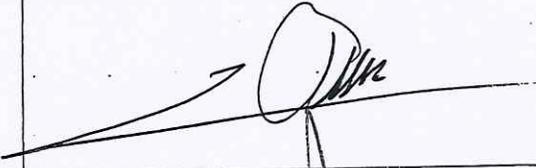
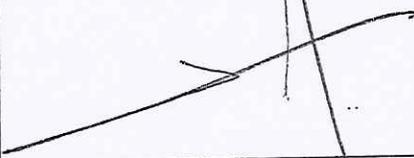
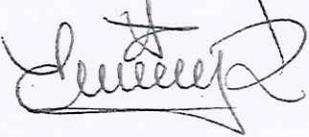
ASUNTO:
INIC. ART. 4 CPEUM MARTI BATES GUERRAZAMA

FECHA:
06 NOV 2018

NOMBRE	FIRMA
Ana Lilia Rivera Rivera	
Angelica Garcia Arriola	
MA. GPE. GUARAVIAS CERVANTES	
M. Citlalli Hernandez Mora	
Americo Villarreal. Diaz	
Concepcion Valencia de la Mora	
Jutha Carones.	
Cecilia M. Sanchez G.	
Maria Soledad Luviano C	

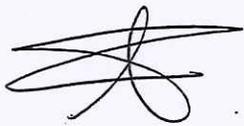
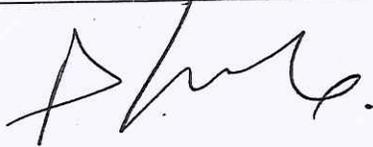
ASUNTO:
ANIC. ART. 4º MALTI BARRIS GUADALUPE

FECHA:
06 NOV 2018

NOMBRE	FIRMA
Lilhi Salgado Maldonado	
Napoléon Gómez Urrutia	
Pedro James Galvez Galerio	
Rocio Flores Arizano	
Margarita Valdez	
Rubén Rocha Moya	
DANIEL FORTIZARRAZ e.	
ANDREA LIMA	
Eunice Romo	

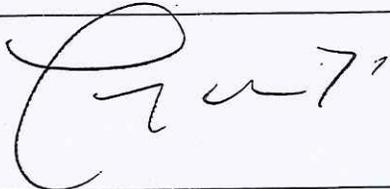
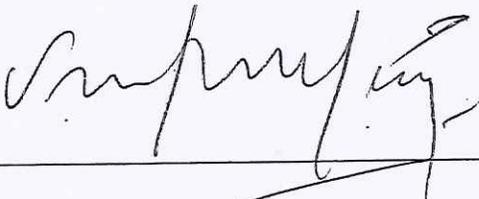
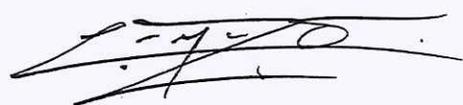
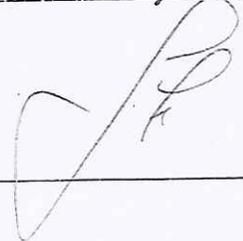
ASUNTO:
ART. 4o CPQUM. MARTI BARRIOS GUADALUPE

FECHA:
06 NOV 2018

NOMBRE	FIRMA
KATYA E. ANITA VAZQUEZ	
Sasil de Leon Villard	
Sen. Joel Padilla Pin	
Sr. NESTOR GONZALEZ VAZQUEZ (PT)	
Nancy de la Cruz	
Alexandra Lora	
Manuel ANTONIO B.	
Miguel OSORIO	
Claudia Guevara	

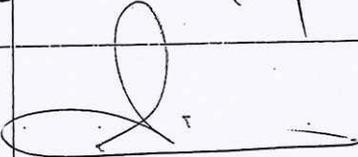
ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Sylvana Beltrones	
JUAN ZEPEDA	
Vanessa Rubio	
Eruviel Avila	
CASIMIRO MENDIZ ORTIZ	
Blanca E. Jimena C.	
MIGUEL ANGEL UVAJEO	
MONICA Fdez Bascos	
Antares Vazquez Adams	

ASUNTO: INICIATIVA ART. 4º CONST.
SEN. BATRES

FECHA: 06/11/28

NOMBRE	FIRMA
S. A. RMANDO GUADIANA TIRRIAN	
↓ Louisa Trasiota Waldemar h. Senadora	
Marta Lucía Méndez C.	
JOSE LUIS PEÑA VARELA	
Xochitl Culver	
Minerva Hernández	
Alejandro Arment	



90

MESA DIRECTIVA

7-3 T

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2772

Ciudad de México, 6 de noviembre de 2018

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos Primera.



Atentamente

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

09 NOV. 2018

RECIBIDO

HORA: 13:00 RECIBE: Marie

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



511
MESA DIRECTIVA

7-2 T

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2773

Ciudad de México, 6 de noviembre de 2018

**SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos Primera.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Moctice Salinas
09/NOV/18



92

MESA DIRECTIVA

9-1 T

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2774

Ciudad de México, 6 de noviembre de 2018

**SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos Primera.

Atentamente



12 NOV 2018

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



Comisión de Puntos Constitucionales

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2018
LXIV/CPC/153/2018

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

Distinguido Senador Presidente:

Por instrucciones del Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, y en atención al oficio DGPL-1P1A.-3864, enviado por la Mesa Directiva a esta Comisión, el día 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se homologó el turno de diversas iniciativas entre las cuales, dos de ellas relacionadas con la materia de paridad, quedando turnadas a las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos.**

Como es de su conocimiento la Mesa directiva ha turnado adicionalmente dos iniciativas en conjunto con otras comisiones de Estudios Legislativos, no obstante ser materialmente coincidentes con el tema de paridad de género, mismas que se pretende sean dictaminadas en conjunto. En ese sentido se le solicita respetuosamente, con fundamento en el numeral 1 del artículo 181 del Reglamento del Senado de la República, la homologación del turno de las dos iniciativas siguientes:

En materia de: Paridad

1. El 11 de octubre de 2018, las Senadoras Kenia López Rabadán a nombre de las Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir la violencia política en razón de género como causa de nulidad de una elección. **Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos Segunda.**

Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República. Para su conocimiento.

93

004796

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 DIC 17 PM 6 36

COMISIÓN DE SENADORES

012309
EXP. 534 LXIV

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 DIC 19 PM 6 36

RECIBIDO



Comisión de Puntos Constitucionales

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018
LXIV/CPC/153/2018

2. El día 06 de noviembre de 2018, el Senador Martí Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos Primera.*

RC
835244

Para quedar turnadas en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos.

Sin otro particular, le reitero nuestra alta consideración distinguida.

ATENTAMENTE

PUBLIO RIVERA RIVAS
SECRETARIO TÉCNICO



MESA DIRECTIVA

EXP. 835 y 534 LXIV

OFICIO No. DGPL-2P1A.-590

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2019

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Me permito hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva, en reunión celebrada en esta fecha, acordó **homologar el turno** de las siguientes Iniciativas:

935

- Proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama, el 6 de noviembre de 2018.
- Proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diversos senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 11 de octubre de 2018.

Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para Igualdad de Género; y de **Estudios Legislativos**, para su análisis y dictamen.

A partir de la rectificación de turno autorizado, el plazo para el dictamen de los proyectos referidos, que se establece en los artículos 212 y 214 del Reglamento del Senado, empezará a contar a partir de la fecha en la que se le notifique esta rectificación.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
21 FEB. 2019

HORA: 13:55 RECIBE: *Eduardo*



MESA DIRECTIVA

EXP. 835 y 534 LXIV

OFICIO No. DGPL-2P1A.-591

Ciudad de México, febrero de 2019



SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Me permito hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva, en reunión celebrada en esta fecha, acordó **homologar el turno** de las siguientes Iniciativas:

B35

- Proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama, el 6 de noviembre de 2018.
- Proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diversos senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 11 de octubre de 2018.

Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para Igualdad de Género; y de **Estudios Legislativos**, para su análisis y dictamen.

A partir de la rectificación de turno autorizado, el plazo para el dictamen de los proyectos referidos, que se establece en los artículos 212 y 214 del Reglamento del Senado, empezará a contar a partir de la fecha en la que se le notifique esta rectificación.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



MESA DIRECTIVA

EXP. 835 y 534 LXIV

OFICIO No. DGPL-2P1A.-592

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2019

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E

Me permito hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva, en reunión celebrada en esta fecha, acordó **homologar el turno** de las siguientes Iniciativas:

835

- Proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama, el 6 de noviembre de 2018.
- Proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diversos senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 11 de octubre de 2018.

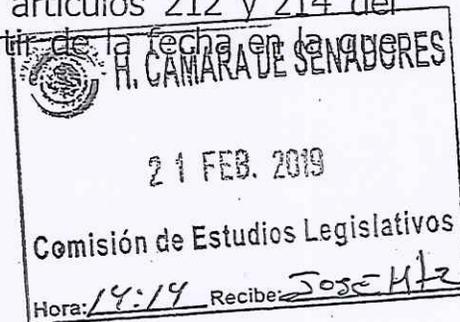
Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para Igualdad de Género; y de **Estudios Legislativos**, para su análisis y dictamen.

A partir de la rectificación de turno autorizado, el plazo para el dictamen de los proyectos referidos, que se establece en los artículos 212 y 214 del Reglamento del Senado, empezará a contar a partir de la fecha en la que se le notifique esta rectificación.

Atentamente



SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaría



98

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

9-1 T



MESA DIRECTIVA

EXP. 835 LXIV

OFICIO No. DGPL-2P1A.-593

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2019

**SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que la Mesa Directiva en esta fecha, acordó **homologar el turno** de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama, el 6 de noviembre de 2018, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para Igualdad de Género; y de **Estudios Legislativos**, para su análisis y dictamen.

Por lo anterior, le solicito dejar sin efectos el turno dictado en el oficio No. **DGPL-1P1A.-2774** de fecha 6 de noviembre de 2018.

RECIBIDO
09 FEB 21 PM 1:35
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
000058

Atentamente



SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año PRIMERO PRIMER Período ORDINARIO

ComisiónES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE
REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

29 NOVIEMBRE Año 20 18.

Num. 1073

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, PRI.

*tns.

Fojas 11

29 NOV 2016

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

101



Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

24

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

La suscrita, Claudia Edith Anaya Mota, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta reforma constitucional es señalar en nuestra Ley Fundamental que en la integración de la Comisión Permanente deberá garantizarse la paridad de género.

Las mujeres alcanzan un 50 por ciento de la población mundial y por obvias razones, la mitad de su potencial, y en ese contexto deben de contar con igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley.

La igualdad de género, prevista en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, es un derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible.

Sin embargo, el supuesto de que este derecho esté reconocido en nuestra carta magna no asegura que el mismo sea cumplido en toda su magnitud. Falta mucho

¹ Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

recorrido para lograr que en nuestro país se reconozca y se ejerza como tal la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, tal y como lo advierte ONU Mujeres en su publicación "La ONU en Acción Para la Igualdad de Género en México"².

En ese supuesto, es de suma importancia que se siga trabajando a efecto de acabar con la violencia de género en cualquiera de sus formas, y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea equitativo para mujeres y hombres. Esta paridad deberá de incluir la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

La desigualdad de género es una problemática que los gobiernos y organismos nacionales e internacionales tratan de erradicar, pero si bien es cierto que se han tenido grandes avances en el tema, también es cierto que cada día surgen nuevos sectores donde la desigualdad de género, de etnia y de clase social obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo social y humano.

Lograr la paridad de géneros es un reto para todas las sociedades y sus gobiernos, lo cual no es ajeno al gobierno Mexicano que, para lograr este objetivo, ha buscado los medios pertinentes a efecto de que la carga de problemas como la pobreza, la falta de accesos a la educación, servicios de salud y la falta de oportunidades de empleo y trabajo productivo dejen de recaer principalmente en las mujeres.

En ese contexto, particularmente por lo que respecta al poder legislativo, se ha buscado que las leyes de nuestro país se rijan por una paridad de género que se define como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo

² La ONU en Acción Para la Igualdad de Género en México.- Compilación, investigación y redacción de la publicación: Begoña Antón.- Primera Edición.- México 2015.

de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como su voto y su voz en el sector político.

La suprema Corte de Justicia ha definido la paridad conforme a lo siguiente:

“La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.”³

Uno de los antecedentes más remotos que existen, es el iniciado en 2010 donde diversas asociaciones feministas se unen a Francisco I. Madero, entre las que se contaba el Club Femenil Antireeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc” y poco tiempo después, protestan por el fraude en las elecciones y demandan la participación política de las mujeres mexicanas.

En 1947 se reforma el Artículo 115 Constitucional, conquistándose el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en los procesos electorales municipales.

Fue hasta el 17 de octubre de 1953, que se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del Artículo 34 Constitucional: “*Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir*” reconociéndose en elecciones nacionales el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, antecedente que definitivamente es de suma relevancia en la historia de la paridad de género en nuestro país.

³ El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf.- Consultado el 20 de noviembre de 2018.

Asimismo, en 1974 se elevó a rango constitucional el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, reconociéndose como ya se mencionó en párrafos que anteceden en el artículo 4 constitucional.

Posteriormente se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

El antecedente de la procuración de la cuota de género fue la reforma política-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 febrero de 2014, en la que se estableció como obligación a los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales, lo que ha incrementado notablemente la participación de las mujeres en los Congresos del país.

A este respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto a la cuota de género en la Jurisprudencia 16/2012 conforme a lo siguiente:

“Jurisprudencia 16/2012

CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4°, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.—Actoras: María Elena Chapa Hernández y otras.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-475/2012 y acumulados.—Actores: Hugo Armando Hermosillo Saucedo y otros.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Clicerio Coello Garcés, Rolando Villafuerte Castellanos y Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-510/2012 y acumulados.—Actores: José Marcelo Mejía García y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Carlos Vargas Baca y Mauricio Huesca Rodríguez.⁴

En concordancia con lo anterior expuesto, la composición del poder legislativo de la LXIV Legislatura es en la Cámara de Diputados de 241 diputadas y 259 diputados, mientras que en el Senado de la República se cuentan 63 senadoras y 65 senadores; lo que nos lleva a observar que la cercanía al deseado porcentaje que refleje la cuota de género (50% mujeres y 50% hombres), ha sido casi lograda, lo cual no quiere decir que se haya alcanzado la paridad requerida y debamos de abandonar el trabajo.

Esa paridad que ya observamos en la composición del Congreso de la Unión, debe reflejarse no solo en la estructura de las cámaras, si no en los diversos ámbitos de este órgano colegiado, por lo que en ese tenor, dicha paridad se debería de reflejar en el número de legisladores que conformen, en su momento,

⁴ Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=16/2012&tpoBusqueda=S&sWord=16/2012>. Consultado el 20 de noviembre de 2018.

la Comisión Permanente que sesiona durante los recesos del Congreso de la Unión, y que conforme a lo dispuesto por el artículo 73 constitucional se compone de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores.

El antecedente reciente arroja que para el segundo receso del tercer año del ejercicio legislativo de la LXIII legislatura que corrió de mayo a agosto de 2018, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión estuvo compuesta por 12 Diputados y 7 Diputadas, mientras que por el Senado de la República se designaron como miembros de la Comisión Permanente 14 Senadores y 4 Senadoras, cubriendo así lo dispuesto por el artículo 73 constitucional que prescribe que la comisión permanente se compone por 37 miembros de los cuales 19 serán Diputados y 18 Senadores.

Como se puede observar las designaciones respectivas se realizaron sin tomar en cuenta el principio de paridad de género por lo que en aras de que se aplique este principio, el cual debería de ser observado por convicción y no por obligación, lo cual tristemente no sucedió ni en la designación de los Diputados ni en la de los Senadores que formaron parte de la comisión permanente del segundo receso del tercer año de la LXIII Legislatura.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. **En su integración deberá observarse el principio de paridad de género.**

107

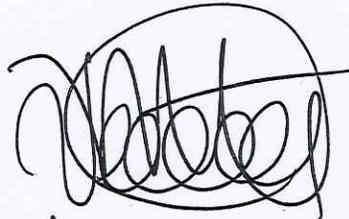
...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

Claudia Edith Anaya Mota
Senadora de la República



Verónica
Martínez García

Alegandra Jean Castelan
A. J. C.



7-3 7 102

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-4469

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2018

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos,



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO

05 DIC. 2018

HORA: 9:54 RECIBE: TADIA



7-5 7

10

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-4470

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2018

SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.



Atentamente



COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

5 DIC 2018

RECIBIDO

Hora: _____

Nombre: _____

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



5-3 T

110

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-4471

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2018

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

	H. CÁMARA DE SENADORES
05 DIC. 2018	
Comisión de Estudios Legislativos	
Hora: 9:58	Recibe: [Signature]

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año PRIMERO SEGUNDO Período ORDINARIO

Comisiones UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

28 FEBRERO Año 20 19.

Num. 1751

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEPTIMO Y VIGESIMO NOVENO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUIZ, PVEM.

*tns.

Fojas 13



28 FEB 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

113

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

13
La suscrita, Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SÉPTIMO Y VIGÉSIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES

La participación de las mujeres en la política a lo largo de la historia ha sido con frecuencia invisibilizada, o bien, relegada a los márgenes de los espacios de la toma de decisiones, mantenida, por obstáculos estructurales e históricos, fuera de los ámbitos formales del poder. Una parte vital de las luchas de los movimientos de mujeres alrededor del mundo ha sido el lograr su reconocimiento como sujetos políticos y su participación en todos los ámbitos de la vida pública.

Las luchas de las mujeres por alcanzar la igualdad alrededor del mundo se han concretado, en parte, a través de diversos mecanismos internacionales. Algunos de los más relevantes han sido los establecidos en la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**¹, que México ratificó el 23 de marzo de 1981, y que establece que los Estados Partes de la Convención deberán tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular, tendrán la obligación de garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y a
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, [En línea][Consultado el 5 de diciembre de 2018] Disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>



Asimismo, el objetivo estratégico G.1. de la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción, de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer organizada por la Organización de las Naciones Unidas en 1994 establece que los Estados adoptarán las medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.²

Además, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a los que nuestro país se ha comprometido a dar seguimiento, establecen como metas, dentro del Objetivo 5 “Igualdad de Género”, que deberán existir “marcos jurídicos para promover, hacer cumplir, y supervisar la igualdad y la no discriminación” (meta 5.1.1), estableciendo además, como un indicador clave, la proporción de mujeres en cargos directivos” (meta 5.5.2).³

Estos documentos reconocen la distribución de poder desigual que existe entre hombres y mujeres, así como los obstáculos que impiden que aún hoy las mujeres puedan acceder a los lugares en donde se toman las decisiones. La presencia de las mujeres en todos estos espacios se reconoce como un imperativo democrático, y como un elemento esencial para la transversalización de la perspectiva de género.

En ese sentido, en México, los movimientos feministas y de mujeres han logrado que se realicen cambios normativos para incluir políticas afirmativas y la perspectiva de género para garantizar el derecho de las mujeres a participar en la vida política del país. Uno de los más importantes ha sido el diseño e implementación de un sistema de cuotas que en 2018 resultó en el Congreso de la Unión con mayor presencia de mujeres en la historia: en la Cámara de Diputados el porcentaje de mujeres diputadas alcanzó el 48.2%⁴, y en el Senado el de senadoras llegó al 49.2%⁵.

Si bien las políticas afirmativas han sido un mecanismo exitoso en el poder legislativo, estas no han sido replicadas en otros espacios de toma de decisiones, tales como algunos órganos autónomos constitucionales. Una excepción destacable se encuentra en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se establece que en la integración del organismo garante en materia de transparencia y protección de datos personales **“se procurará la equidad de género”**.

² Declaración de Beijing y Plataforma de Acción. Organización de las Naciones Unidas. <http://beijing20.unwomen.org/-/media/Field%20Office%20Beijing%20Plus/Attachments/BeijingDeclarationAndPlatformForAction-es.pdf#page=91>

³ “Agenda 2030”. Gobierno de México. <http://agenda2030.mx/#/home>

⁴ “Integración por género y Grupo Parlamentario.” Cámara de Diputados. LXIV Legislatura. http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php

⁵ “Integración de la Cámara de Senadores”. Senado de la República. LXIV Legislatura. <http://www.senado.gob.mx/64/senadores/integracion>



Los órganos constitucionales autónomos reflejan la evolución de la concepción del Estado y la división de poderes, y como tales, resultan claves para el desarrollo de nuestro país. Por ello, garantizar la presencia de mujeres en los mismos implica garantizar que las voces y experiencias de las mujeres retroalimenten el diseño, implementación y evaluación de las políticas y decisiones tomadas por estos órganos.

Lo anterior resulta particularmente importante en aquellos órganos que se especializan en temas y sectores de los que las mujeres han sido históricamente marginadas y subrepresentadas. En este supuesto se encuentran el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

El Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene como objetivo el “desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en México”⁶, además de ser el órgano responsable de garantizar el acceso equitativo a la infraestructura y otros insumos para las tecnologías de la información y la comunicación. El sector de las telecomunicaciones es clave en el desarrollo de las economías y sociedades del mundo; sin embargo, en México, de acuerdo con un reporte elaborado por The Social Intelligence Unit de enero de 2019, la participación de las mujeres en el sector es solo del 36.2%, y si bien esta brecha ha disminuido, la tendencia parece apuntar a un estancamiento en el porcentaje de participación de mujeres en el sector⁷. Hoy, de las siete personas Comisionadas IFT, solo una es mujer. A partir de marzo, fecha en que la Comisionada María Elena Estavillo concluirá su periodo, el Pleno estará conformado únicamente por hombres.

La Comisión Federal para la Competencia Económica, “promueve, protege y garantiza la competencia y libre concurrencia”, además, tiene facultades para investigar, prevenir, y combatir las prácticas monopólicas y barreras para el funcionamiento eficiente de los mercados. En la COFECE, si bien la Comisionada Presidenta actual es mujer, solo existe una Comisionada más de los siete puestos totales.

Lo anterior implica que en ninguno de los dos órganos de gobierno, las mujeres ocupan siquiera el 30% de los espacios. El caso del IFT resulta ser más dramático al representar las mujeres únicamente 14.2% de las y los Comisionados.

La Constitución establece que las personas aspirantes a ser designadas como Comisionados/as del IFT o la COFECE deben cumplir con los requisitos señalados en los numerales establecidos en el vigésimo tercer párrafo del artículo 28 constitucional, mismos que deberán ser acreditados ante el *Comité de Evaluación*, integrado por los

⁶ Instituto Federal de Telecomunicaciones. <http://www.ift.org.mx/que-es-el-ift/que-es-el-ift>

⁷ Castillo, Laura. “Mujeres en las Telecomunicaciones”. The Social Intelligence Unit. 30 de enero de 2019. <http://www.the-siu.net/wordpress/inclusion-laboral-de-las-mujeres-en-las-telecomunicaciones/>

titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Pasado el proceso de evaluación que incluye un examen de conocimientos, el Comité envía un listado al Titular del Ejecutivo para que este remita de entre los seleccionados por el Comité de Evaluación, una propuesta que deberá ser ratificada por el Senado de la República.⁸

Este proceso no considera las barreras estructurales que enfrentan las mujeres para acceder a estos espacios, y por tanto, no promueve ni incentiva su participación en los procesos de selección, e incluso ha reproducido restricciones que han impedido a las mujeres avanzar los procesos de selección. Lo anterior fue evidenciado por el resultado del más reciente proceso de selección del Comité de Evaluación para elegir a quienes ocuparán las próximas vacantes del IFT y la COFECE:

- El 20 de diciembre de 2018, el Comité de Evaluación entregó al C. Presidente de la República, dos listas, cada una con los nombres de los aspirantes a cubrir una plaza de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y otra del Instituto Federal de Telecomunicaciones .
- De la lista de 5 aspirantes para Comisionados de la COFECE y 4 para el IFT, ninguna propuesta fue mujer.⁹
- Del Informe Final realizado por el Comité de Evaluación se advierte que la poca representación de mujeres en estos procesos inicia desde el primer paso de los mismos (ver tabla 1). El porcentaje de mujeres es significativamente menor que el de los hombres en todos los casos y la diferencia porcentual nunca es menor a 28 puntos.

Tabla 1. Aspirantes registrados por género¹⁰

	Ambas		Cofece		IFT	
Hombre	20	87%	16	80%	16	64%
Mujer	3	13%	4	20%	9	36%
Total	23	100%	20	100%	25	100%

Fuente: elaboración propia con información del Comité de Evaluación

Estos datos reflejan la necesidad de incorporar una reforma constitucional que impulse la igualdad y la perspectiva de género en el proceso de selección de personas candidatas a comisionados/as del IFT y la COFECE.

⁸ Párrafo vigesimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [En línea][Consultado el 5 de diciembre de 2018] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1_270818.doc

⁹ Comité de Evaluación. "Comunicado de Prensa". 20 de diciembre de 2018. <http://www.comitedeevaluacion.org.mx/2018/doc/comunicado20Dic.pdf>

¹⁰ Comité de Evaluación. "Informe final 2018". <http://www.comitedeevaluacion.org.mx/2018/doc/InformeFinal.pdf> p. 4

Lo anterior, en reconocimiento a la ausencia de mujeres en los espacios de toma de decisión, particularmente, en aquellos espacios relacionados con la Sociedad de la Información. Así se refleja en el Compromiso de Túnez número 23, suscrito por nuestro país en el marco de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

“Reconocemos la existencia de una brecha entre los géneros que forman parte de la brecha digital, y reafirmamos nuestro compromiso con la promoción de la mujer y una perspectiva de igualdad de género. Reconocemos además que la plena participación de las mujeres en la sociedad de la información es necesaria para garantizar la integración y el respeto de los derechos humanos dentro de la misma. Animamos a todas las partes interesadas a respaldar la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones y de contribuir a la conformación de todas las esferas de la sociedad de la información a nivel internacional, regional y nacional”¹¹

En su ensayo *La Hija de la Pescadora*, Ursula K. Le Guin, advierte que “escribir el cuerpo, es solo el principio. Tenemos que reescribir el mundo”. Tenemos que reescribirlo para hacerlo un lugar más justo, menos desigual. Y para lograrlo, es indispensable implementar medidas que aseguren la presencia, experiencias, y perspectivas en todos los espacios de toma de decisiones, particularmente en aquellos donde se escriben las reglas que marcan cotidianamente la vida cotidiana de las mujeres.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa que busca impulsar la presencia de las mujeres en los Plenos de la IFT y de la COFECE se inserta en los esfuerzos globales por cerrar la brecha de género que forma parte de la brecha digital, y que mantiene a este sector de la población sin acceso pleno en la Sociedad de la Información.

La presencia de mujeres en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como en el de la competencia económica es fundamental para alcanzar la igualdad

¹¹ Compromiso de Túnez. Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Unión Internacional de Telecomunicaciones. WSIS-05/TUNIS/DOC/7-S. 28 de junio de 2006.
<https://www.itu.int/net/wsis/docs2/tunis/off/7-es.html>



sustantiva de las mujeres, y para que en el actuar y decisiones de estos órganos se incluya la perspectiva y la experiencia de las mujeres. El objetivo es que se reconozca a las mujeres no solo como consumidoras pasivas, sino como agentes activas en la construcción de nuestro planeta.

Por lo anterior se propone:

- A. Agregar un párrafo al artículo 28 de la CPEUM, para que, de manera similar a lo que ocurre con el órgano garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al que se refiere el artículo 6º constitucional, en la conformación del IFT y de la COFECE, se procure la igualdad de género en la integración de sus respectivos Plenos.
- B. Adicionar la perspectiva de género como uno de los principios que el procedimiento de selección tendrá que observar.
- C. Establecer que si cada listado que el Comité de Evaluación envíe al Ejecutivo no contiene al menos dos mujeres, se deberá emitir una nueva convocatoria.
- D. Establecer, en un artículo transitorio que, en tanto no existan por lo menos tres mujeres en los Plenos tanto del IFT como de la COFECE, los listados enviados por el Comité de Evaluación al Ejecutivo Federal deberán ser integrados únicamente por mujeres.

Para mayor claridad sobre las reformas que se plantean a la CPEUM, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente con la disposición que se propone reformar mediante la iniciativa que nos ocupa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 28.</p>	<p>Artículo 28.</p>



<p>en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p> <p>...</p> <p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista de un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes, se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará dentro de esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar en cada una de sus etapas los principios de transparencia, publicidad, máxima concurrencia y perspectiva de género.</p> <p>...</p> <p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista de un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes, o de no contar cada listado con al menos dos mujeres, se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará dentro de esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO PRIMERO,, VIGÉSIMO SÉPTIMO Y VIGÉSIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo primero.- Se reforma el párrafo vigésimo primero, vigésimo séptimo, y vigésimo noveno del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...
...
...
...
...





...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. **En la conformación de los órganos de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica se procurará la igualdad de género.**

...
...
...
...
...

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar **en cada una de sus etapas** los principios de transparencia, publicidad, máxima concurrencia **y perspectiva de género.**

...

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista de un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes, **o de no contar cada listado con al menos dos mujeres**, se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará dentro de esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.





122

...
...

Transitorio

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo.- En tanto no existan al menos tres mujeres en los Plenos tanto del IFT como de la COFECE, los listados enviados por el Comité de Evaluación al Ejecutivo Federal deberán ser integrados únicamente por mujeres.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, a los 28 días del mes de febrero de 2019.

Alejandra Lagunes Soto Ruíz
Senadora de la República





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

7-3 T 12

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1487

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo vigésimo primero, vigésimo séptimo y vigésimo noveno del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

06 MAR. 2019
RECIBIDO
HORA: 11:58 RECIBE: Tania



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

5-3 7 124

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1488

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019

**SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo vigésimo primero, vigésimo séptimo y vigésimo noveno del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Atentamente



SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE SENADORES
Secretaria

06 MAR. 2019	
Comisión de Estudios Legislativos	
Hora: 11:14	Recibe: José Htz



29 ABR 2019

ORDEN DE PRIMERA LECTURA

120

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA. 14 MAY 2019 VOLTA...

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, les fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se mencionan en el apartado de "ANTECEDENTES", cuyo objetivo es reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de las iniciativas en cuestión, y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las iniciativas de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las Iniciativas referidas, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado relativo al "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS", se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de las propuestas de iniciativas materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a las iniciativas que nos ocupan, relativa a las reformas y adiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. En el apartado relativo a "PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se presenta las propuestas específicas de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.



126

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de septiembre de 2018, la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda.

2. Con fecha 16 de octubre de 2018, las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario Morena, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad de Género.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Primera.

3. Con fecha 6 de noviembre de 2018, el Senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Primera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

127

4. Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Senadora Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

En misma fecha la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

5. Con fecha 28 de febrero de 2019, la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo primero, vigésimo séptimo y vigésimo noveno del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

En misma fecha la Mesa directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

6. En fecha 20 de noviembre de 2018, mediante oficio número **DGPL-1P1A.-3864**, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de las iniciativas de las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena; así como la iniciativa de la Senadora Kenia López Rabadán (referida en el punto 1), para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

7. En fecha 12 de febrero de 2019, mediante oficio número **DGPL-2P1A.-590**, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa del Senador Martí Batres Guadarrama, en materia de paridad de género, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVAS

- La Iniciativa de la Senadora Kenia López Rabadán, busca reformar y adicionar los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objeto de, garantizar la paridad de género a nivel ejecutivo, legislativo y judicial tanto a nivel federal como en las entidades



128

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

federativas, de manera que, se logre paridad en los tres poderes a nivel federal y de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales.

La iniciativa busca garantizar la paridad en lo que corresponde al poder ejecutivo a su titular y a su gabinete, en el Legislativo a las y los diputados y a las senadoras y senadores del H. Congreso de la Unión. En el judicial me refiero a las y los ministros, a las y los jueces de distrito, a las magistradas y los magistrados de circuito y electorales, así como al Consejo de la Judicatura Federal. En los organismos públicos autónomos me refiero a los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Federal de Competencia Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, se refiere al Tribunal de Justicia Administrativa y al Tribunal Superior Agrario.

Asimismo, se propone el mismo esquema para las entidades federativas, así como para la integración de los Ayuntamientos; es decir, paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos locales.

La iniciativa se plantea como un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, pues es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

- La iniciativa de las Senadoras Martha Lucía Mícher Camarena y Alicia Caraveo Camarena, tiene por objeto proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia y los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno, poniendo atención, como ya antes se advirtió, a la interseccionalidad, de tal suerte que ninguna mujer sea doblemente discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, de discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.



129

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Precisa que deberá garantizarse una integración paritaria del Gabinete presidencial, tanto legal como ampliado. En esta línea establece que en los ayuntamientos y alcaldías deberán observarse los principios de paridad horizontal y vertical.

A su vez, la iniciativa garantiza la paridad de género en el encabezamiento de las comisiones y órganos de gobierno, propone que las listas de candidaturas, por el principio de representación proporcional, estén encabezadas por fórmulas de mujeres, así como la indispensabilidad de que 50 de las 500 diputaciones y 13 de las 128 senadurías, bajo el principio de paridad de género, sean ocupadas por mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas.

En cuanto al poder judicial, la iniciativa, contempla que en la designación de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, los organismos del Senado de la República responsables garanticen en su designación el principio de paridad de género. El mismo principio se propone para el Consejo de la Judicatura Federal en los nombramientos de magistraturas para los Tribunales Colegiados de Circuito y titularidades de los Juzgados de Distrito; y para los órganos de dirección de los organismos públicos autónomos.

Asimismo, plantea que lo anterior debe reproducirse, en cada una de las 32 entidades federativas, tanto a nivel estatal como municipal.

Por último, el planteamiento de la iniciativa es el de garantizar el principio de paridad en todo sentido, por lo que propone que la presidencia de las dependencias y organismos gubernamentales, tanto locales como federales, sea asumida alternadamente por una persona de sexo distinto, en los términos de sus periodos correspondientes. De igual forma, propone que, en los casos en que el número de integrantes de un órgano colegiado sea impar, se considerará la posibilidad de privilegiar una mayor presencia de mujeres, con el propósito de revertir la desigualdad histórica de que han sido objeto.

- La iniciativa del Senador Martí Batres Guadarrama, señala que actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice en la primera línea, del primer párrafo, del artículo 4, lo siguiente: "Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley".



130

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Sin embargo, en la línea que reza: "El varón y la mujer son iguales ante la ley", hay precisamente una forma sutil de discriminación. En lugar de decir "hombre", la Constitución, dice: "varón". Las definiciones que hay sobre "varón" son diversas, algunas parecen neutras. Por ejemplo, hay definiciones que dicen: "Varón: Ser humano de sexo masculino". Hay otras que dicen: "Varón: Persona de sexo masculino que ha llegado a la edad adulta". Pero también otra definición, dice: "Varón: Hombre respetado y de buena fama", y otra más señala lo siguiente: "Varón: Derivado del latín varo, valiente y esforzado".

Así, se propone cambiar la Constitución para hablar de hombre y mujer o mujer y hombre, pues al hablarse de "varón" se agregan al hombre virtudes y cualidades que son señaladas en diversas definiciones que no se agregan de igual manera para la mención de las mujeres. Lo anterior, señala, es una forma muy sutil de discriminación.

- La iniciativa de la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene por objeto impulsar la presencia de las mujeres en los Plenos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Señala que, la presencia de mujeres en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, así como en el de competencia económica, es importante para alcanzar la igualdad y para que en el actuar y decisiones de estos órganos se incluya la perspectiva y la experiencia de las mujeres.

En este sentido, propone: agregar un párrafo al artículo 28 de la CPEUM, para que, de manera similar a lo que ocurre con el órgano garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al que se refiere el artículo 6° constitucional, en la conformación del IFT y de la COFECE, se procure la igualdad de género en la integración de sus respectivos Plenos.

Adicionar la perspectiva de género como uno de los principios que el procedimiento de selección tendrá que observar.

Establecer que si cada listado que el Comité de Evaluación envíe al Ejecutivo no contiene al menos dos mujeres, se deberá emitir una nueva convocatoria.

Establecer, en un artículo transitorio que, en tanto no existan por lo menos tres mujeres en los Plenos tanto del IFT como de la COFECE, los listados enviados por el Comité de Evaluación al Ejecutivo Federal deberán ser integrados únicamente por mujeres.



151

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La senadora proponente destaca que, las políticas de paridad han sido exitosas en el poder legislativo, sin embargo, estas no han sido replicadas en los órganos autónomos constitucionales, a excepción del organismo en materia de transparencia y protección de datos personales, pues el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en la integración "se procurará la equidad de género".

En este sentido, menciona que, los órganos constitucionales autónomos reflejan la evolución de la concepción del Estado, por ello, se debe garantizar la presencia de mujeres en los mismos. Lo anterior resulta importante en aquellos órganos que se especializan en temas y sectores de los que las mujeres han sido históricamente marginadas, como es el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

La proponente resalta que, de acuerdo con un reporte elaborado por The Social Intelligence Unit de enero de 2019, en México, la participación de las mujeres en el sector es solo del 36.2%, señala que, de las siete personas Comisionadas del IFT, solo una es mujer. En la COFECE, si bien la Comisionada Presidenta actual es mujer, solo existe una Comisionada más de los siete puestos totales.

Lo anterior implica que en ninguno de los dos órganos de gobierno, las mujeres ocupan el 30% de los espacios y ello también fue evidenciado por el resultado del reciente proceso de selección del Comité de Evaluación para elegir a quienes ocuparán las próximas vacantes del IFT y la COFECE, donde el 20 de diciembre de 2018, el Comité de Evaluación entregó al C. Presidente de la República, dos listas, cada una con los nombres de los aspirantes a cubrir una plaza de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y otra del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la lista de 5 aspirantes ninguna propuesta fue mujer.

Con lo anterior la proponente destaca que los datos reflejan la necesidad de incorporar una reforma constitucional que impulse la igualdad y la perspectiva de género en el proceso de selección de personas candidatas a comisionados/as del IFT y la COFECE.

III. CONSIDERACIONES

Quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, después de hacer un análisis de las iniciativas presentadas y enunciadas en el capítulo de Antecedentes, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en sentido positivo, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, en razón de las siguientes consideraciones:



132

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES. En el estudio y análisis que las y los integrantes de estas Comisiones Unidas hacemos de las iniciativas que nos fueron turnadas para tal efecto, no pasa inadvertido señalar que, el día 29 de noviembre de 2018, la Senadora Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que se encuentra señalada en el numeral 4 en el apartado de Antecedentes de este dictamen, en materia de paridad de género, quienes suscribimos el presente dictamen, estimamos indispensable hacer referencia a los planteamientos coincidentes que se recibieron en su oportunidad, no obstante, su proceso legislativo continua su trámite, toda vez que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

El propósito de esta reforma es establecer que, en la integración de la Comisión Permanente se garantice la paridad de género. La senadora proponente, considera que la reforma al artículo 78 constitucional debe establecer que, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. En su integración deberá observarse el principio de paridad de género.

La proponente señala que, la composición del poder legislativo de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados es de 241 diputadas y 259 diputados, y en el Senado de la República de 63 senadoras y 65 senadores; lo cual refleja la cercanía al porcentaje de género (50% mujeres y 50% hombres). Sin embargo, destaca que, la paridad que se observa en la composición del Congreso de la Unión, debe reflejarse también en los diversos ámbitos de este órgano colegiado, por lo que se debería de reflejar en el número de legisladores que conformen, en su momento, la Comisión Permanente que sesiona durante los recesos del Congreso de la Unión.



133

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Un antecedente reciente apunta que, el segundo receso del tercer año del ejercicio legislativo de la LXIII legislatura de mayo a agosto de 2018, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión estuvo compuesta por 12 Diputados y 7 Diputadas, mientras que por el Senado de la República se designaron como miembros de la Comisión Permanente 14 Senadores y 4 Senadoras, cubriendo así lo dispuesto por el artículo 73 constitucional, pero sin tomar en cuenta el principio de paridad de género.

Finalmente, la proponente destaca que, la igualdad de género, prevista en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. En este sentido, destaca que, las mujeres alcanzan un 50% de la población mundial y por ende de la mitad de su potencial, y por tal motivo deben de contar con igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley. Esta paridad deberá de incluir la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. De tal manera que, en lo que respecta al poder legislativo, se ha buscado que las leyes se rijan por una paridad de género que se define como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como su voto y su voz en el sector político.

Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo¹.

Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad *de jure* (formal o de derecho) y *de facto* (sustantiva o de hecho) entre mujeres y hombres².

Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar

¹ Artículo 1 de la *Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres*. DOF, 14-06-2018.

² Artículo 7 de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW). Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.



134

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas³.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- c) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales⁴;*

En tanto que, en su artículo 2, estipula:

³ Artículos 2.1,3 y artículo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴ Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.



135

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

Los Estados Partes tomarán, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

...

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso⁵;

Así como a

⁵ Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



136

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales⁶.

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías⁷.

En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", señala como sus fines:

a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.

b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

⁶ *Op. Cit.* Artículo 8, inciso b).

⁷ Corte I.D.H., Caso Castillo Petrucci y Otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.



137

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En México, la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representó un cambio de paradigma que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

En los últimos 10 años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política, destacando entre éstas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que señala:

“... el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales⁸”.

“... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado⁹”.

Así, la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio pro persona y de la orientación trazada por la Constitución en el contexto de tratados internacionales, permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben **garantizar la paridad de género** en la postulación de candidaturas municipales desde una **doble dimensión: vertical y horizontal**.

Por tanto, para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (**paridad vertical**), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos

⁸ Jurisprudencia 6/2015. Paridad de Género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de Órganos de Representación Popular, Federales, Estatales Y Municipales.

⁹ Jurisprudencia 7/2015. Paridad de Género. Dimensiones de su contenido en el Orden Municipal.



138

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

en una entidad federativa (**paridad horizontal**). Esta doble dimensión de la paridad es un puente para lograr que las mujeres pasen de figurar en las candidaturas a la ocupación de cargos, respetando los principios de certeza y de autodeterminación de los partidos políticos, puesto que, la finalidad de la paridad es un adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres.

A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

TERCERA. CONTEXTO.

Hasta el día de hoy sólo han sido electas 8 mujeres gobernadoras; los gabinetes de las entidades federativas sólo se encuentran integrados por un 15% de mujeres; la conformación de las cámaras bajas de las legislaturas estatales cuenta sólo con un 28% de mujeres entre sus integrantes; y en los ayuntamientos sólo el 12% está conformado por alcaldesas. En cuanto al Poder Judicial de la Federación, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan el 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde al 28%; mientras que en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman el 28.5% del total de quienes integran el Consejo.

Lo anterior se debe en gran medida a las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género; barreras que han sido analizadas a partir de diversas categorías:

- a) **Techo de cristal**, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.
- b) **Suelo pegajoso**, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.
- c) **Techo de cemento**, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.



139

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- d) **Techo de diamante**, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo a sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.

Con base en lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- **Igualdad de oportunidad:** se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.
- **Igualdad de acceso a las oportunidades:** Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.
- **Igualdad de resultados:** Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (*iure*) y la igualdad real (*facto*).

De acuerdo con la Recomendación General No. 23 de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*¹⁰, es necesario que los Estados Partes “adopten las medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, disfruten del derecho al voto en todas las elecciones y referéndums, y el derecho a ser elegidas”. Lo anterior debe garantizarse tanto de jure como de facto.

Así mismo expone, la obligación de los Estados Partes a:

Garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles.

Nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores y, naturalmente, de consultar y pedir asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones e intereses.

¹⁰ <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral23.html>



140

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer.

Asegurar que en la legislación y en las garantías constitucionales de la igualdad se prevean las medidas especiales destinadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8. De manera que se garantice la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas políticas, sociales y culturales.

En la recomendación número CEDAW/C/MEXICO/7-8¹¹, el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria.

Por otra parte, México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país.

Al respecto, México no ha logrado que los pueblos y comunidades indígenas participen por igual. De acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 25.7 millones de personas se auto reconocen como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total; sin embargo, en la Cámara de Diputados se encuentran como representantes 13 personas indígenas, el equivalente al 2% del total de legisladoras y legisladores.

Respecto a las mujeres indígenas, esta brecha aumenta debido a los usos y costumbres de cada entidad.

¹¹ http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw_7_y_8_informe.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En este sentido, el Comité CEDAW, ha recomendado al Estado Mexicano:

*b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;*¹²

De manera que es necesario que se fomente la participación de las mujeres indígenas en la vida pública del país, de manera que se incluya a las mujeres en la elección de representantes ante ayuntamientos en los municipios con población indígena, de manera paritaria.

Por otra parte, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras reconocemos la importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que exista en ella un lenguaje incluyente, que permita visibilizar la participación paritaria de las mujeres en la vida pública y política del país.

Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, sabemos que el establecimiento del principio de paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable frente a la subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión política, así como para cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sean una realidad.

A diferencia de las cuotas, la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país. Parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad. Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

En este marco, es importante mencionar la incansable lucha que las mujeres mexicanas han realizado para lograr la paridad de género. Al respecto, destaca la Red Mujeres en Plural, organización integrada por activistas, académicas y políticas cuya finalidad es la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y el impulso de la

¹² Recomendación número CEDAW/C/MEXICO/7-8



142

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

democracia paritaria desde diversos flancos, quienes han realizado amplias contribuciones para los derechos políticos de las mujeres. Por ejemplo, mediante la impugnación del acuerdo del 17 de octubre de 2011 donde el IFE establece los criterios para el registro de candidaturas, consiguieron la paradigmática sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente 12624/2011, en la que se establece que los partidos están obligados a postular al menos a 40% de mujeres candidatas a diputaciones y senadurías en la fórmula completa, tanto la propietaria como la suplente, lo que tuvo gran impacto para eliminar el fenómeno de las llamadas juanitas¹³.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Se reforma la fracción I del Apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

La reforma al artículo 4, es correspondiente a la identificación de los géneros entre hombres y mujeres, los cuales son considerados iguales ante la ley, por tanto, el Estado garantizará su protección en todos los ámbitos y potenciado con el principio de paridad que motiva esta reforma, y que por tanto, garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

Se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para cambiar el vocablo "ciudadano" por "ciudadanía"; en consecuencia, se reforma la fracción II, en el mismo sentido, para especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votado en condiciones de paridad. En este sentido, deberá entenderse que ciudadanía corresponde a cualquier persona con la calidad de ciudadano o ciudadana.

La reforma al artículo 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la parte nodal del proyecto, en esta tesitura se tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de observar el principio de paridad en **los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas**, así como en los organismos

¹³ Mujeres que renuncian al puesto para el que habían sido electas para después dar paso al suplente hombre



143

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

autónomos, y la postulación de las candidaturas de los partidos políticos. Asimismo, con fin de los partidos políticos fomentar el principio de paridad, debiendo los partidos políticos, postular candidaturas en forma paritaria de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral. Para el cumplimiento de dicha obligación, se habrá de establecer en la ley las formas y modalidades que correspondan.

La reforma a los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen como finalidad visualizar en el texto constitucional los cargos de Diputadas y de Senadoras, y en tal sentido se modifican los vocablos “candidatos” por “candidaturas”, y “Senadores” por “Senadurías” con el objetivo de dotar del texto constitucional de un lenguaje incluyente. Finalmente, especificar que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos, deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando la lista con el género diferente al de la elección anterior, es decir, en la elección inmediata siguiente la lista iniciará con el género opuesto al de la elección anterior.

Se reforma el tercer párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de visualizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 11 integrantes, entre ellos Ministras y Ministros. En el mismo sentido, se dispone en el párrafo sexto, que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género, con lo anterior se busca que la integración de los órganos jurisdiccionales tenga los perfiles adecuados de entre igual número de mujeres que de hombres que participen en los procesos para esos efectos.

En los artículos transitorios se establecen diversas disposiciones con la finalidad de que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones normativas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género.

También se establece que la integración y designación de los cargos públicos a que se refiere el artículo 41, se realice de manera progresiva, de acuerdo con la ley. Al respecto, el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas correspondientes para garantizar



144

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

los procedimientos de elección, designación y nombramientos de las autoridades, bajo el principio de paridad de género.

El cuarto transitorio, establecí que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. **Se adicionan:** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

145



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

...

...

A. ...

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.**

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



146

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I ...

II. Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos **y las ciudadanas** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones **ciudadanas**, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género**, en



147

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

las candidaturas a **los distintos cargos de elección popular**. Sólo los ciudadanos y **ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas y diputados** electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **así como por 200 diputadas y diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en **circunscripciones** plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados **o diputadas** de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados **y diputadas** según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.



148

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras y senadores**, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de **candidaturas** que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán **elegidas** según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once **integrantes, Ministras y Ministros**, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...



149

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o **Presidenta** Municipal y el número de **regidurías y sindicaturas** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a la X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.



150

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

TERCERO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

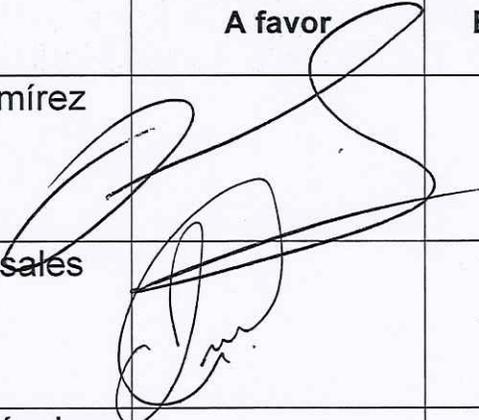
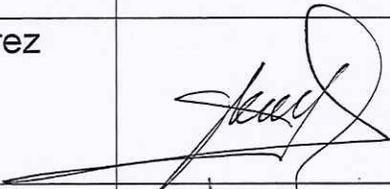
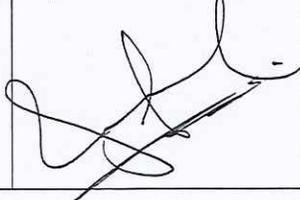
Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

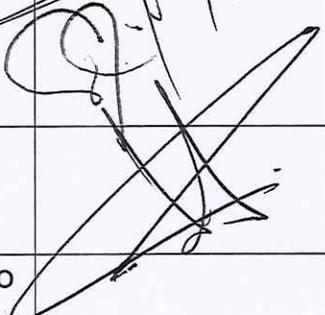
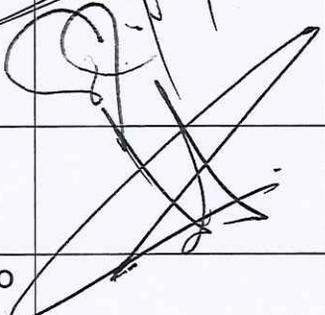
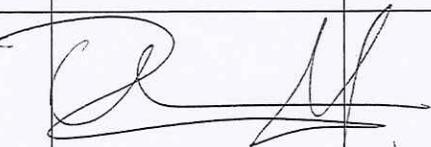
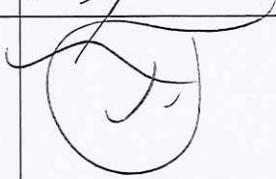
VOTACIÓN				
25 de abril de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA			
4	Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE			
6	Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE			



Comisión de Puntos Constitucionales

152

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
8	Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE			
9	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE			
14	Sen. Omar Obed Maceda Luna INTEGRANTE			
15	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE			
16	Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué INTEGRANTE			

Comisión para la Igualdad de Género



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

VOTACIÓN				
25 de abril de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Martha Lucía Micher Camarena PRESIDENTA			
2	Sen. Blanca Esthela Piña Gudiño SECRETARIA			
3	Sen. Alejandra del Carmen León Gastelum SECRETARIA			
4	Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena INTEGRANTE			
5	Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes INTEGRANTE			
6	Sen. Kenia López Rabadán INTEGRANTE			
7	Sen. Nadia Navarro Acevedo INTEGRANTE			



154



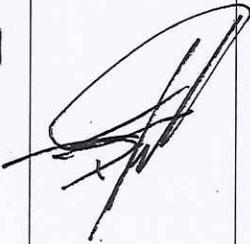
Comisión para la Igualdad de Género

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado INTEGRANTE			
8	Sen. Indira Kempis Martínez INTEGRANTE			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

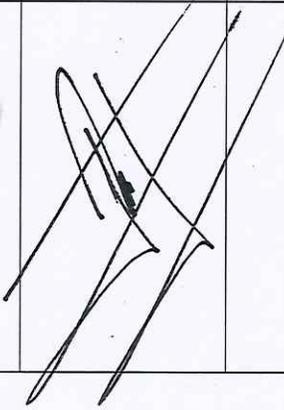
VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
29 DE ABRIL DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar				
 SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna				

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Samuel Alejandro García Sepúlveda				
 Joel Padilla Peña				

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Rubén Rocha Moya				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos.

REGISTRO DE ASISTENCIA 25 de abril de 2019		
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA
4		Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE
5		Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE
6		Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE
7		Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE
8		Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE



Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos.

9		Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE	
10		Sen. Damián Zepeda INTEGRANTE	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Omar Obed Maceda Luna INTEGRANTE	
15		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE	
16		Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué INTEGRANTE	



Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos

REGISTRO DE ASISTENCIA 25 de abril 2019			
1		Sen. Martha Lucía Micher Camarena PRESIDENTA	
2		Sen. Blanca Esthela Piña Gudiño SECRETARIA	
3		Sen. Alejandra del Carmen León Gastelum SECRETARIA	
4		Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena INTEGRANTE	
5		Sen. María Guadalupe Covarruvias Cervantes INTEGRANTE	
6		Sen. Kenya López Rabadán INTEGRANTE	
7		Sen. Nadia Navarro Acevedo INTEGRANTE	



Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos

8		Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado INTEGRANTE	
9		Sen. Indira Kempis Martínez INTEGRANTE	

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

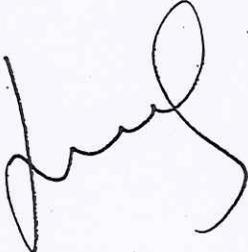
LUNES 29 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p>PRESIDENTE Manuel Añorve Baños</p>		
 <p>SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar</p>		
 <p>SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna</p>		

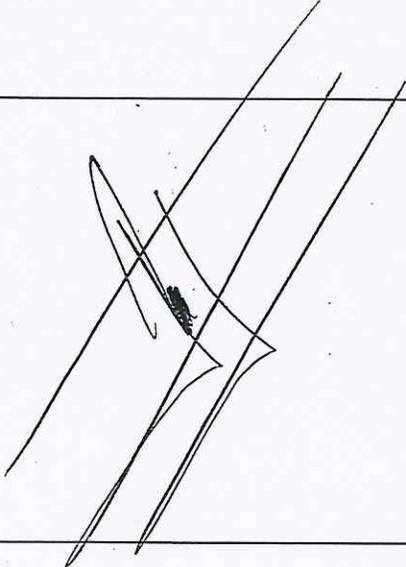
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

LUNES 29 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Gina Andrea Cruz Blackledge		
 Samuel Alejandro García Sepúlveda		
 Joel Padilla Peña		

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

LUNES 29 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Rubén Rocha Moya		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		

PARA PRESENTAR EL DICTAMEN INTERVINIERON:

Sen. Martha Lucía Micher Camarena a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Manuel Añorve Baños a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

POSICIONAMIENTOS:

Sen. Sasil De León Villard, PES.

Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, PRD.

Sen. Gabriela Benavides Cobos, PVEM.

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, PT.

Sen. Indira Kempis Martínez, MC.

Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, PRI.

Sen. Kenia López Rabadán, PAN.

Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena, Morena.

EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL INTERVINO:

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria. A favor.

Sen. Josefina Vázquez Mota, PAN. A favor.

Sen. Verónica Martínez García, PRI. A favor.

Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN. A favor.

Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, PAN. A favor.

Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Morena. A favor.

Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, Morena. A favor.

Sen. Patricia Mercado, MC. A favor.

Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN. A favor.

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, A favor.

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, PAN. A favor.

Sen. Citlalli Hernández Mora, Morena. A favor.

Sen. Nestora Salgado García, Morena. A favor.

Sen. Verónica Delgadillo García, MC. A favor.

Sen. José Narro Céspedes, Morena. A favor.

Sen. Martha Guerrero Sánchez, Morena. A favor.

Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Morena. A favor.

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, PVEM. A favor.

Sen. Blanca Estela Piña Gudiño, Morena. A favor.

Se informó a la asamblea los artículos reservados:

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena;

- Del artículo 41, reforma la fracción I, del tercer párrafo; reforma el segundo párrafo del apartado A, de la fracción V; asimismo, el inciso a) del párrafo quinto del apartado A.
- Del artículo 60, reforma los párrafos octavo, décimo primero y décimo tercero de la fracción VIII del apartado A; y reforma el párrafo segundo de la fracción V del apartado B;
- Del artículo 26, reforma el párrafo tercero del apartado B, y el párrafo segundo del apartado C;
- Del artículo 27, reforma el párrafo décimo en su fracción XIX, en su segundo párrafo;
- Del artículo 28, reforma los párrafos séptimo y octavo, y el párrafo segundo de la fracción XII del párrafo 20;
- Del artículo 76, reforma la fracción XII;
- Del artículo 96, se adiciona un tercer párrafo;
- Del artículo 97, reforma el primer párrafo;
- Del artículo 99, reforma el octavo párrafo de la fracción décima;

- Del artículo 100, reforma el segundo párrafo;
- Del artículo 102, reforma el párrafo sexto del apartado B;
- Del artículo 116 reforma el párrafo tercero de la fracción II; el cuarto párrafo de la fracción III; y el inciso a) de la fracción IV.

Sen. Héctor Vasconcelos y Sen. Marybel Villegas Canche, Morena;

- Del artículo 41, propuesta de adición de un último párrafo.

Sen. Blanca Estela Piña Gudiño, Morena;

- Del artículo 63, reforma el primer párrafo.

Sen. Martí Batres Guadarrama, Morena;

- Del artículo 30, adiciona en el inciso b), su fracción II;
- Del artículo 34, adiciona en su primer párrafo.

Sen. Julen Rementeria Del Puerto, PAN

- Del artículo 41, segundo párrafo;
- Del artículo 52, la adición de un segundo párrafo;
- Del artículo 56, la adición de un cuarto párrafo.

Sen. Kenia López Rabadán, PAN

- Del artículo 41, se reforma el tercer párrafo;
- Del artículo 115, se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, corriéndose los párrafos.

Sen. Julen Rementeria Del Puerto, PAN

- Del artículo 81, reforma el primer párrafo.

Sen. Alejandra Noemi Reynoso Sánchez, PAN

- Del artículo 89, reforma su fracción tercera.

Sen. Kenia López Rabadán, PAN

- Del artículo 122, propone la adición de un segundo párrafo al inciso a) de la fracción VI del apartado A.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PRI

- Del artículo 4o, adición de un segundo párrafo, recorriendo los actuales.

Sen. Beatriz Paredes, PRI

- Del artículo 2o, apartado a fracción VII.

Sen. Mario Zamora, PRI

- Del artículo 94, reforma el tercer párrafo;
- Del artículo 41, segundo párrafo;
- Reforma el segundo transitorio.

Sen. Manuel Añorve Baños, PRI

- Reforma el artículo tercero transitorio.

Sen. Claudia Edith Anaya Mota, PRI

- Del artículo 35, reforma la fracción segunda.

Sen. Nuvia Mayorga, PRI

- Del artículo 50, adición de un segundo párrafo.

Sen. Manuel Añorve Baños, PRI

- Del artículo 90, reforma el segundo párrafo.

Sen. Sylvana Beltrones, PRI

- Del artículo 116, reforma el segundo párrafo;
- Del artículo 122, reforma el primer párrafo de la fracción V del apartado A.

Sen. Mario Zamora, PRI

- Propuesta de adición de un artículo quinto transitorio.

Sen. Claudia Edith Anaya Mota, PRI

- Del artículo 78, reforma el primer párrafo.

Senadores del Grupo Parlamentario del MC

- Del artículo 41, se reforma la fracción I del tercer párrafo; el segundo párrafo del apartado A de la fracción V.
- Del artículo 60, se reforman los párrafos octavo, décimo primero, décimo tercero de la fracción VIII, del apartado A; el párrafo segundo de la fracción V del apartado B;
- Del artículo 26, se reforma el tercer párrafo de apartado B y el segundo párrafo del apartado C;
- Del artículo 27, se reforma el segundo párrafo de la fracción XIX.
- Del artículo 28, se reforman los párrafos séptimo, octavo y vigésimo primero.
- Del artículo 70, se reforma el párrafo segundo.
- Del artículo 96, se reforma el primer párrafo.
- Del artículo 97, se reforma el primer párrafo
- Del artículo 99, se reforma el párrafo octavo de la fracción X;
- Del artículo 100, se reforma el segundo párrafo.
- Del artículo 102, se reforma el sexto párrafo del apartado B.
- Del artículo 116, se reforma el párrafo tercero de la fracción II; el cuarto párrafo de la fracción III; y el inciso a de la fracción IV.
- Del artículo 122, reforma primer párrafo de la fracción segunda; el primer párrafo de la fracción IV; el inciso a) del tercer párrafo de la fracción VI, todos del apartado A.
- Del artículo 122, se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, del apartado A; y el quinto y sexto párrafo del apartado B.

Sen. Eduardo Enrique Murat Hinojosa, PVEM

- Del artículo 116, se reforma segundo párrafo fracción I;

· Del artículo 122, se reforma el primer párrafo de la fracción II; el primer párrafo de la fracción III; el sexto párrafo de la fracción V; y el inciso a), del párrafo tercero de la fracción VI, todos del apartado A.

Sen. Miguel Angel Mancera, PRD

· Del artículo 41, reforma el segundo párrafo; la fracción I del párrafo tercero; el segundo párrafo del apartado A; y el inciso a) del quinto párrafo.

· Del artículo 60, reforma los párrafos octavo, décimo primero y décimo tercero de la fracción VIII del apartado A; y reforma el segundo párrafo del apartado C;

· Del artículo 27, se reforma el segundo párrafo de la fracción XIX de su octavo párrafo del artículo.

· Del artículo 28, reforma los párrafos séptimo, octavo y vigésimo primero;

· Del artículo 76, reforma la fracción XII;

· Del artículo 96, se adiciona un tercer párrafo;

· Del artículo 97, se reforma el párrafo I;

· Del artículo 99, se reforma el párrafo séptimo de la fracción X;

· Del artículo 100, se reforma el párrafo segundo;

· Del artículo 102, reforma el sexto párrafo del apartado B;

· Del artículo 116, reforma el tercer párrafo de la fracción II; el cuarto párrafo de la fracción III; y el inciso a) de la fracción IV.

PARA REFERIRSE A LAS RESERVAS INTERVINIERON:

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena. Para retirar sus reservas presentadas.

Sen. Mauricio Kuri González, PAN. Para retirar reservas presentadas del Grupo Parlamentario.

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, PRI. Para retirar reservas presentadas del Grupo Parlamentario.

Sen. Dante Delgado, MC. Para retirar reservas presentadas del Grupo Parlamentario.

Sen. Eduardo Enrique Murat Hinojosa, PVEM. Para retirar sus reservas presentadas.

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, PRD. Para retirar reservas presentadas del Grupo Parlamentario.

Sen. Martí Batres Guadarrama, Morena. Para retirar su reserva presentada.

Fue aprobado en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto y se remitió a la Cámara de Diputados.

III. CONSIDERACIONES

Quienes integramos estas Comisiones Constitucionales, después de haber analizado las iniciativas presentadas y emitidas en el espíritu de la Anticipación Legislativa y la participación de los ciudadanos en el presente Dictamen, así como los argumentos que sustentan el Dictamen, así como el análisis de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad de expresión, en los términos que se expresan en el presente Dictamen, consideramos que:



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1PE-2R1A.-10

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTES**

*Tómese a las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales y de Igualdad de
Género, para dictamen. Mayo 16 del 2019.*

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. **Se adicionan:** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...





VIII. ...

B. ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;





III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...





II. ... a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.





Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...





Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a la X. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

Tercero.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.





Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados
para los efectos constitucionales.- Ciudad de
México, a 14 de mayo de 2019.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Declaratoria de Publicidad.
Mayo 23 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39; 43; 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82; 84; 85; 157; numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género utilizamos la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas Comisiones, encargadas del análisis y Dictamen de la Minuta que darán cuenta, realizamos los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite sobre el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.¹

En el *apartado*: **B. Antecedentes Legislativos**, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.²

En el *apartado*: **C. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la

¹ Ver página 2 del presente Dictamen.

² Ver página 3 del presente Dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEYES Y REGISTRO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones Unidas.³

En el *apartado*: **D. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación que sobre el presupuesto provocaría, en su caso la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.⁴

En el *apartado*: **E. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.⁵

En el *apartado*: **F. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que reforma los artículos constitucionales 2, 4, 35, 41, 52, 53 56, 94 y 115. ⁶

En el *apartado*: **G. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.⁷

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el trámite de la Minuta que motiva este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos del procedimiento, por los cuales

³ Ver página 6 del presente Dictamen.

⁴ Ver página 32 del presente Dictamen.

⁵ Ver página 36 del presente Dictamen.

⁶ Ver página 129 del presente Dictamen.

⁷ Ver página 139 del presente Dictamen.x



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

llegó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

I. El día 14 de mayo de 2019, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio **No. DGPL-1PE.2R1A.-10**, remite a los Secretarios de la Cámara de Diputados, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

II. El día 16 de mayo de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con.⁸

III. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.64-II-5-933, turnó la presente Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para Dictamen. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 16 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número CPC-M-006-19 del índice consecutivo.

B. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios de la Cámara de Senadores en este caso, la Cámara de Origen con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA. – Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores, (EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 3066 Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género. Índice "C". Foja 132 Libro X, LD s/LD, Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

I. El 6 de septiembre de 2018, la *Senadora Kenia López Rabadán*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda.

II. El 16 de octubre de 2018, las *Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena*, a nombre de las Senadoras y los Senadores del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad de Género.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Primera.

III. El 6 de noviembre de 2018, el *Senador Martí Batres Guadarrama*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Primera.

IV. El 29 de noviembre de 2018, la *Senadora Claudia Edith Anaya Mota* del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, presentó la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

En misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

V. El 28 de febrero de 2019, la *Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo primero, vigésimo séptimo y vigésimo noveno del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

En misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

VI. El 20 de noviembre de 2018, mediante oficio número DGPL-1P1A.-3864, la Mesa Directiva del Senado, acordó homologar el turno de las Iniciativas de las *Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena*; así como la Iniciativa de la *Senadora Kenia López Rabadán* (referida en el punto 1), para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

VII. En fecha 12 de febrero de 2019, mediante oficio número DGPL-2P1A.-590, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la Iniciativa del *Senador Martí Batres Guadarrama*, en materia de paridad de género, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

VIII. En fecha 29 de abril de 2019 en sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se aprobó, con 29 votos a favor, el Proyecto de Decreto por el que se reforman los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

IX. En sesión ordinaria del 14 de mayo de 2019, con 120 votos a favor, se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

C. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género.

En el inicio de la Minuta, la Comisiones Unidas del Senado de la República hacen saber al Pleno, lo siguiente: a) la Metodología con la que se estudia y resuelve el asunto legislativo, b) el trámite denominado "antecedentes legislativos" de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia; c) la explicación sobre el objeto y la descripción del asunto legislativo presentado por la Senadora Kenia López Rabadán, d) las consideraciones, competencia, sentido del Dictamen, justificación y Proyecto de Decreto.

A continuación, desde la perspectiva del análisis de estas Comisiones Unidas, el contenido de la Minuta fue dividido, para su estudio, en los siguientes segmentos: 1) la parte descriptiva, 2) la parte analítica, 3) la justificación del Proyecto de Decreto y, 4) la parte resolutive. Así, en su contenido esencial se describe lo siguiente:

1. Parte Descriptiva de la Minuta

En este bloque de la Minuta en referencia, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, determinan la metodología con la que se



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

estudia y resuelven las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad e igualdad de género.

De igual manera, describen los pasos de trámite legislativo, denominando a estos "Antecedentes del Proceso Legislativo", con lo cual, emiten la información de las diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad, paridad y alternancia de género y que fueron turnadas, por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a las Comisiones Unidas para Dictamen. También se detalla la problemática, las premisas fundamentales y el objetivo o finalidad, de cada una de las iniciativas

Por considerar de suma importancia el contenido y conocimiento que aportan las iniciativas base de la Minuta del Senado de la República, estas Comisiones dictaminadoras de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, consideramos pertinente exponerlo, en los mismos términos que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores. Por lo que se procede a presentar a continuación su resumen textualmente. Se trata del contenido y alcance de las iniciativas presentadas por la Senadora Kenia López Rabadán, de las Senadoras Martha Lucía Mícher Camarena y Alicia Caraveo Camarena, del Senador Martí Batres Guadarrama y de la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz.

"La Iniciativa de la Senadora Kenia López Rabadán, busca reformar y adicionar los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objeto de, garantizar la paridad de género a nivel ejecutivo, legislativo y judicial tanto a nivel federal como en las entidades federativas, de manera que, se logre paridad en los tres poderes a nivel federal y de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

La iniciativa busca garantizar la paridad en lo que corresponde al poder ejecutivo a su titular y a su gabinete, en el Legislativo a las y los diputados y a las senadoras y senadores del H. Congreso de la Unión.

En el judicial, [...] a las y los ministros, a las y los jueces de distrito, a las magistradas y los magistrados de circuito y electorales, así como al Consejo de la Judicatura Federal. En los organismos públicos autónomos [...] a los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Federal de Competencia Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, [...] al Tribunal de Justicia Administrativa y al Tribunal Superior Agrario.

Asimismo, se propone el mismo esquema para las entidades federativas, así como para la integración de los Ayuntamientos; es decir, paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos locales.

La iniciativa se plantea como un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, pues es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

La iniciativa de las Senadoras Martha Lucía Mícher Camarena y Alicia Caraveo Camarena, tiene por objeto proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia y los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno, poniendo atención, como ya antes se advirtió, a la interseccionalidad, de tal suerte que ninguna mujer sea doblemente discriminada por razones



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, de discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.

Precisa que deberá garantizarse una integración paritaria del Gabinete presidencial, tanto legal como ampliado. En esta línea establece que en los ayuntamientos y alcaldías deberán observarse los principios de paridad horizontal y vertical.

A su vez, la iniciativa garantiza la paridad de género en el encabezamiento de las comisiones y órganos de gobierno, propone que las listas de candidaturas, por el principio de representación proporcional, estén encabezadas por fórmulas de mujeres, así como la indispensabilidad de que 50 de las 500 diputaciones y 13 de las 128 senadurías, bajo el principio de paridad de género, sean ocupadas por mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas.

En cuanto al poder judicial, la iniciativa, contempla que en la designación de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, los organismos del Senado de la República responsables garanticen en su designación el principio de paridad de género. El mismo principio se propone para el Consejo de la Judicatura Federal en los nombramientos de magistraturas para los Tribunales Colegiados de Circuito y titularidades de los Juzgados de Distrito; y para los órganos de dirección de los organismos públicos autónomos.

Asimismo, plantea que lo anterior debe reproducirse, en cada una de las 32 entidades federativas, tanto a nivel estatal como municipal.

Por último, el planteamiento de la iniciativa es el de garantizar el principio de paridad en todo sentido, por lo que propone que la presidencia de las dependencias y organismos gubernamentales, tanto



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

locales como federales, sea asumida alternadamente por una persona de sexo distinto, en los términos de sus periodos correspondientes. De igual forma, propone que, en los casos en que el número de integrantes de un órgano colegiado sea impar, se considerará la posibilidad de privilegiar una mayor presencia de mujeres, con el propósito de revertir la desigualdad histórica de que han sido objeto.

La iniciativa del Senador Martí Batres Guadarrama, señala que actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice en la primera línea, del primer párrafo, del artículo 4, lo siguiente: "Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley".

Sin embargo, en la línea que reza: "El varón y la mujer son iguales ante la ley", hay precisamente una forma sutil de discriminación. En lugar de decir "hombre", la Constitución, dice: "varón". Las definiciones que hay sobre "varón" son diversas, algunas parecen neutras. Por ejemplo, hay definiciones que dicen: "Varón: Ser humano de sexo masculino". Hay otras que dicen: "Varón: Persona de sexo masculino que ha llegado a la edad adulta". Pero también otra definición, dice: "Varón: Hombre respetado y de buena fama", y otra más señala lo siguiente: "Varón: Derivado del latín varo, valiente y esforzado".

Así, se propone cambiar la Constitución para hablar de hombre y mujer o mujer y hombre, pues al hablarse de "varón" se agregan al hombre virtudes y cualidades que son señaladas en diversas definiciones que no se agregan de igual manera para la mención de las mujeres. Lo anterior, señala, es una forma muy sutil de discriminación.

La iniciativa de la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene por objeto impulsar la presencia de las mujeres en los Plenos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Señala que, la presencia de mujeres en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, así como en el de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

competencia económica, es importante para alcanzar la igualdad y para que en el actuar y decisiones de estos órganos se incluya la perspectiva y la experiencia de las mujeres.

En este sentido, propone: agregar un párrafo al artículo 28 de la CPEUM, para que, de manera similar a lo que ocurre con el órgano garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al que se refiere el artículo 6º constitucional, en la conformación del IFT y de la COFECE, se procure la igualdad de género en la integración de sus respectivos Plenos.

[También se proponer] Adicionar la perspectiva de género como uno de los principios que el procedimiento de selección tendrá que observar. [...] Establecer que, si cada listado que el Comité de Evaluación envíe al Ejecutivo no contiene al menos dos mujeres, se deberá emitir una nueva convocatoria. [De igual manera] Establecer, en un artículo transitorio que, en tanto no existan por lo menos tres mujeres en los Plenos tanto del IFT como de la COFECE, los listados enviados por el Comité de Evaluación al Ejecutivo Federal deberán ser integrados únicamente por mujeres.

La senadora proponente destaca que, las políticas de paridad han sido exitosas en el poder legislativo, sin embargo, estas no han sido replicadas en los órganos autónomos constitucionales, a excepción del organismo en materia de transparencia y protección de datos personales, pues el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en la integración "se procurará la equidad de género".

En este sentido, menciona que, los órganos constitucionales autónomos reflejan la evolución de la concepción del Estado, por ello, se debe garantizar la presencia de mujeres en los mismos. Lo anterior resulta importante en aquellos órganos que se especializan en temas y sectores de los que las mujeres han sido históricamente marginadas,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

como es el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

La proponente resalta que, de acuerdo con un reporte elaborado por The Social Intelligence Unit de enero de 2019, en México, la participación de las mujeres en el sector es solo del 36.2%, señala que, de las siete personas Comisionadas del IFT, solo una es mujer. En la COFECE, si bien la Comisionada Presidenta actual es mujer, solo existe una Comisionada más de los siete puestos totales.

Lo anterior implica que en ninguno de los dos órganos de gobierno, las mujeres ocupan el 30% de los espacios y ello también fue evidenciado por el resultado del reciente proceso de selección del Comité de Evaluación para elegir a quienes ocuparán las próximas vacantes del IFT y la COFECE, donde el 20 de diciembre de 2018, el Comité de Evaluación entregó al C. Presidente de la República, dos listas, cada una con los nombres de los aspirantes a cubrir una plaza de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y otra del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la lista de 5 aspirantes ninguna propuesta fue mujer.

Con lo anterior la proponente destaca que los datos reflejan la necesidad de incorporar una reforma constitucional que impulse la igualdad y la perspectiva de género en el proceso de selección de personas candidatas a comisionados/as del IFT y la COFECE.

2. Parte Analítica de la Minuta

Una vez elaborada la parte descriptiva de la Minuta, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, establecieron sus consideraciones en las que describen la Competencia para la elaboración del Dictamen. Asimismo, exponen las premisas que le dan sentido al Dictamen. De acuerdo a ello, los integrantes de dichas Comisiones Unidas del Senado de la República, consideran como premisas fundamentales las siguientes. Estas premisas, vale la pena señalar, se retoman



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

principalmente de la Iniciativa de la Senadora Kenia López Rabadán que es prácticamente la base de la reforma.

- a) Se alude a la integración de la Comisión Permanente en la que se garantice la paridad de género. Se considera que la reforma al artículo 78 constitucional debe establecer que, durante los recesos del Congreso de la Unión habría una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Se considera que para cada titular las Cámaras se nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. Y en su integración deberá observarse el principio de paridad de género.
- b) Se considera que la composición del Poder Legislativo de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados es de 241 diputadas y 259 diputados, y en el Senado de la República de 63 senadoras y 65 senadores; lo cual refleja la cercanía al porcentaje de género (50% mujeres y 50% hombres). Sin embargo, se destaca que, la paridad que se observa en la composición del Congreso de la Unión, debe reflejarse también en los diversos ámbitos de este Órgano Colegiado, por lo que se debería de reflejar en el número de legisladores que conformen, en su momento, la Comisión Permanente que sesiona durante los recesos del Congreso de la Unión.
- c) Un antecedente reciente apunta que, el segundo receso del tercer año del ejercicio legislativo de la LXIII legislatura de mayo a agosto de 2018, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión estuvo compuesta por 12 Diputados y 7 Diputadas, mientras que por el Senado de la República se designaron como miembros de la Comisión Permanente 14 Senadores y 4 Senadoras, cubriendo así lo dispuesto por el artículo 73 constitucional, pero sin tomar en cuenta el principio de paridad de género.
- d) Finalmente, se destaca que, la igualdad de género, prevista en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. En este sentido, se destaca que las mujeres alcanzan un 50% de la población mundial y por ende de la mitad de su potencial, y por tal motivo deben de contar con igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley. Esta paridad deberá de incluir la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. De tal manera que en lo que respecta al poder legislativo, se ha buscado que las leyes se rijan por una paridad de género que se define como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como su voto y su voz en el sector político.

Para justificar la Minuta, los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron pertinente presentar un bosquejo doctrinal sobre el tema. Citaron en síntesis y textualmente algunos preceptos jurídicos, para conocer cómo se regula esta propuesta de paridad de género, en el orden de los derechos humanos y otros ordenamientos. En ese sentido, estas dictaminadoras consideraron sensato reproducir en el presente dictamen algunos de los argumentos más importantes en este sentido.

“Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo⁹.”

“Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y

⁹ Artículo 1 de la *Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres*. DOF, 14-06-2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

pública y asegurar la igualdad *de jure* (formal o de derecho) y *de facto* (sustantiva o de hecho) entre mujeres y hombres¹⁰.”

“Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas¹¹.”

“Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

¹⁰ Artículo 7 de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW). Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

¹¹ Artículos 2.1,3 y artículo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales¹²;

“En tanto que, en su artículo 2, estipula:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

Los Estados Partes tomarán, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los

¹² Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

...

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso¹³;

Así como a

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales¹⁴."

"La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que

¹³ Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

¹⁴ *Op. Cit.* Artículo 8, inciso b).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías¹⁵.

En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", señala como sus fines:

- a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.
- b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada."

"En México, la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar

¹⁵ Corte I.D.H., Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y local, representó un cambio de paradigma que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

En los últimos 10 años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política, destacando entre éstas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que señala:

“... el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales¹⁶”.

“... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado¹⁷”.

¹⁶ **Jurisprudencia 6/2015.** Paridad de Género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de Órganos de Representación Popular, Federales, Estatales Y Municipales.

¹⁷ **Jurisprudencia 7/2015.** Paridad de Género. Dimensiones de su contenido en el Orden Municipal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

IX LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

“Así, la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio pro persona y de la orientación trazada por la Constitución en el contexto de tratados internacionales, permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal.

Por tanto, para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (paridad vertical), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una entidad federativa (paridad horizontal). Esta doble dimensión de la paridad es un puente para lograr que las mujeres pasen de figurar en las candidaturas a la ocupación de cargos, respetando los principios de certeza y de autodeterminación de los partidos políticos, puesto que, la finalidad de la paridad es un adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres.

A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.”

Con base en lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas del Senado, concluyeron que el ejercicio de la paridad de género, es imprescindible en una sociedad moderna, democrática e igualitaria. En ese sentido aseguran lo siguiente:

[...] se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LIX LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.
- Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.
- Igualdad de resultados: Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (*iure*) y la igualdad real (*facto*)."

"Por otra parte, México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país.

[...] las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras reconocemos la importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que exista en ella un lenguaje incluyente, que permita visibilizar la participación paritaria de las mujeres en la vida pública y política del país.

3. Justificación del Proyecto de la Minuta

En vista de lo anterior, la Cámara de Senadores, consideró procedente plantear una reforma al texto constitucional en los siguientes términos:

- Modificar la fracción I del Apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIX LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

- Modificar el artículo 4, correspondiente a la identificación de los géneros entre hombres y mujeres, los cuales son considerados iguales ante la ley, por tanto, el Estado garantizará su protección en todos los ámbitos y potenciado con el principio de paridad y que por tanto, garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.
- Modificar el primer párrafo del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para cambiar el vocablo "ciudadano" por "ciudadanía"; en consecuencia, reformar la fracción II, en el mismo sentido, para especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votado en condiciones de paridad. En este sentido, deberá entenderse que ciudadanía corresponde a cualquier persona con la calidad de ciudadano o ciudadana.
- Modificar al artículo 41 para establecer la obligatoriedad de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los organismos autónomos, y la postulación de las candidaturas de los partidos políticos. Y para fomentar el principio de paridad, debiendo los partidos políticos, postular candidaturas en forma paritaria de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral.
- Modificar los artículos 52, 53 y 56, para visualizar en el texto constitucional los cargos de Diputadas y de Senadoras, y en tal sentido se modifican los vocablos "candidatos" por "candidaturas", y "Senadores" por "Senadurías" con el objetivo de dotar del texto constitucional de un lenguaje incluyente. Finalmente, especificar que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos, deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando la lista con el género diferente al de la elección anterior, es decir, en la elección



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

inmediata siguiente la lista iniciará con el género opuesto al de la elección anterior.

- Modificar el tercer párrafo del artículo 94, para visualizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 11 integrantes, entre ellos Ministras y Ministros. En el mismo sentido, se dispone en el párrafo sexto, que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género, con lo anterior se busca que la integración de los órganos jurisdiccionales tenga los perfiles adecuados de entre igual número de mujeres que de hombres que participen en los procesos para esos efectos.
- En los artículos transitorios se establecen diversas disposiciones con la finalidad de que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones normativas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género.
- También se establece que la integración y designación de los cargos públicos a que se refiere el artículo 41, se realice de manera progresiva, de acuerdo con la ley. Al respecto, el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas correspondientes para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramientos de las autoridades, bajo el principio de paridad de género.
- El cuarto transitorio, establece que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad de género.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

4. Parte Resolutiva de la Minuta

Una vez que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores realizaron sus consideraciones, resolvieron plasmar sus conclusiones y contenidos en el siguiente proyecto de decreto que se expone. Es importante aclarar que las palabras en negrilla, no se establecen en el texto enviado por la Cámara de Senadores y se marcan de esta manera, solamente para visualizar los cambios.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. **Se adicionan:** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.**

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

...

...

Artículo 35. Son derechos de la **ciudadanía**:

I. ...

II. Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos **y las ciudadanas** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a **VIII.** ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones **ciudadanas**, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género**, en las candidaturas a **los distintos cargos de elección popular**. Sólo los ciudadanos y **ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas y diputados** electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **así como por 200 diputadas y diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en **circunscripciones** plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados **o diputadas** de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados **y diputadas** según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras y** senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de **candidaturas** que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos **senadurías** restantes serán **elegidas** según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once **integrantes, Ministras y Ministros**, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal y el número **de regidurías y sindicaturas** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TERCERO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

D. IMPACTO PRESUPUESTAL

A continuación, se incluye la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con respecto a la solicitud de estudio y análisis de impacto presupuestal de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2,4,35,41,52,53,56,94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. El día 17 de mayo de 2019, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante oficio No. CPC/343/19, dirigido al Dr. Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación, se solicitó estudio y análisis presupuestal de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada el 16 de mayo de 2019 a esta Comisión de Puntos Constitucionales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

II. En fecha 22 de mayo de 2019, mediante oficio No. 529-II-DGLCPAJ-235-2019, la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envía opinión al respecto de la citada Minuta, la que a la letra dice:

Al respecto, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo SHCP), de conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 70, fracciones I, III, XVII; 71-E, fracciones XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hace de su conocimiento lo siguiente:

El **artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹⁸**, en su tercer párrafo, establece textualmente lo siguiente: "Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente."

En ese sentido, aún y cuando esta Secretaría no conoce el Proyecto de Dictamen elaborado por esa Comisión de Puntos Constitucionales, es de señalarse, que **de mantenerse en sus términos** la Minuta en cita, **no se tienen comentarios en el ámbito jurídico presupuestario**.

III. En fecha 17 de mayo de 2019, la Presidencia de la Comisión de Puntos constitucionales, mediante oficio **CPC/343/19**, solicitó al Encargado del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Mtro. Idelfonso Morales Velázquez, el estudio y análisis de impacto presupuestal, de la Minuta con Proyecto de Decreto

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Senado de la República. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de Dictamen del asunto mencionado y contar con la valiosa aportación del Centro de Finanzas.

IV. En fecha 22 de mayo de 2019, mediante oficio CEFP/DG/542/19, la Dirección de Estudios de Presupuesto y Gasto Público de la Cámara de Diputados, envía valoración del impacto presupuestario de la de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Senadores, que a la letra dice:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La Minuta tiene por objeto modificar diversos artículos constitucionales para garantizar en los procedimientos de lección, designación, nombramiento de autoridades y en general en el diario vivir aplicando el principio de paridad de género.

Se propone reformar los artículos 2,4,35,41,52,53,56,94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la elección, designación, nombramiento de autoridades se rija bajo el "principio de paridad de género"

Del estudio de la minuta, se derivó el siguiente análisis:

El lenguaje inclusivo nace como una respuesta a la necesidad de un trato equitativo entre hombres y mujeres a efecto de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

cumplimentar ordenamientos nacionales e internacionales para erradicar la discriminación y favorecer la implementación de políticas programas y acciones gubernamentales transversales con perspectiva de paridad de género.

En la actualidad diversos órganos federales y locales cuentan con Manuales para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género, por ejemplo la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); la Guía para el uso del lenguaje inclusivo desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista entre otros. Tales documentos buscan crear una cultura de paridad de género, utilizando un lenguaje neutro y equitativo con miras a erradicar la discriminación por razón de su origen étnico, nacional, raza, lenguaje, sexo, género, principalmente.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas, cuenta con recomendaciones y estrategias generales útiles para hablar o escribir de manera inclusiva en cuanto al género en español.

No implica ninguna erogación para el gobierno federal y es la aplicación del principio de paridad de género para designación de los puestos de elección de autoridades locales y estatales, así como representantes populares y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que esta modificación constitucional sólo adecua el lenguaje de los parámetros internacionales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

E. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. -De la Competencia. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que establece el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. -De los Antecedentes en la Comisión de Puntos Constitucionales. Estas Comisiones Unidas, al elaborar el dictamen respecto de la Minuta en referencia, no obstante, con lo establecido en el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que a la letra dice "1. Los dictámenes que atiendan iniciativas deberán abocarse sólo a éstas.", hemos considerado hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados, que toda vez que en esta Legislatura LXIV se han presentado iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis de la Minuta, se exponen las mismas, ya que son consideradas en sus argumentaciones y, en su caso, serán objeto de dictamen posterior, como lo establece el trámite legislativo en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, reiteramos que se tiene comprensión del énfasis respecto a la claridad que tienen estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de igualdad de Género, sobre el Reglamento y respecto al proceso de dictamen de la Minuta. Por lo que subrayamos que las iniciativas que se detallan a continuación dan testimonio del carácter plural de los proponentes sobre el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

tema, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior. Las iniciativas a las que se hace mención se enumeran de la siguiente manera:

I. En sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2018, la *Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas del grupo PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL* presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0048**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-111-18** del índice consecutivo.

Esta iniciativa basa su problemática en la desigualdad salarial entre mujeres y hombres que persiste en nuestro país. Menciona que el estudio "La lucha por la Igualdad de Género: una batalla cuesta arriba" de la OCDE publicado en 2017,²⁰ establece que la diferencia salarial entre hombres y mujeres es del 16.7 por ciento; y que el 53.4 por ciento de los egresados de alguna licenciatura son mujeres, sólo el 34.4 por ciento de los gerentes en México son mujeres y el 44.9 por ciento de las mujeres mexicanas en edad de trabajar están empleadas.

Esta iniciativa tiene como finalidad reformar las fracciones VII, del apartado A, y V, del apartado B, ambas del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en lo conducente y de forma clara y precisa, se prohíba cualquier tipo de discriminación salarial.

¹⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULOS 123 DE LA. - Iniciativa suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 332, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja s/F, Libro s/L, s/LD, Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.

²⁰ *Atteindre l'égalité femmes-hommes. Un combat difficile 2017*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. París, Francia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVRO LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL.

Artículo Único. - Se **reforman** las fracciones VII, del Apartado A, y V, del Apartado B, ambas del artículo 123 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, **por lo que queda prohibido hacer diferencia salarial alguna, en razón de género o nacionalidad.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, **por lo que queda prohibido hacer diferencia salarial alguna, en razón de género.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

VI. a XIV. ...

Artículo Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. En sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de octubre de 2018, el *Diputado Porfirio Muñoz Ledo, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mujeres, no discriminación, igualdad sustantiva, perspectiva y paridad de género, con un enfoque de derechos humanos.²¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-74**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 24 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-120-18** del índice consecutivo.

En sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-168**, amplió el turno de la iniciativa y determinó dictar el siguiente trámite "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 14 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-120-18**.

²¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICION DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 475, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Respecto a lo anterior, se informa al Pleno de esta Cámara de Diputados que en fecha 3 de mayo de la presente anualidad, mediante Oficio **CIG/LXIV/0332/2019**, la Comisión de Igualdad de Género, entregó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Opinión referida en el turno que se describe. Dicho documento fue aprobado por mayoría y en sentido positivo, para los efectos conducentes y de análisis a la iniciativa de referencia.

Esta iniciativa contiene una serie de temas fundamentales para la vida democrática de nuestro país en materia de igualdad sustantiva y, sobre todo, para alcanzar la igualdad y paridad de género, circunstancia que, pese a los avances, en la práctica aún no se ha consolidado. Propone la siguiente temática:

- Igualdad sustantiva, paridad, identidad y expresión de género,
- Inclusión, no discriminación, orientación sexual, interculturalidad, etaria y sustentabilidad
- Respeto a la comunidad familiar en sus diferentes expresiones.
- Igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
- Erradicación de la violencia hacia las mujeres, libre ejercicio de la sexualidad; derecho a la autonomía reproductiva a los servicios de salud sexual y reproductiva.
- Protección social, prioritariamente para personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad o ciclo vital, así como políticas públicas para el medio rural con perspectiva de género.
- Concepto de vida digna, protección a las familias, medidas patronales para conciliar la vida laboral y familiar de los trabajadores.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma diversos artículos de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 26, 27, 29 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MUJERES, NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO, CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. - Se **adiciona** un último párrafo al artículo 1o; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo, recorriéndose en su orden actual los subsecuentes al artículo 4o; las fracciones xv bis al apartado a y iii bis al apartado b del artículo 123; y se **reforma** el párrafo quinto del artículo 1o; el párrafo segundo del artículo 3o.; los párrafos primero y quinto del artículo 4o; el párrafo segundo del apartado a del artículo 26; el párrafo primero de la fracción xx del artículo 27; y el párrafo segundo del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1o. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **la identidad y la expresión de género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias **y orientaciones** sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la aplicación de los derechos humanos, las autoridades atenderán las perspectivas de género, no discriminación,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

inclusión, accesibilidad, interés superior de la niñez, diseño universal, interculturalidad, etaria y sustentabilidad, a través de la adopción de medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Artículo 3o. ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente **y con perspectiva de género**, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, **la igualdad sustantiva** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...

I. a IX. ...

Artículo 4o. Las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. Esta protegerá **en igualdad de** derechos la organización y el desarrollo de **todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar, incluyendo a las integradas por parejas del mismo sexo, con o sin hijos, que estén bajo la figura de matrimonio, concubinato o alguna otra unión civil.**

Esta Constitución garantiza la igualdad sustantiva y la paridad de género en el acceso a la función pública, la promoción en los órganos de gobierno y en la composición de los cuerpos administrativos de los Poderes de la Unión, de los tres órdenes de gobierno y de los organismos constitucionales autónomos. Esto incluye a los titulares de los poderes ejecutivos y sus gabinetes, las legislaturas, los poderes judiciales, los ayuntamientos, las alcaldías y a todo ente público colegiado. Las leyes también proveerán las disposiciones para que, en la esfera de las empresas públicas y privadas, de sus organizaciones, así como de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. XIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

sindicatos, se realicen los ajustes para el cumplimiento de este principio.

El Estado Mexicano empleará toda su autoridad y adoptará las medidas apropiadas, con la colaboración de la sociedad, para erradicar toda forma de violencia contra las mujeres. Toda persona tiene derecho a la sexualidad, a decidir sobre la misma y con quien compartirla, a ejercerla de manera libre, responsable e informada, sin coerción o violencia, así como a recibir la educación integral correspondiente.

Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía reproductiva, así como a decidir de manera libre, responsable, informada y segura sobre tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, así como a recibir servicios para acceder al más alto nivel de salud sexual y reproductiva. Esto incluye la reproducción asistida, así como la prevención, investigación, sanción y reparación del daño por esterilización involuntaria o de cualquier otro método anticonceptivo forzado.

...

...

Toda persona tiene derecho al cuidado, entendido como el conjunto de actividades que sustentan vitalmente a las personas y les otorgan los elementos necesarios para vivir en sociedad. Las autoridades establecerán un sistema para la economía del cuidado que preste servicios públicos universales, accesibles, suficientes y de calidad, provea infraestructura y formule políticas de protección social, atendiendo de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad o



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

ciclo vital y a quienes, de manera no remunerada, están a su cargo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 26.

A. ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, deliberativa **y con perspectiva de género**. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

...

B. y C. ...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá **con perspectiva de género** las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...

Artículo 29. ...

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida **digna**, a la integridad personal, a la protección a **las familias**, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

...

...

...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XV. ...

XV Bis. El patrón debe adoptar medidas tendientes a conciliar la vida laboral y familiar de los trabajadores, a fin de garantizar la igualdad sustantiva en la realización de las tareas de cuidado de sus familias;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

XVI. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

III Bis. Se adoptarán medidas tendientes a conciliar la vida laboral y familiar de los trabajadores, a fin de garantizar la igualdad sustantiva en la realización de las tareas de cuidado de sus familias.

IV. a XIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberán ajustar las leyes que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento con el principio de paridad de género previsto en el artículo 40. párrafo segundo.

Tercero. Para el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República someterá a consideración del Senado únicamente ternas compuestas por mujeres hasta lograr la paridad de género en su integración. Este mismo procedimiento deberá ser obedecido por todo Poder o autoridad que proponga candidatos a ocupar cargos en el servicio público.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

III. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 23 de octubre de 2018, la *Diputada Ma. Del Pilar Ortega Martínez* del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL* presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-78**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 24 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-121-18** del índice consecutivo.

Esta iniciativa basa su problemática en la ausencia de paridad de género en la asignación de puestos de dirección públicos. Plantea que si bien se reconoce el avance sustantivo en la materia, éste, todavía no es suficiente, pues existen desequilibrios en lo que corresponde a la participación femenina en la administración pública en los tres niveles de gobierno y propone lo siguiente:

- a) Modificar el artículo 41 constitucional para introducir las vertientes horizontal y vertical en el principio de paridad, tanto en candidaturas a diputaciones locales y federales, como en el caso de la integración de ayuntamientos.
- b) Modificar el artículo 89 para establecer el principio de paridad en la designación de secretarios de Estado de la administración pública federal.
- c) Modificar el artículo 95 constitucional a efecto de que, en los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procure la paridad entre los géneros.

²² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Ma. Del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 476 Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja s/F Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 23 de octubre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

- d) Modificar el artículo 97, para que el Consejo de la Judicatura Federal establezca criterios en los mecanismos de designación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, que procuren el principio de paridad.
- e) Modificar el artículo 99, para que, en la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procure la paridad entre los géneros.
- f) Modificar el artículo 100, para que, en la integración del Consejo de la Judicatura Federal, se procure la paridad de género.
- g) Modificar el artículo 115, para establecer que quien sustituya a funcionarios electos en el ámbito municipal, deberá ser del mismo género. La misma adición se introduce en el artículo 122 que regula a la Ciudad de México.
- h) En el artículo 116 constitucional, se propone que en la designación de la integración de los gabinetes estatales se garantice la paridad entre los géneros.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 41, 89, 95, 96, 97, 99, 100, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 41, fracción I; 89, fracción II, párrafo primero; 95, párrafo último; 97, primer párrafo; 99, párrafo décimo; 115, fracción I, párrafos primero y cuarto; artículo; y mediante el que se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 96; un tercer párrafo al artículo 100; un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 115; y un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 116; un tercer párrafo a la fracción III, y un último párrafo a la fracción VI, apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo 41. ...

...

I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, así como en las alcaldías y presidencias municipales de cada entidad federativa y en la integración de ayuntamientos y concejos a que se refiere el artículo 122 de esta Constitución. Los partidos políticos deberán garantizar las mejores condiciones de competitividad en la postulación de las candidaturas en distritos locales y federales, así como en Ayuntamientos y Alcaldías de forma tal que permitan el pleno desarrollo de la igualdad entre los géneros. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

II. a VI. ...

Artículo 89. ...

I. ...

II. ...

...

...

En el nombramiento de secretarios de Estado se deberá garantizar el principio de paridad.

En el nombramiento de secretarios de Estado se deberá garantizar el principio de paridad.

III. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. ...

Los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, **procurando la paridad entre los géneros.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. **Las ternas a que se refiere el párrafo anterior deberán ser integradas por personas del mismo género.**

...

Artículo 97. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. **El Consejo deberá adoptar criterios que promuevan el principio de paridad en su designación.**

...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

...

...

...

....

Artículo 99. ...

...

...

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

...

Los magistrados electorales que integren las salas superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

reglas y al procedimiento que señale la ley, **procurando la paridad entre los géneros.**

...

...

...

...

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres consejeros designados por el pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de circuito y jueces de distrito; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la República. **En su integración se procurará la paridad entre los géneros.**

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

...

Artículo 115. ...

I. ...

...

...

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. **En todo caso, quienes los sustituyan deberán ser del mismo género.**

II a VII.

VIII. Las Leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

En la designación de altos mandos de la administración pública municipal, los Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género.

Artículo 116. ...

I. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

...

...

a) ...

b) ...

...

Los gobernadores de los estados deberán garantizar la paridad entre los géneros, en la designación de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo.

II. ...

III. ...

...

...

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación. **En todo caso, se procurará la paridad entre los géneros en su designación.**

Artículo 122. ...

A. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

I. a II. ...

III. ...

...

El jefe de gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar la paridad entre los géneros, en la designación de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo.

IV. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a f) ...

g) Si alguno de los integrantes del Consejo dejare de desempeñar su cargo será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley. En todo caso, quienes los sustituyan deberán ser del mismo género.

VII a IX...

B ...

C ...

D ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus Constituciones locales a efecto de garantizar el contenido del presente decreto dentro de los 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas al que el presente se requiere.

IV. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 15 de noviembre de 2018, la *Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL* presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-168**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 16 de noviembre de 2018, en la LXIV

²³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 116 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social/ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 1029. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 043 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-145-18** del índice consecutivo.

Esta iniciativa basa su problemática en la necesidad de hacer realidad el concepto de paridad de género. El eje fundamental se centra, en construir una acción afirmativa que elimine la desigualdad que impera en la elección de mujeres para ocupar cargos en los órganos jurisdiccionales. Tiene como propósito establecer mecanismos que permitan cumplir el principio de equidad de género en la integración del Poder Judicial en todas las entidades del país.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que adiciona el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS PODERES JUDICIALES LOCALES.

Artículo único: se **adiciona** un párrafo quinto a la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsiguientes, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

...

Las autoridades locales deberán, en el ámbito de sus atribuciones, establecer mecanismos que permitan dar cumplimiento de forma progresiva al principio de equidad de género en la integración y capacitación de los integrantes del Poder Judicial de la entidad de que se trate.

...

...

IV. a IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos locales deberán adecuar su normatividad vigente y aplicable, en el lapso de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto

V. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 15 de noviembre de 2018, la *Diputada Dulce Alejandra García Morlan* del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL* presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁴

²⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Dulce Alejandra García Morlan del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional/ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 1040. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 045 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-1-0170**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 16 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-149-18** del índice consecutivo.

Esta iniciativa basa su problemática en la ausencia de herramientas normativas que den viabilidad al ejercicio de la paridad de género. El eje fundamental se centra en señalar que nuestra legislación se ha ido acercando a una legislación igualitaria y tiene como objetivo crear una base que pueda fortalecer, unificar y agilizar una igualdad sustantiva en todo el país, por ello es que se propone facultar al Congreso de la Unión para que expida leyes en materia de paridad de género.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Único. - Se **adiciona** la fracción XXXI del artículo 73, recorriéndose la subsecuente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. ...

I. a XXX. ...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

XXXI. Para expedir la ley general para garantizar y promover la paridad de género, en la cual se establezcan los principios, criterios y mecanismos que se deberán acreditar en los distintos ámbitos de los poderes y órganos públicos a efecto impulsar y promover la equidad entre hombres y mujeres.

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental que hace referencia la fracción **XXXI** del artículo **73** de esta Constitución, a más tardar en un plazo de **180 días** contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

VI. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 18 de diciembre de 2018, la *Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz* del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL* presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁵

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-349**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en

²⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional/ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 1584. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 067 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

la Presidencia de esta Comisión, el 20 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-192-18** del índice consecutivo

Esta iniciativa basa su problemática en la desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social, familiar, laboral, económica, educativa, legal, cultural y política. Se centra, en reconocer los avances sobresalientes en materia de paridad de género y tiene como objetivo establecer la paridad de género en los puestos de mando superior de las dependencias de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como embajadas, consulados generales y de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 89, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Único. - Se **reforma y adiciona** las fracciones II Y III del artículo 89 y fracción VIII del artículo 115 y **adiciona** un segundo párrafo al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 89. ...

I. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

PRIN LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; **en todos los nombramientos a que se refiere la presente fracción, se deberá observar el principio de paridad.**

...

...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, **debiendo observarse el principio de paridad para todos estos nombramientos.**

IV. a XX. ...

Artículo 115. ...

I. a VII. ...

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios, **así como también el de paridad para los puestos de primer nivel y mandos superiores** de la administración pública municipal.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LA IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Las Constituciones y leyes de los estados garantizarán la paridad en la titularidad y mandos superiores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados contarán con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para homologar sus Constituciones y leyes en la materia.

VII. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 6 de febrero de 2019, *Diputadas Integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, presentaron Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁶

²⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por Diputadas Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional/ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-1-0391**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 07 de febrero de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-202-19** del índice consecutivo

La problemática principal de la iniciativa se basa en la poca eficiencia de la reglamentación existente para garantizar el principio de paridad de género. El eje fundamental se centra en preservar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno. Y tiene como objetivo garantizar la paridad de género como principio constitucional, posibilitando que se acceda a los espacios del poder y toma de decisiones.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean las proponentes de la iniciativa que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Único. Se reforman los artículos 41, fracción I; 89, fracción II, párrafo primero; 95, párrafo último; 97, primer párrafo; 99, párrafo décimo; 115, fracción I, párrafos primero y cuarto; y mediante el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 96; un tercer párrafo al artículo 100; un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 115; y un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

XXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales **en las presidencias municipales de cada entidad federativa y en la integración de ayuntamientos. Los criterios que determinen los partidos políticos para garantizar la paridad entre los géneros deberán ser públicos, objetivos y verificables, además deberán garantizar la postulación de las candidaturas del género femenino en distritos y ayuntamientos competitivos para el partido político que las postula.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. a VI. ...

Artículo 89. ...

I. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes, **debiendo garantizar la paridad de género en dichos nombramientos;**

III. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a VI. ...

Los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, **garantizando la paridad de género.**

Artículo 96. ...

En la integración de las ternas a que refiere el párrafo anterior, se deberá garantizar la paridad de género, para lo cual cada terna enviada al Senado por el Presidente de la República estará integrada por personas del mismo género. Cada terna deberá conformarse por personas de un género distinto al del último ministro nombrado por el Senado.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LVII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, **debiendo garantizar la paridad de género.** Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

I. a X. ...

...

...

...

...

...

...

Los magistrados electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley, **debiéndose garantizar la paridad de género**.

...

...

...

...

Artículo 100. ...

El consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del consejo; tres consejeros designados por el



CÁMARA DE
DIPUTADOS

IXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de Circuito y jueces de Distrito; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la República.

En la integración de las propuestas para elegir a los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, se deberá garantizar la paridad de género, para lo cual cada propuesta estará integrada por personas del mismo género. Cada propuesta deberá conformarse por personas de un género distinto al del último consejero nombrado.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine **garantizando la paridad de género**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

...

...

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. **En todo caso, quienes suplan a los titulares deberán ser del mismo género.**

II. a VII. ...

VIII. ...

...

En la designación de los funcionarios públicos encargados de la administración pública municipal, los ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género.

Artículo 116. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

En la designación de los funcionarios públicos en los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se deberá garantizar la paridad de género cada nivel de responsabilidad.

VII. a IX. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus constituciones locales a efecto de garantizar el contenido del presente decreto dentro de los 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas al que el presente se requiere.

VIII. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 26 de febrero de 2019, la *Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO*, presentó Iniciativa que reforma los artículos 89, 95, 96 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁷

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0510**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 27 de febrero de 2019, en la LXIV

²⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 89,95,96 y 116 DE LA. - Iniciativa suscrita por la *Diputada Adriana Gabriela Median Ortíz*, del *Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 2084. Comisión de Puntos Constitucionales. Índice "C". Foja 085 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-229-19** del índice consecutivo.

La problemática principal de la iniciativa se basa es la falta de participación de la mujer en los espacios de decisión. El eje fundamental, es ampliar la aplicación de la paridad de género en la integración de tribunales de justicia local y federal y que el Ejecutivo Federal favorezca dicha equidad, en sus propuestas para la integración del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con lo que se busca dar un paso más en la conquista de derechos para las mujeres y aportar un avance en la construcción de una sociedad más equitativa.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 89, 95, 96 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el proyecto de decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 89, 95, 96 y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EQUIDAD.

Artículo Único. Se **reforman y adicionan** la fracción XVIII del artículo 89, el artículo 95, 96 y la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

I. a XVII.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de **Justicia, favoreciendo una integración con paridad de género en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XIX. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a VI. ...

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. **Asimismo, deberá buscarse que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga una integración afín a la paridad de género.**

Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República, **favoreciendo la paridad de género en la integración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas **y buscando una integración paritaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LVII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. **Las constituciones y leyes de los estados deberán disponer de mecanismos orientados a refrendar la paridad de género en el nombramiento de magistrados y magistradas de los Poderes Judiciales Locales.**

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

IV. a IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas tendrán un plazo no mayor a **90 días** naturales para realizar las adecuaciones legales que correspondan.

IX. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 23 de abril de 2019, la *Diputada Martha Tagle Martínez*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO*, presentó Iniciativa que reforma el artículo 40, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁸

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-678**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 24 de abril de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-261-19** del índice consecutivo.

La problemática principal de la iniciativa, es el incremento de casos de violencia política contra las mujeres; "esta situación se debe revertir". El eje fundamental, según la proponente, es la urgencia de alcanzar la equidad entre los géneros como un principio básico para el desarrollo democrático, también el reconocimiento de las mujeres como sujetos diferentes pero iguales frente al

²⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 40,41 Y 115 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Martha Tagle Martínez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 2682. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 100 Libro X, s/LD 1247 Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

XLV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

ejercicio de los derechos políticos. El objetivo principal es alcanzar la inclusión de las mujeres en la vida política del país como derecho fundamental, esto, constituye un paso más en el camino para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma los artículos 40, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40, 41 y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 40, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **paritaria**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. ...

...

I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros **en su dimensión vertical y horizontal**, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. a VI. ...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, **paritario**, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que **estará conformado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas** que la ley determine **respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. a X. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El Congreso de la Unión y los congresos locales dispondrán de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas legales conducentes.

X. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 29 de abril de 2019, las *Diputadas Claudia Pastor Badilla y Lourdes Erika Sánchez*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, presentó Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-2-701**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 02 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-269-19** del índice consecutivo.

La problemática principal de la iniciativa sostiene que aún, se presentan grandes desigualdades hacia el sexo femenino en el ámbito laboral tanto en instituciones públicas como en privadas. El eje fundamental se basa en la necesidad de fortalecer el mecanismo de "paridad de género" a fin de que aumente la inclusión de mujeres en la política. El objetivo principal es disminuir las desigualdades presentadas en el ámbito laboral y fomentar el acceso de las mujeres a cargos

²⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA. - Iniciativa suscrita por las Diputadas *Claudia Pastor Badilla y Lourdes Erika Sánchez*, del Grupo Parlamentario del partido REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA, Número 2746. Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de igualdad de género, Índice "C". Foja 104 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

públicos y de elección popular, así como garantizar su participación en el marco de la política, actividad pública y empresarial.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean las proponentes de la iniciativa que reforma el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Único. Se **reforma** el segundo párrafo del apartado A y el inciso b) del apartado A y el último párrafo del apartado C todos de fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

EN VÍZ DE LA LEY

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos **y su integración paritaria**, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

a) ...

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; **garantizando la paridad de género**, seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) a e) ...

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

...

...

...

Apartado B. ...

Apartado C. ...

1 al 11. ...

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, **atendiendo a la paridad de género y** en los términos de esta Constitución.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XI. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 30 de abril de 2019, los *Diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO*, presentaron Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³⁰

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-8-1621**, determinó dictar el siguiente trámite:

³⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA. - Iniciativa suscrita por los *Diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya*, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 2904. Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, Índice "C". Foja 122 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

“Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión”, el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 14 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-297-19** del índice consecutivo.

La problemática de la iniciativa, se basa en la persistencia de las desigualdades sociales en contra de la mujer; por lo que se considera necesario impulsar el principio de paridad en el texto constitucional. El eje fundamental consiste en incluir la paridad horizontal que permita condiciones de igualdad durante la elección e integración de los ayuntamientos. El objetivo es, establecer a nivel constitucional la obligación de todas las entidades federativas de incorporar la paridad horizontal de género en sus legislaciones locales y garantizar los mecanismos de participación igualitaria.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean los proponentes de la iniciativa que reforma el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE GÉNERO.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 115, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

PRIMERA LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Deberán garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de la totalidad de cargos a presidentes municipales, en los términos que señalen las legislaciones de cada entidad federativa.**

La Ley General establecerá las bases conforme a las cuales las legislaturas estatales deberán reglamentar la postulación paritaria de mujeres en las presidenciales municipales con posibilidades reales de triunfo.

...

...

...

II. a X. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

XII. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 30 de abril de 2019, los *Diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO*, presentó Iniciativa que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-757**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 14 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-300-19** del índice consecutivo.

La problemática se basa en la doble función que realiza el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ya que también funge como titular del Consejo de la Judicatura Federal. El eje fundamental se basa en el esquema de designación de sus integrantes de ambos órganos. El objetivo principal es consolidar la independencia del Consejo de la Judicatura, respecto del presidente de la Suprema Corte y potenciar la participación de las mujeres en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean los proponentes de la iniciativa que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

³¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA. - Iniciativa suscrita por los *Diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya*, del *Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 2916. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 118 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo Primero. Se **reforma** el segundo párrafo y **adiciona** un tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos pasando el actual tercer párrafo hacer el octavo y así sucesivamente del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales, **cuatro serán designados por voto universal, libre, secreto y directo de entre los magistrados de circuito y jueces de distrito que hayan adquirido la definitividad, por la totalidad de los propios funcionarios judiciales; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la República.**

El Consejo no podrá estar integrado por más de cuatro miembros de un mismo género.

Los consejeros designados por el Senado y el Presidente de la República no podrán ser magistrados o jueces de distrito.

La ley regulará los requisitos, mecanismos y órganos competentes para el desarrollo del proceso de selección de los consejeros electos por el voto del de los funcionarios judiciales.

El Consejo designará a su presidente, de entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos. El presidente del Consejo durará en su cargo tres años y no podrá ser electo para un nuevo periodo.

Todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución **y los que señale la ley,** y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 30 de abril de 2019, los *Diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO*, presentaron Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³²

³² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA. - Iniciativa suscrita por los *Diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL*
Página 87 de 141



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-836**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 14 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-324-19** del índice consecutivo.

La problemática principal de la iniciativa es la violencia política que se genera en contra de la mujer. El eje fundamental es señalar la violación al principio de autenticidad. El objetivo principal de la iniciativa es disminuir los casos de violencia política en todos los ámbitos de gobierno, fomentar la paridad de género, así como apoyar la anulación de un proceso electoral cuando se cometan actos de violencia política de género a nivel federal y local.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean los proponentes de la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Artículo Único. Se **adiciona** un inciso d) a la base sexta del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) **Se cometan, de manera sistemática, actos de violencia política en razón de género, consistentes entre otros, en ataques o agresiones dirigidos hacia una persona por su sexo, género o preferencias sexuales, cuando éstas tengan por objeto afectar la honra, reputación o cualquier otra condición inherente a la dignidad de la persona, con la finalidad de menoscabar o anular el ejercicio de sus derechos políticos electorales.**

...

...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 30 de abril de 2019, los *Diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO*, presentaron Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-8-1621**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 14 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-297-19** del índice consecutivo.

La problemática principal que plantea la iniciativa, es la persistencia en las desigualdades sociales en contra de la mujer. El objetivo principal es establecer a nivel constitucional la obligación de todas las entidades federativas para incorporar la paridad horizontal de género en sus legislaciones locales y garantizar los mecanismos necesarios para que en las elecciones correspondientes sea efectiva la participación de las mujeres, con las mismas posibilidades del triunfo.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean los proponentes de la iniciativa que reforma el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora

³³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA. - Iniciativa suscrita por los *Diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya*, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 2904. Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, Índice "C". Foja 122 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

XLIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE GÉNERO.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 115, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. ...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Deberán garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de la totalidad de cargos a presidentes municipales, en los términos que señalen las legislaciones de cada entidad federativa.**

La Ley General establecerá las bases conforme a las cuales las legislaturas estatales deberán reglamentar la postulación paritaria de mujeres en las

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

presidenciales municipales con posibilidades reales de triunfo.

...

...

...

II. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA. – De los antecedentes en la Comisión de Igualdad de Género. En el mismo sentido, que, en el caso de las iniciativas presentadas en la Comisiones de Puntos Constitucionales, subrayamos que los asuntos que se detallan a continuación, dan testimonio del carácter plural de los proponentes sobre el tema, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior con base en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Expediente	Partido	Proponente	Contenido
D.G.P.L. 64-II-6-0496. Exp.2017.	PAN	Dip.Lizbeth Mata Lozano	PRESENTÓ INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA, diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, A fin de garantizar la paridad de Género en la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

55^{AVA} LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Expediente	Partido	Proponente	Contenido
D.G.P.L. 64-II-8-1622 Exp. 2904/5a	PARTIDO DEL TRABAJO	Dip. Maribel Martínez Ruiz Dip. Benjamin Robles Montoya	PRESENTÓ INICIATIVA QUE REFORMA , el artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad horizontal de género.
D.G.P.L. 64-II-1-0705. Exp.2494.	MC	DIP. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández	PRESENTÓ INICIATIVA QUE MODIFICA , la denominación del capítulo tercero y se reforma la fracción III, del artículo 17, 35 y las fracciones III, IV, V y VII del artículo 36, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres
D.G.P.L. 64-II-3-700 Exp. 2739	PRI	Dip. Soraya Pérez Munguía	PRESENTÓ INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA , diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en materia de Porcentajes de Género
D.G.P.L. 64-II-2-702 Exp. 2746	PRI	Dip. Claudia Pastor Badilla y Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez	PRESENTÓ INICIATIVA QUE REFORMAN , diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género
D.G.P.L. 64-II-2-727 Exp. 2852	MORENA	Dip. Beatriz Rojas Martínez	PRESENTÓ INICIATIVA QUE REFORMA , el artículo 50° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de visibilizar a las diputadas a partir de esta LXIV Legislatura de la Paridad de Género.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Expediente	Partido	Proponente	Contenido
D.G.P.L. 64-II-8-1616 Exp. 2897/5a	ENCUENTRO SOCIAL	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz	PRESENTÓ INICIATIVA QUE REFORMA , los artículos 113, 118, 119, 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
D.G.P.L. 64-II-2-745 Exp. 2943	PARTIDO DEL TRABAJO	Dip. Maribel Martínez Ruíz Dip. Benjamín Robles Montoya	PRESENTÓ INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA , el párrafo primero y adiciona un párrafo tercero a la fracción I del art. 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad horizontal y vertical de género.
D.G.P.L. 64-II-4-490 Exp. 2082	PARTIDO DEL TRABAJO	Dip. Dekker Gómez Clementina Marta	PRESENTÓ PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUARTA. – De los avances en materia de igualdad y paridad de género.

Esta dictaminadora consideró importante realizar algunas reflexiones en torno a la lucha histórica de las mujeres en favor de sus derechos políticos, sociales y culturales, en el ámbito internacional; así como en la evolución normativa y constitucional de diferentes países; y hacer un recuento de los progresos, también constitucionales en la materia, que se han realizado en las diversas entidades federativas de la República Mexicana. Estas reflexiones basadas en algunos estudios de especialistas en el tema.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LVIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

a) Avances internacionales de la lucha histórica

De acuerdo a lo anterior presentamos a continuación, una cronología sobre la lucha de las mujeres en pro de sus derechos, ésta se basa en un texto de Alejandra Belderrain.³⁴

1909. El incendio en que murieron más de 140 obreras, en su mayoría inmigrantes, en una fábrica de Nueva York llevó a la declaración del Partido Socialista de los Estados Unidos de América, para celebrar el día 28 de febrero el primer Día Nacional de la Mujer
1910. La Internacional Socialista, reunida en Copenhague, proclamó el Día de la Mujer, de carácter internacional como homenaje al movimiento en favor de los derechos de la mujer y para ayudar a conseguir el sufragio femenino universal.
1911. El Día Internacional de la Mujer se celebró por primera vez (el 19 de marzo) en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, con mítines a los que asistieron más de 1 millón de mujeres y hombres, reclamando el reconocimiento al derecho al voto y derechos laborales.
1913. En el marco de los movimientos en pro de la paz que surgieron en vísperas de la primera guerra mundial, las mujeres rusas celebraron su primer Día Internacional de la Mujer el último domingo de febrero de 1913. En el resto de Europa, las mujeres celebraron mítines en torno al 8 de marzo del año siguiente para protestar por la guerra o para solidarizarse con las demás mujeres.

³⁴ Belderrain, A. (2014). Día Internacional de la MUJER. *Examen*, 27-30.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

EXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

1917. Como reacción ante los 2 millones de soldados rusos muertos en la guerra, las mujeres rusas escogieron de nuevo el último domingo de febrero para declararse en huelga en demanda de "pan y paz"
1975. La ONU comenzó a celebrar el día internacional de la mujer. "La Primera Conferencia Mundial o el llamado Primer Plan de Acción Mundial se adoptó en Ciudad de México, en 1975, y realizó un llamado a los gobiernos para que desarrollen estrategias que puedan lograr la igualdad de género, eliminar discriminación de género e integrar a la mujer al desarrollo y a la consolidación de la paz.
1977. La Asamblea General de la ONU proclamó el 8 de marzo como "Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional", mediante una resolución.
1980. La Segunda Conferencia Mundial, que se celebró en Copenhague en 1980, congregó a 145 Estados Miembro para realizar un seguimiento del Plan de Acción de México y se declaró que, a pesar de los avances logrados, aún debía prestarse especial atención en campos tales como las oportunidades laborales, los servicios de salud adecuados y la educación.
1981. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La "carta de derechos de las mujeres" es la piedra angular de todos los programas de ONU Mujeres. Más de 185 países son partes de la Convención. (Entra en vigor: 3 de septiembre de 1981).
- es la encargada de aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, para ello, adopta las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.
1985. En la Tercera Conferencia Mundial que se celebró en Nairobi en 1985, la ONU reveló a los Estados Miembro que solo un cierto número de mujeres se beneficiaba de las mejoras y se les pidió a los participantes que encontrasen nuevos campos de acción para asegurarse de que la paz, el desarrollo y la igualdad pudiesen lograrse. La conferencia reconoció

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

además la necesidad de que la mujer participe en charlas y debates en todos los campos y no solo en cuanto a la igualdad de género.

1995. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995) fue la mayor conferencia que las Naciones Unidas haya organizado. Los 189 Estados miembro de la ONU adoptaron de forma unánime la Plataforma de Acción de Beijing (PAdB) para garantizar mejoras para todas las mujeres sin excepción. La PAdB esbozó las 12 esferas críticas, que constituirán obstáculos para el adelanto de la mujer, e identificó el alcance de las medidas que los gobiernos, las Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil deberán tomar para hacer de los derechos humanos de la mujer una realidad." Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB). Adoptada por los gobiernos en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, el documento establece los compromisos de los gobiernos para aumentar los derechos de las mujeres. Los Estados Miembros reafirmaron y reforzaron la plataforma en el año 2000 durante la revisión de progreso a cinco años de la Conferencia de Beijing y prometieron acelerar la aplicación de esos instrumentos. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha sido responsable de la organización y seguimiento de las conferencias mundiales sobre la mujer en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).
2011. Centenario del Día internacional de mujer. La ONU lo celebra poniendo en marcha ONU Mujeres. Su primera presidenta fue Michelle Bachelet.
2013. La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad (2000) reconoció que la guerra afecta a las mujeres de manera diferente y reafirmó la necesidad de potenciar el rol de las mujeres en la adopción de las decisiones referidas a la prevención y la resolución de los conflictos. Posteriormente, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó seis resoluciones adicionales sobre mujeres, paz y seguridad: 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013). En conjunto, las seis resoluciones representan un marco crítico para mejorar la situación de las mujeres en los países afectados por conflictos armados. Dicha resolución insta a los Estados Miembros a velar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión, y la solución de conflictos.

2014. "Igualdad para las mujeres: progreso para tod@s", fue el tema para el año 2014, subrayando como la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto total de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la pobreza son esenciales para el desarrollo económico y social, se destaca el papel clave de las mujeres como agentes para el desarrollo.
2015. La Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio fueron adoptados por todos los Estados Miembros de la ONU y enuncian una serie de objetivos y metas mensurables con un plazo de tiempo fijado para 2015 para promover la igualdad de género y luchar contra la pobreza, el hambre, la enfermedad, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente. Los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial. El objetivo es promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, teniendo como meta para el 2015, eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria, secundaria y en todos los niveles de la enseñanza.

De acuerdo a Naciones Unidas, actualmente se han reducido las diferencias entre los sexos en el acceso a la enseñanza, pero siguen existiendo disparidades entre las regiones en todos los niveles educativos, especialmente en el caso de los grupos más excluidos y marginados, las mujeres están ganando más poder en los parlamentos de todo el mundo, con el impulso de los sistemas de cuotas, Las mujeres van ganando terreno en el mercado laboral, pero en todas las regiones en desarrollo todavía tienden a ocupar puestos de trabajo menos seguros.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

b) Avances en la normativa internacional y nacional

Con base en el estudio sobre contenidos constitucionales en el orden internacional sobre la materia equidad, de igualdad y paridad, realizado por la Mtra. Claudia Gamboa Montejano, podemos establecer en la normativa internacional y nacional los siguientes avances:³⁵

En el ámbito internacional

Argentina. Se establece la igualdad entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios a través de acciones positivas que no se especifican.

Bolivia. Se establece la igualdad, de oportunidades, la equidad social y de género en la participación; el gobierno es democrático y participativo, representativo y comunitario con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

_____. El presidente del Estado tiene entre sus atribuciones la de designar a las Ministras y Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial; el Órgano Electoral Plurinacional, deberá garantizar la igual participación de hombres y mujeres. En la formación de la Contraloría General del Estado, que ejerce el control de la administración de las entidades públicas, debe prevalecer la equidad. Uno de los principios rectores de la organización territorial es la equidad de género.

³⁵ Subdirectora de Análisis de Política Interior de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

- Brasil. Establece la igualdad en derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, como uno de sus deberes individuales y colectivos.
- Canadá. En su Carta Canadiense de los Derechos y Libertades se establece la igualdad ante la ley a las personas de ambos sexos.
- Chile. Se asegura la igualdad ante la ley de los hombres y mujeres; en la administración del Estado, se establece en una ley la igualdad de oportunidades de ingreso a la Administración Pública.
- Colombia. Se establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. Asimismo, se instituye que las autoridades deberán garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública; se enuncia igualmente que hombres y mujeres tienen iguales derechos y oportunidades y que no se someterá a las mujeres a ninguna clase de discriminación.
- Costa Rica. Se establece el principio que garantiza la designación de autoridades y candidatos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.
- Cuba. Se establece igualdad entre la mujer y el hombre en derechos económicos, políticos, culturales, sociales y familiares. El Estado debe garantizar que se ofrezcan iguales oportunidades y posibilidades a las mujeres que a los hombres. El Estado se esforzará por crear condiciones que propicien la realización del principio de igualdad. En cuanto al Sistema Electoral, hombres y mujeres tienen derecho a ser elegidos.
- Estados Unidos de Norteamérica. está por ratificarse la aprobación de la Enmienda XXVIII de la Constitución Política, relativa a la igualdad de derechos que indica: "Los hombres y mujeres tienen los mismos derechos en todo" –Equal Rights Amendment– (ERA por sus siglas en inglés) la cual fue introducida al Congreso el 13 de diciembre de 1923, aprobada por el Congreso el 22 de marzo de 1972 y enviada a los estados para su aprobación, en donde, de los 50 Estados que conforman a la Unión



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Americana se requiere la ratificación de 38.³⁶ Actualmente cuenta con la ratificación de 37 Estados. Nevada e Illinois han sido los últimos en ratificarla en 2017 y 2018 respectivamente.³⁷

Guatemala. Se hace explícita la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres, sin importar su estado civil.

Honduras. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, entre otros.

Nicaragua. Se establece la igualdad en el cumplimiento de deberes y responsabilidades entre el hombre y la mujer. El Estado tiene la obligación de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad, y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país. En lo que respecta a puestos de elección popular, las listas de candidatos deberán estar integrados por un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres. En la Administración Pública se sujetará al principio de igualdad entre otros.

Paraguay. Todos sus habitantes son iguales ante la ley. El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales y económicos y culturales. El Estado ha de promover las condiciones y promoverá las condiciones y mecanismos para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan su participación y ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Perú. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, no debe ser discriminada por razones de sexo, entre otras. La ley establece

³⁶ ERA, Equal Rights Amendment, *Ratification Info State by State*, Disponible en: <https://www.equalrightsamendment.org/era-ratification-map> [16 de mayo de 2019].

³⁷ Amy Goodman, Denis Moynihan, La Constitución de EE. UU. necesita urgentemente una nueva enmienda, 13/05/2019, Disponible en: <https://www.alainet.org/es/articulo/199785> [15 de mayo de 2019].

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, (aunque no se especifica cuáles son éstos), en los gobiernos regionales.

Uruguay. Todas las personas son iguales ante la ley.

Alemania. Igualdad ante la ley; el hombre y la mujer gozan de los mismos derechos, el Estado promoverá la realización efectiva de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres, impulsará la eliminación de las desventajas existentes. Todos los alemanes tienen igual acceso a cualquier cargo público según su idoneidad, capacidad y rendimiento profesional.

España. Valor superior de la igualdad; los poderes públicos promoverán la igualdad del individuo y facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Propugna como uno de sus valores superiores de su ordenamiento la igualdad, refiriéndose a la igualdad del individuo sin hacer distinción del género; sólo bajo el principio de la no discriminación

Francia. Igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. La ley favorecerá el igual acceso de las mujeres y los hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como a las responsabilidades profesionales y sociales.

Italia. Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, no se hace alusión expresa al hombre y la mujer en cuanto a igualdad o paridad de género. La República deberá suprimir los obstáculos económicos y sociales que limitan de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, para el pleno desarrollo de su persona y la participación efectiva en la organización política, económica y social del país.

Como puede observarse, en la totalidad de los países arriba enunciados, no está presente el término paridad. En la mayoría encontramos la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres como uno de los principios elementales en las Constituciones Políticas, sin embargo, ni en la asignación de candidaturas ni en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

la de puestos de la administración pública, se signa este principio para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a estos puestos.

Por lo tanto, podemos concluir que, en México, se podría lograr un avance sustantivo al incluir la paridad de manera transversal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ha sucedido en la mayoría de sus Constituciones Locales, y así hacer realidad la igualdad de oportunidades, y saldar la deuda histórica que se ha tenido a lo largo de la historia nacional, con las mujeres.

En el ámbito nacional

Con base en los estudios analizados, por estas Comisiones Unidas, sobre contenidos constitucionales de las entidades federativas de la República Mexicana, se subraya lo siguiente:³⁸

No.	ENTIDAD	REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
1	Aguascalientes	<u>cuya selección de candidatos deberá cumplir con los principios de equidad y paridad de género</u> × <u>debiendo respetar las reglas para garantizar la paridad horizontal y en su caso vertical entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos,</u>	
2	Baja California	<u>garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados y en planillas de candidatos a municipales en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes.</u>	

³⁸ Ver estudio de derecho comparado de Claudia Montejano, Subdirectora de Análisis de Política Interior de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura de Congreso de la Unión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

No.	ENTIDAD	REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
3	Baja California Sur	al ejercicio del poder público en las esferas estatal y municipal, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; <u>así como las reglas para garantizar la paridad de géneros,</u>	
4	Campeche	<u>así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas</u>	
5	Ciudad de México	Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, <u>promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género.</u> <u>así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales</u> En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral <u>determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.</u>	<u>La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;</u> En la integración del Poder Judicial <u>se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.</u> <u>Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;</u> Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, <u>garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros</u>
6	Coahuila	<u>Para garantizar la paridad de género,</u> las listas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos que presenten los Partidos Políticos,	
7	Colima	<u>Los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a los cargos de elección popular.</u>	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

No.	ENTIDAD	REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
8	Chiapas	La ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, <u>cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género</u>	
9	Chihuahua	Se integrará por un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y cuatro prosecretarios, quienes durarán en funciones un año. <u>En su conformación se privilegiará la paridad de género</u> y la composición plural del Congreso.	
10	Durango	<u>El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública y los partidos políticos;</u>	
11	Guanajuato	<u>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</u> <u>En el caso de candidaturas integradas por fórmula de propietario y suplente éstas deberán de ser del mismo género.</u>	
12	Guerrero	Son deberes dl Estado promover el progreso social y económico individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, <u>atendiendo en todo momento al principio de equidad.</u> El Estado de Guerrero garantizará la <u>igualdad y equidad de hombres y mujeres.</u> <u>Garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos</u>	Los procedimientos de nombramiento de los integrantes de los Órganos Autónomos deberán respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, <u>acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y e l principio de paridad de género;</u> y, <u>La ley garantizará que en el nombramiento de Magistrados y Jueces se respete el principio de equidad de género.</u>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

No.	ENTIDAD	REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
13	Hidalgo	<u>para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad.</u>	
14	Jalisco	<u>Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.</u> <u>Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género.</u> <u>Es obligación de los partidos políticos y candidatos independientes, que en las listas de candidatos a presidente, regidores y síndico municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidente, regidor o síndico tenga un suplente del mismo género</u>	
15	México	<u>El hombre y la mujer son iguales ante la ley.</u> <u>Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros.</u>	
16	Michoacán	Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de	

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

No.	ENTIDAD	REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
		ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, <u>observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular,</u>	
17	Morelos	<u>Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los varones, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.</u>	
18	Nayarit	<u>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros,</u> <u>La ley definirá los criterios para garantizar que se cumpla con la paridad de género de forma horizontal y vertical en las candidaturas.</u>	
19	Nuevo León	las reglas <u>para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso.</u>	
20	Oaxaca	Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales <u>procurarán la paridad entre mujeres y hombres en los derechos políticos electorales.</u>	Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, a los demás Secretarios, al Consejero Jurídico y a los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

No.	ENTIDAD	REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
		<p>Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, <u>garantizando la paridad de género</u></p>	<p>ella deriven; <u>los nombramientos garantizarán la paridad entre mujeres y hombres.</u></p> <p>Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; los nombramientos <u>garantizarán la paridad entre mujeres y hombres;</u></p> <p>Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, <u>garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria</u></p> <p>El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, , atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, <u>paridad de género,</u></p>
21	Puebla	<p><u>Así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros de las candidaturas a integrantes de la legislatura.</u></p>	
22	Querétaro	<p>Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado. <u>Están obligados a establecer las reglas para garantizar la paridad de género en candidaturas a diputados y fórmulas de Ayuntamientos, en los términos que establezca la Ley.</u></p>	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

No.	ENTIDAD	REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
23	Quintana Roo	<u>la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género.</u>	
24	San Luis Potosí	<p>Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; <u>así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos.</u></p> <p><u>deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género.</u></p> <p>En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el <u>principio de paridad horizontal.</u></p>	
25	Sinaloa,	<u>Los estatutos y reglamentos internos de los partidos políticos estatales y nacionales que participen en los procesos electorales locales garantizarán la paridad entre los géneros en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores</u>	El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. En el ejercicio de sus funciones serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y <u>paridad de género.</u>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

No.	ENTIDAD	REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
		<u>y Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios.</u>	
26	Sonora	<u>En los procesos electorales municipales que se rige por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros.</u> <u>Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respeto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente.</u>	
27	Tabasco	<u>Los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes;</u>	
28	Tamaulipas	<u>En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.</u>	
29	Tlaxcala	<u>Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo</u>	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

No.	ENTIDAD	REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
		<u>género.</u>	
30	Veracruz	<p><u>El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</u></p> <p><u>Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frene a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.</u></p> <p><u>Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad,</u></p> <p><u>La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Asimismo, promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los cargos públicos</u></p>	
31	Yucatán	Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

No.	ENTIDAD	REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
		que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados y de candidaturas para ayuntamientos, en sus dimensiones horizontal y vertical.	
32	Zacatecas	La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, <u>en los que se garantizará la paridad entre los géneros, de los cuales, el 20% tendrá calidad de joven en ambos géneros en las candidaturas; así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para quienes las infrinjan.</u>	

Elaboración propia con información proporcionada por la Dirección General de servicios de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Análisis de Política Interior de la Cámara de Diputados.

De acuerdo a lo anterior, estas Comisiones Unidas pueden señalar, que son las entidades federativas las que en gran medida nutren al actual proyecto de decreto, ya que se advierte que casi todas las Constituciones locales establecen la igualdad, equidad y/o paridad de género.

A continuación, se muestran en términos generales algunos aspectos contenidos de la modificación constitucional que nos ocupa, y la forma en que están contemplados en las Constituciones de las entidades Federativas, señalando en la medida de lo posible, los distintos matices que se presentan.³⁹

³⁹ Información proporcionada por la Dirección General de servicios de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Análisis de Política Interior de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Estados que emplean el término paridad de género en sus Constituciones:

- “principio de equidad y paridad de género”: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Oaxaca y San Luis Potosí. En la Ciudad de México exclusivamente se hace mención del Principio de paridad de género en la integración del Poder Judicial.
- Garantizar la paridad de género para el registro de candidatos ante la autoridad electoral en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas; siendo un total de 26 Estados; en el caso de la Ciudad de México, se hace referencia a las alcaldías.
- Se hace alusión a la paridad de género en las Candidaturas Independientes: Aguascalientes, Ciudad de México y Jalisco.
- Oaxaca: Hace mención de la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer.

Conformación de los Consejeros que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

- Aguascalientes, Sonora, Veracruz y Yucatán, establecen el deber de equilibrar la integración en base al principio de igualdad de género; Querétaro hace referencia a equilibrar la integración entre mujeres y hombres; Chiapas y Guanajuato señalan el principio de equidad de género.
- Baja California, Baja California Sur y Oaxaca: Se refieren a garantizar la paridad de género en su integración.
- Campeche, Colima, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala: hacen referencia a que se procurará la igualdad de género.

Designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

- Campeche y Querétaro: Se procurará mantener un equilibrio entre mujeres y hombres; en el caso de Morelos se señala procurar alcanzar una efectiva paridad de género en las designaciones.
- Nayarit: Para el nombramiento, adscripción, readscripción y remoción de Jueces del Tribunal Superior de Justicia, se hará atendiendo a los principios de "equidad de género".
- Ciudad de México: Se integrará por 7 magistrados y magistradas, de los cuales no puede haber más de cuatro integrantes de un mismo género.
- Guerrero, Tlaxcala: Principio de "equidad de género" para el nombramiento de Jueces y Magistrados del Poder Judicial.
- Tabasco: Además de los Miembros del Consejo de la Judicatura, de los Jueces del Poder Judicial, se procurará impulsar la "igualdad de género".

Designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

- Guerrero: Principio de "paridad de género"
- Nayarit: se garantizará la participación de "ambos géneros"
- Guerrero: Principio de "paridad de género" en la designación de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado: procurando alcanzar una efectiva paridad de género en las designaciones.

Nombramiento de los Secretarios del Despacho:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

- Baja California: se garantiza que sea por el "principio de igualdad de género".
- Morelos: No se excederá de la mitad para un mismo género.
- Guerrero: Se garantiza "la equidad e igualdad de género".
- Ciudad de México: Garantizar la "paridad de género".

Otros Puestos:

- Querétaro: Para la elección de los Órganos Colegiados, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado; debiendo mantener un "equilibrio entre mujeres y hombres".
- Hidalgo: Se buscará la "equidad de género" en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos.
- Tamaulipas y Guanajuato: En la Conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción se procurará que prevalezca la "equidad de género".
- Sonora: En la conformación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se observará la "igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres" en la vida política del Estado y sus Municipios.
- Morelos: En cuanto a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso, "las etapas de reclutamiento se regirán por el principio equidad de género".
- Ciudad de México: En la conformación de los Órganos autónomos, Consejo Judicial Ciudadano, se respetará la equidad de Género y la igualdad sustantiva.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

- Oaxaca: Cuenta con una Regiduría de Equidad y Género.

Comunidades Indígenas:

- Campeche, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa, Sonora, Veracruz: Garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones.
- Chiapas: Fomentar la "participación y empoderamiento" de las Mujeres en procesos de elección indígena.
- Estado de México y Yucatán: Garantizar que las mujeres y hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votados en "condiciones de igualdad".
- Morelos: Elegir a los representantes de su gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los varones.
- Nuevo León: Garantizar la "participación de las mujeres indígenas" en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria.
- Oaxaca: Se procurará la "paridad de género" en los derechos políticos electorales de las comunidades indígenas y afroamericanas.

CUARTA. - Del sentido del dictamen: POSITIVO, SIN MODIFICACIONES

En su núcleo esencial y en todas sus argumentaciones, la Minuta de la Cámara de Senadores recupera las discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género. Por lo que, con base en los siguientes puntos, estas Comisiones Unidas aprueban el presente dictamen en POSITIVO y SIN MODIFICACIONES.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo 2º: Se reforma la fracción VII del apartado A, con la intención de incluir el principio de paridad de género en las elecciones de representantes ante los ayuntamientos en los municipios y poblaciones indígenas, siempre atendiendo a la normatividad aplicable, que por supuesto reconoce los sistemas normativos indígenas y la gradualidad referida en el régimen transitorio. Con lo anterior se da cumplimiento a las disposiciones internacionales planteadas por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), donde se prevé que los Estados firmantes, deben tomar las medidas políticas, jurídicas y legislativas necesarias para garantizar la disminución de todos los tipos de violencias contra las mujeres.

Con base en lo anterior, no debemos obviar que las mujeres integrantes de las comunidades originarias, se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad al ser violentadas en sentido amplio y de manera interseccional, por sus allegados, sus agrupaciones y su contexto social, justificando dichas expresiones de violencia tanto en la autonomía, como en los usos y costumbres que el artículo 2º constitucional ha reconocido históricamente a tales comunidades; sin embargo, al reformar la fracción VII del multicitado artículo, queda establecido que deberá observarse el principio de paridad de género en la integración de los ayuntamientos, aclarando de manera tácita que los usos y costumbres no podrán tener supremacía ante el principio de paridad constitucional.

- *Artículo 4º:* La reforma que se propone en la primera línea, del primer párrafo, del artículo 4 Constitucional, modificando el termino de el "varón" por el "hombre", para resaltar la importancia de ésta reforma, es importante mencionar que a nivel mundial se ha generado una construcción social acerca de lo que significa ser hombre y ser mujer, reproduciendo estereotipos de género que establecen las atributos, características, habilidades, tareas, espacios y actividades que se consideran como apropiados para los hombres y para las mujeres. Los estereotipos de género crean un imaginario colectivo negativo para las mujeres, y constituyen violencia en contra de ellas y discriminación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Asimismo, cabe resaltar que la modificación constitucional da cumplimiento a La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW - 1979), que reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad y en la familia. Para modificar este papel tradicional es indispensable erradicar los estereotipos de género que crean un imaginario colectivo sobre qué rol deben desempeñar los hombres y las mujeres.

De la misma manera, la CEDAW señala en su artículo quinto que "los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". Finalmente, en su artículo décimo, establece que una de las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer que deben adoptar los Estados consiste en la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza.

Por lo anterior, se considera pertinente la modificación Constitucional al artículo 4, ya que la correcta armonización del lenguaje dentro de nuestro orden social resulta un ejercicio de reflexión, mismo que permite abonar al cambio estructural requerido para la construcción de una sociedad más igualitaria y respetuosa de los derechos humanos de las mujeres.

- *Artículo 35:* Se plantea reformar el primer párrafo y la fracción II, para cambiar el vocablo "ciudadano" por el de "ciudadanía", con la intención de dar a entender que en dicha palabra se encuentran incluidas todas las personas que cuenten con el carácter de ciudadana o ciudadano mexicano; asimismo se especifica que el derecho a ser votada o ser votado será con base al principio de paridad; tales modificaciones representan para las ciudadanas mexicanas una victoria histórica que data desde las pugnas por los derechos político-electorales de las mujeres, encabezadas por la sufragista Hermila Galindo, en la revolución mexicana.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Durante la discusión vertida en el Congreso Constituyente de 1917, la balanza argumentativa claramente se inclinó en contra del reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, tomando como base planteamientos que afirmaban la incapacidad de ciertas ciudadanas para ejercer la responsabilidad de las decisiones del Estado, como se expone en el extracto del Diario de los Debates del Constituyente de 1917 que a continuación se vierte:

"El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa. La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no han llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta en todo movimiento colectivo en ese sentido".

Por lo anterior, es de suma relevancia mencionar que la lucha por la conquista de los derechos de las mujeres surgió de un movimiento filosófico, político, social y cultural denominado Feminismo, mismo que dio origen a la discusión de la participación política de las mujeres durante el siglo XIX, impulsado por la Segunda Ola Feminista en Inglaterra y Estados Unidos; por su parte en México, una de las primeras luchas del movimiento feminista y de mujeres fue la demanda del derecho al voto, misma que fue atendida hasta 1953.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

- Artículo 41: La modificación a este artículo tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de la aplicación del principio de paridad en puestos específicos dentro del Poder Ejecutivo, y sus homólogos en las Entidades Federativas, asimismo plantea que dicho principio también deberá observarse en la conformación de los organismos autónomos; por otra parte, obliga de manera amplia a los partidos políticos a formular la postulación de sus candidaturas garantizando el principio de paridad de género en los distintos cargos de elección popular.

Es importante resaltar que las modificaciones planteadas al numeral en comento, tienen como objeto garantizar el alcance de la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de poder público y de toma de decisiones, instalando la paridad de género en el acceso a la función pública, como medida permanente para la prevención y el combate de la brecha laboral y de incidencia política de las mujeres.

De igual manera, la modificación al artículo 41, suprimió la restricción de paridad que la reforma de 2014 limitó al Congreso Federal y a los congresos locales y que ahora, además de esos órganos de representación, se extiende a todos, incluyendo Ayuntamientos, Alcaldías y otros colegiados de representación en las 32 entidades federativas.

- Artículo 52, 53 y 56: Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo con agregar los términos Diputadas, Senadoras, Candidatas, en los artículos 52, 53 y 56 Constitucional, ya que esta modificación hace visible el trabajo que desempeñan las mujeres en la sociedad y la necesidad de equilibrar la balanza en la apertura que debe haber en los cargos del ejercicio del poder público, y que las mujeres hoy en día ya desempeñan, adoptando además al



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

lenguaje incluyente, en un documento tan importante como lo es nuestra Carta Magna.

De la misma manera, la CEDAW señala en su artículo quinto que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y Finalmente, en su artículo décimo, la CEDAW establece que una de las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer que deben adoptar los Estados consiste en la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza.

Por lo antes mencionado, se considera que la presente reforma logra el avance que se requiere para promover acciones que contribuyan al lenguaje incluyente y a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género, y la concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior se considera de gran pertinencia las modificaciones que la actual iniciativa presenta, toda vez que se trata de un texto de avanzada, mismo que abona al principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, puesto que su objeto es garantizar la no discriminación, la igualdad sustantiva y la paridad de género en los tres Poderes de la Unión y en los diferentes niveles de gobierno, tomando como eje rector la búsqueda por superar la igualdad de *facto* y avanzar hacia la igualdad de *iure*.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LVII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

- *Artículo 94:* Se plantea reformar el tercer párrafo de este numeral, con la intención de visibilizar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará conformado por 11 integrantes, mujeres y hombres de manera indistinta; asimismo se plantea la adhesión de un párrafo sexto en el que se establece que será facultad del Estado estipular en la legislación aplicable a la materia, las formas y procedimientos que deberán de seguirse, mediante concursos abiertos que ponderen el principio de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales.

La modificación presentada, si bien, no atiende de manera directa la aplicación del principio de paridad en la integración del Pleno del alto tribunal mexicano, se considera pertinente aceptar la modificación en sus términos, toda vez que los procesos de selección de ministras y ministros conllevan una serie de procedimientos sui géneris por tratarse de la integración del órgano garante de la justicia en México, sin embargo, tal como lo plantea la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, quien a cargo de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lanzó un artículo titulado "*El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*", mencionando que:

"Resulta evidente que en el tema de paridad y promoción de los derechos políticos de las mujeres, muchas son las reformas constitucionales y legales que deben realizarse, entre ellas: la integración paritaria de los órganos de representación popular; la alternancia en el sexo que encabeza la lista; la determinación de que en caso de número impar, el sexo subrepresentado será mayoría; la regulación expresa de la aplicación del principio de paridad horizontal para cualquier órgano de representación popular; la presidencia e integración de las comisiones parlamentarias en forma paritaria y, desde luego, establecer previsiones legales para



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

la integración paritaria del poder ejecutivo, concretamente de su gabinete, y de los altos cargos del poder judicial.”

Por lo antes planteado, se considera que las reformas propuestas con respecto al principio de paridad para los futuros criterios y procedimientos de integración de los órganos del Poder Judicial, son la herramienta suficiente para conseguir decantar el principio de igualdad y progresividad de los derechos humanos de las mujeres, en el sistema tripartito de poderes del Estado Mexicano.

- Artículo 115: El presente numeral plantea dos tipos de modificaciones, la primera con la intención de atender la correcta armonización del leguaje incluyente, y la segunda para instalar el principio de paridad de manera vertical y horizontal a nivel municipal, en este sentido es importante mencionar que la paridad debe ser reconocida como un principio constitucional instalado desde la reforma estructural en materia político-electoral en 2014, modificación sobre la que la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, plantea:

“La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública”.

De tal manera que el reconocer la paridad en sus dos dimensiones, horizontal y vertical, posiciona a México como uno de los primeros países en el mundo



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

en reconocer dicho principio como elemento de observancia constitucional, cumpliendo así con las demandas establecidas por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Belem Do Para".

Finalmente, la reforma a este artículo, hace obligatorio a los partidos políticos el registro paritario de sus candidaturas a las Presidencias Municipales y a los demás miembros de los ayuntamientos, en su doble dimensión, vertical y horizontal.

F. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, sin modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto de la Cámara de Senadores por la que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO. - Han quedado, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 14 de mayo de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO. - Se da como resultado aprobar en *sentido positivo sin modificaciones* por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales conducentes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Para dar claridad al presente acuerdo se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la Minuta motivo del presente Dictamen, en positivo y sin modificaciones.

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ÉSTAS COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 2º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ... a VI. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 40px;">VIII. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 2º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ... a VI. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 40px;">VIII. ...</p> <p>B. ...</p>



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ÉSTAS COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que</p>	<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ÉSTAS COMISIONES UNIDAS
<p>establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p style="text-align: center;">III. ... a VIII. ...</p>	<p>popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p style="text-align: center;">III. ... a VIII. ...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ÉSTAS COMISIONES UNIDAS
<p>electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a VI. ...</p>	<p>corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a VI. ...</p>
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ÉSTAS COMISIONES UNIDAS
uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripcionales (sic DOF 15-12-1986) plurinominales	sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ÉSTAS COMISIONES UNIDAS
<p>los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>...</p>	<p>senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ÉSTAS COMISIONES UNIDAS
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a X. ...</p>	<p>manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a X. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.</p> <p>TERCERO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ÉSTAS COMISIONES UNIDAS
	<p>del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.</p> <p>Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.</p> <p>CUARTO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.</p>

G. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo y sin modificaciones en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 14 de mayo de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta por la que se reforman



CÁMARA DE
DIPUTADOS

EXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. **Se adicionan:** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.**

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

...

...

Artículo 35. Son derechos de la **ciudadanía**:

I. ...

II. Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos **y las ciudadanas** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a **VIII.** ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIX LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones **ciudadanas**, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género**, en las candidaturas a **los distintos cargos de elección popular**. Sólo los ciudadanos y **ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas y diputados** electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **así como por 200 diputadas y diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en **circunscripciones** plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados **o diputadas** de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados **y diputadas** según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras y** senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de **candidaturas** que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos **senadurías** restantes serán **elegidas** según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once **integrantes, Ministras y Ministros**, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal y el número **de regidurías y sindicaturas** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a la **X.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PARIDAD DE GÉNERO**.

federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de mayo de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			

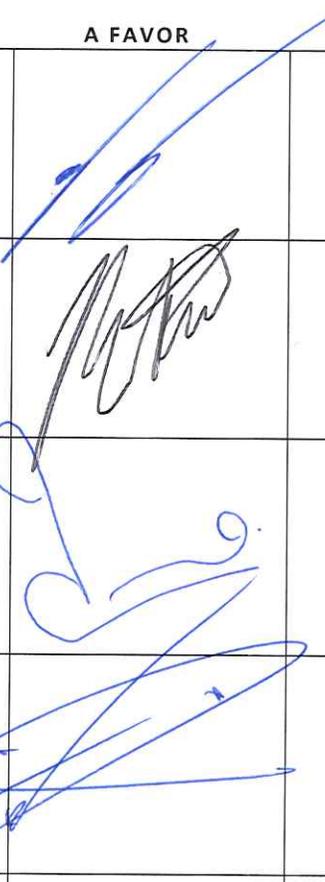


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA						
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						

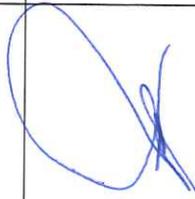


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General y En lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				

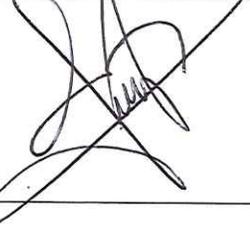
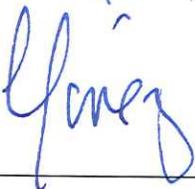


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			

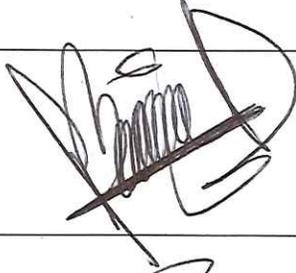
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

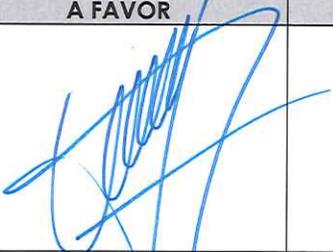
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
INTEGRANTES			
 DIP. FED. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			

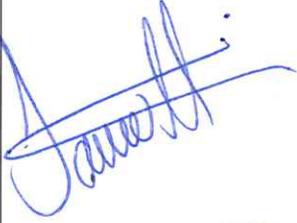
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			

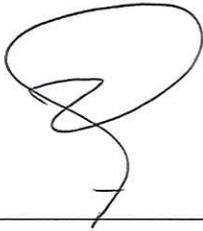
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			